

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 19 DE NOVIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,191

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-065-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, numeral 2 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme lo establece el Artículo 245, administrar la Hacienda Pública dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria el Diseño, Dirección, Coordinación y Ejecución de los Programas de Salud Animal y Sanidad Vegetal, dictando normas para orientar las acciones públicas y privadas en estas materias. Con ese propósito tiene a

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODEREJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-065-2016,082-2016	A. 1 - 8
Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros Resolución No. R-CM-01-2016,	A. 8 -11
BANCO CENTRAL DE HONDURAS Acuerdo No. 04/2016	A. 12-26
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Comunicado	A. 27-33
PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA PANI	A. 34-35
AVANCE	A. 36

Sección B
Avisos Legales
Despreñible para su comodidad B. 1-48

su cargo la aplicación de las Normas y Procedimientos Sanitarios para la Importación y Exportación de productos agropecuarios, incluyendo el diagnóstico y vigilancia Epidemiológica de plagas y enfermedades, el control cuarentenario de productos de Importación y Exportación, la coordinación de programas y campañas Fitozoosanitarias y la coordinación de las diferentes actividades relacionadas con la sanidad agropecuaria.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los Artículos 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley General de la Administración Pública, reformados mediante Decreto Legislativo No. 266-2013

publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de Enero del 2014 Edición No. 33,336, el Poder Ejecutivo puede internevir, total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios para los cuales fueron creados.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-081-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 04 de Diciembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros Decretó intervenir la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrando para ello una Comisión Interventora, con el fin de garantizar una administración eficiente y transparente, que promueva el desarrollo del Sector Agropecuario en condiciones de equidad y competitividad, cuidando siempre las mejores condiciones y protección de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Interventora, atendiendo las directrices del Poder Ejecutivo, emitió su primer informe, en el cual cumpliendo con la misión encomendada de realizar una evaluación de la entidad intervenida, presentó al Presidente Constitucional de la República, una propuesta de Reingeniería y Mejoramiento de los Servicios, para volver la Dirección intervenida más eficiente, proponiendo al efecto, una REFORMA INSTITUCIONAL para convertir a la Dirección General del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA) en un órgano Desconcentrado, manteniendo su estatus de oficialidad nacional e internacional, con independencia administrativa, financiera y técnica, enfocado a poder brindar un servicio de calidad a los sectores productivos del país, promoviendo el desarrollo en condiciones de equidad y competitividad.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-038-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 25 de Julio del 2016, el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, Decretó la supresión de la Dirección conocida como Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, creando a su vez el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que para la implementación de la nueva estructura organizacional del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) planteada en el Decreto Ejecutivo Número PCM-038-2016, se requiere la puesta en marcha de diversas actividades para lo cual se hace necesario, iniciar un proceso de transición que haga efectivo los fines del Órgano creado.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 1, 59, 235, 245 numerales 1, 2, 11, 19, 29, 35 de la Constitución de la República; Artículos 1, 9, 10, 11, 13, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013. Agregar el Artículo 13 del Decreto Legislativo No. 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se crea una Comisión de Transición para el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), la cual está integrada por los siguientes ciudadanos:

- 1) Julio Gustavo Aparicio Ortega, quien la preside;
- 2) Carlos Arturo Ferrera Paguada; y,
- 3) Ricardo Arturo Paz Mejía.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Quienes tienen como responsabilidad asumir temporalmente la titularidad de dicha Institución, en consecuencia, ostentarán todas las facultades que correspondan a los administradores y Órgano de decisión superior del SENASA, específicamente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades propias del Servicio y la Representación Legal del mismo, así como las demás facultades que confieren las leyes aplicables.

El proceso de transición, involucra:

- a) La emisión y aprobación de los Reglamentos y normativa aplicable;
- b) La notificación de los cambios estructurales y de nombre ante la Comunidad Nacional y Organismos Internacionales;
- c) La conformación del nuevo Organigrama de funcionamiento; y,
- d) Las demás que garanticen una administración eficiente y transparente.

ARTÍCULO 3.- Autorizar la asignación de los fondos necesarios para la ejecución de las funciones de la Comisión Transición, los que provendrán del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA).

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Transición ejercerá sus funciones hasta que se nombre el Consejo Directivo, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros Número PCM-038-2016.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-082-2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme lo establece el Artículo 245 de la Constitución de la República entre otras, emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la Hacienda Pública y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 278-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 30 de diciembre de 2013, que contiene la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, en su Artículo 47, autorizó a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA), para que procediera a constituir un fideicomiso, con las tasas que cobra el Instituto de la Propiedad, con la finalidad de operar y dar mantenimiento a un sistema de administración de la propiedad.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Ejecutivo PCM-001-2014, de fecha seis (06) de enero del año dos mil dos mil catorce (2014) de la Administración del periodo 2010- 2014, se autorizó a la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada para que en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Instituto de la Propiedad, suscribiera un contrato de fideicomiso para el Proyecto denominado “Operación, Funcionamiento y Administración del Sistema de Propiedad Vehicular, Suministro de Placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones por Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas”.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado a través del Decreto Ejecutivo PCM No. 017-2015, aprobó que con el propósito de administrar los ingresos provenientes de las tasas y demás recaudos que corresponden al Instituto de la Propiedad (IP), así como titularizar dichos ingresos para recaudar a valor presente proyecciones de ingresos por tasas a futuro, instruir a los miembros del Comité Técnico de los Fideicomisos denominados “Proyecto de Operación, Funcionamiento, financiamiento y Administración del Registro Vehicular a Nivel Nacional e Implementación de los Centros de Inspección Vehicular, Suministros de placas, Otorgamiento de Licencias de Conducir, Modernización del Sistema de Sanciones de Infracciones de Tránsito y la Tecnificación de la Recaudación de Multas”, y “Proyecto del Sistema de Administración de la Propiedad de la República de Honduras”, para que aprueben, suscriban y ejecuten la creación de tres (3) Fideicomisos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado a través del Decreto Ejecutivo No. PCM 017-2015, instruyó a los miembros del Comité Técnico de los Fideicomisos mencionados en los considerandos anteriores para aprobar, suscribir y ejecutar la creación de un fideicomiso, el cual tendrá como fin principal realizar inversiones en generación de empleo y otros que el Presidente de la República en Consejo Ministros designe. En cumplimiento de lo anterior, Instituto de la Propiedad (IP), la Comisión Para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), suscribieron contrato de Fideicomiso denominado de Inversiones y Asignaciones (FINA).

CONSIDERANDO: Que es prioridad nacional, la generación de empleo productivo, justamente remunerado, no discriminatorio, digno y gratificante, con el fin de generar una vida digna y la fuente principal de ingresos para la población, así como generar un ambiente propicio para la atracción de inversión al país.

CONSIDERANDO: Se crea mediante Decreto Legislativo No.36-2016 el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico denominado como “Programa Honduras

2020”, para ser el ente de derecho privado auxiliar de la administración pública, coadyuvante de los procesos que se realicen con el sector privado para la generación de empleo y crecimiento económico.

CONSIDERANDO: El Ejecutor del Programa Honduras 20/20, es la Unidad de Transformación y Facilitación de Inversiones y Emprendimientos, la que deberá de impulsar y facilitar las condiciones necesarias para sacar adelante los proyectos seleccionados de los sectores priorizados. Debiendo mantenerse una comunicación fluida con todos los sectores del pueblo hondureño y promocionar las oportunidades que se encuentren para el desarrollo de los sectores priorizados.

CONSIDERANDO: Que es prioridad nacional, fomentar los avances tecnológicos, y la generación de conocimientos, impulsando la dinámica productiva del país, con trabajo decente mediante la competitividad, responsabilidad social de las empresas y organizaciones de empleadores.

CONSIDERANDO: Que las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico se crearon con el propósito de generar fuentes de empleo que garanticen oportunidades de desarrollo en los sectores de salud, educación, infraestructura, seguridad pública, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico deberán contar con tribunales autónomos e independientes con competencia exclusivas en las mismas, pudiendo adoptar sistemas o tradiciones jurídicas del mundo, debiendo garantizar los principios constitucionales de protección de derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, se crea la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, cuyo objetivo es simplificar y agilizar los procesos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional.

CONSIDERANDO: Que es prioritario avanzar de manera dinámica para alcanzar los resultados que, en materia de salud,

educación, seguridad, sistema penitenciario, entre otros, que se han establecido en el Plan Estratégico de Gobierno.

POR TANTO;

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República, y en aplicación a los artículos: 142, 245 numerales 1), 2), 11), de la Constitución de la República; 5, 11, 22, numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; 3, 10, 11, y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo No. 278-2013; Decreto Ejecutivo PCM-001-2014; Decreto Legislativo 058-2015; Decreto Legislativo No.36-2016 el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico denominado como “Programa Honduras 2020”; Decreto Legislativo No. 58-2011, se crea la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Priorizar el Programa Honduras 20/20, como uno de los Programas sujetos a financiación con los fondos asignados al Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA), constituido en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

Se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y asignaciones (FINA) transferir un monto de hasta QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L15,000,000.00) adicionales para el 2016, a la Unidad de Transformación y Facilitación de Inversiones y Emprendimientos del Programa Honduras 20/20. Siendo este Programa prioridad para la generación de empleo y atracción de inversiones al país y teniendo en cuenta que los fondos solicitados se utilizarán para iniciar las operaciones del Programa Honduras 20/20, para gastos operativos de la unidad con el fin de que promuevan la generación de empleo y atracción de inversiones extranjera y fomentar la inversión nacional.

ARTÍCULO 2.- Priorizar Las Zonas de Empleo y Desarrollo (ZEDE) como uno de los Sistemas sujetos a financiación con los fondos asignados al Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA).

Se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) transferir un monto para el 2016 de hasta OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L. 8,000,000.00) adicionales a la Oficina de Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), considerando este sistema como prioridad nacional por los propósitos que busca éste para el beneficio de la economía hondureña, así como de mejora de las condiciones de vida de los hondureños, mediante la inversión, educación, crecimiento económico, seguridad pública.

ARTÍCULO 3.- Priorizar la Unidad de Simplificación Administrativa, como uno de los Programas sujetos a financiación con los fondos asignados al Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA), constituido en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

Se autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso de Inversiones y Asignaciones (FINA) transferir un monto de hasta TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L.3,000,000.00) para el 2016, a la Unidad de Simplificación Administrativa.

Siendo este Programa prioridad para la generación de empleo y atracción de inversiones al país y teniendo en cuenta que los fondos solicitados se utilizarán para cubrir la puesta en marcha y gastos operativos de la Unidad, para realizar de actividades que fomenten a la iniciativa y competitividad empresarial, formalización de negocios y protección a los derechos de los inversionistas.

La Unidad de Simplificación Administrativa debe actuar de común acuerdo con la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

ARTÍCULO 4.- Priorizar aquellos proyectos que tengan como finalidad, apoyar la ejecución de procesos orientados al logro de los resultados establecidos en el Plan Estratégico de Gobierno y que hayan sido definidos en un marco de prioridades, en particular los que constituyan inversión en obras de infraestructura pública para fortalecer la operatividad y mejorar la calidad en la entrega de bienes y servicios a la población.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO No. R-CM-01-2016,

Reunidos en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, el día veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016), los miembros del Consejo de Ministros del Gobierno de la República de Honduras: **Juan Orlando Hernández Alvarado**, Presidente Constitucional de la República, **Jorge Ramón Hernández Alcerro**, Secretario Coordinador General, **Reinaldo Antonio Sánchez Rivera**, Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, **María del Carmen Nasser**, Secretaria de Estado en los Despachos de Relación Exteriores y Cooperación Internacional, por Ley, **Ricardo Leonel Cardona**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, **Arnaldo Castillo**, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, **Roberto Antonio Ordóñez**, Secretario de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, **Alejandra Hernández Quan**, Secretaria de Estado en los Despachos de Seguridad, por Ley, **Samuel Armando Reyes**, Secretario de Estado en el Despachos de Defensa, **Edna Yolani Batres**, Secretaria de Estado en el Despachos de Salud, **Marlon Oniel Escoto Valerio**, Secretario de Estado en el Despacho de Educación, **Carlos Alberto Madero Erazo**, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad, **Jacobo Paz Bodden**, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, **José Antonio Galdámez**, Secretario de Estado en los Despachos de Ambiente y Minas y

Wilfredo Cerrato Rodríguez, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que la seguridad es uno de los elementos principales en la valoración del hombre al momento de elegir un destino turístico y tomando en cuenta el auge en el sector del turismo que la ciudad colonial de Gracias, Lempira. Conlleva a elevar los controles de seguridad en general para la población y los turistas.

CONSIDERANDO: Que actualmente el terreno donde están ubicadas las instalaciones de la Policía Nacional de Honduras en Gracias, Lempira, no reúne las condiciones adecuadas para el apropiado funcionamiento de la fuerza del orden público.

CONSIDERANDO: Que la agricultura y la ganadería son actividades fundamentales en la economía del país y las asociaciones de agricultores y ganaderos son instituciones dedicadas a la representación y defensa de los intereses generales de sus miembros y productores. Es por ello que se debe promover el apoyo con la finalidad de crear condiciones favorables en su economía e infraestructura para alcanzar mejores escenarios para producción agrícola-ganadera.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras, a través de la Secretaría de Educación, es dueño de un terreno donde actualmente funciona la Escuela Normal Mixta “Justicia y Libertad,” ubicado en la colonia San Cristóbal en la ciudad de Gracias, Lempira.

CONSIDERANDO: Que en conmemoración del día de nuestro héroe nacional “El Cacique Lempira” se desarrolló en fecha 21 de julio en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, el Consejo de Secretarios de Estado. En fecha anterior

a la realización del Consejo de Ministros antes descrito se recibió las solicitudes por parte de la Policía Nacional y de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Gracias, de espacio o terrenos para construir sus nuevas instalaciones.

PORTANTO:

En aplicación de los Artículos 245, numerales 2 y 45, Artículo 248, 252 de la Constitución de la República; Artículos 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 numeral 9 y 12, Artículos 23, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013.

RESUELVE:

PRIMERO.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a realizar el procedimiento que según la Ley corresponda a fin de que la Procuraduría General de la República proceda a desmembrar el terreno que cuenta con una área total de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, (165,706.23 M2)** equivalentes a **VEINTITRÉS PUNTO SETENTA Y SIETE MANZANAS (23.77 Mz)**, donde funciona actualmente la Escuela Normal Mixta “Justicia y Libertad” en Gracias, Lempira. Lo anterior a efecto de que del terreno fraccionado resulten tres (3) lotes con las siguientes medidas:

Primer Lote.- Un terreno con área total de: **CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (108,217.13 M2)** equivalentes a **QUINCE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO MANZANAS (15.54 Mz)**.

Segundo Lote.- Un terreno con área total de: **VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y DOS**

METROS CUADRADOS (21,521.62 M2) equivalentes a TRES PUNTO CERO OCHO MANZANAS (3.08 Mz).

Tercer Lote.- Un terreno con área total de: TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (35,967.48 M2) equivalentes a CINCO PUNTO QUINCE MANZANAS (5.15 Mz).

SEGUNDO.- Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a realizar los trámites que en derecho corresponda, a fin de que la Procuraduría General de la República como representante del Estado de Honduras realice los procedimientos siguientes:

- Realizar el traspaso del Lote de terreno con las siguientes medidas: un área total de VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (21,521.62 M2) equivalentes a TRES PUNTO CERO OCHO MANZANAS (3.08 Mz), a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que le ceda el dominio de este predio a la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Gracias a efecto de que en este predio se construyan sus instalaciones.
- Realizar los procedimientos que correspondan para el traspaso del Lote de terreno con las siguientes medidas: una área total de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (35,967.48 M2) equivalentes a CINCO PUNTO QUINCE MANZANAS (5.15 Mz), a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que en este predio se construyan las instalaciones de la Policía Nacional en la ciudad de Gracias

TERCERO.- El predio denominado como primer lote con un área total de: CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (108,217.13 M2) equivalentes a QUINCE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO MANZANAS (15.54 Mz). Debe seguir siendo propiedad del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para el normal funcionamiento de la Escuela Normal Mixta “Justicia y Libertad”.

CUARTO.- Las acciones de traspaso de dominio antes descritas serán condicionadas a que en un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir de esta fecha, tanto los representantes de la Policía Nacional de Honduras como los miembros de la Asociación de Ganaderos, presenten todos los planos de construcción en las oficinas de la Gobernación Departamental de Lempira y que el Gobernador Departamental haga constar por escrito este extremo en la Secretaría General de Casa Presidencial.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

MARÍA DEL CARMEN NASSER

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

ALEJANDRA HERNÁNDEZ QUAN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNAYOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS



“ACUERDO No. 04/2016.-Sesión No.3648 del 9 de noviembre de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Constitución de la República y la Ley del Sistema Financiero, corresponde al Banco Central de Honduras reglamentar, autorizar y aprobar el otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito, comisiones, gratificaciones o bonificaciones de cualquier clase que las instituciones bancarias, financieras y aseguradoras otorguen a sus accionistas mayoritarios, directores y funcionarios, así como a las sociedades donde éstos tengan participación mayoritaria.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.01/2015 del 10 de junio de 2015 el Banco Central de Honduras aprobó el REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON PARTES RELACIONADAS, derogando las disposiciones contenidas en la Resolución No.05/2013 del 20 de junio de 2013.

CONSIDERANDO: Que se ha estimado necesario y conveniente revisar, aclarar y actualizar la normativa vigente mediante la emisión de un nuevo Reglamento que regule las operaciones de crédito de las instituciones financieras con sus partes relacionadas.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante el Oficio SEGSE-OF-640/2016 del 13 de octubre de 2016, remitió sus observaciones al Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas que se pretende emitir.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 262 y 343 de la Constitución de la República; 6 y 16, literal e) de la Ley del Banco Central de Honduras; 3 y 62 de la Ley del Sistema Financiero y oída la opinión de la Subgerencia de Estudios Económicos y del Departamento Jurídico de esta Institución,

ACUERDA:

- I.** Aprobar el REGLAMENTO PARA LAS OPERACIONES DE CRÉDITO DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON PARTES RELACIONADAS, que literalmente dice:

**CAPÍTULO I
OBJETO DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las operaciones de crédito que realicen las instituciones financieras con las partes relacionadas a que se refiere la legislación que rige la materia.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 2. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Actividad económica:** Procesos o actividades realizados bajo control y responsabilidad de las unidades institucionales, en los que se utilizan insumos de mano de obra, de capital y de bienes y servicios para producir otros bienes y servicios.

- b) Arrendamiento financiero (Leasing):** Contrato mediante el cual el arrendador traspassa al arrendatario el derecho a usar un bien a cambio del pago de rentas por concepto de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual, el arrendatario tiene la opción de adquirir en propiedad el bien arrendado pagando un precio determinado que se denomina residual, cuyo cálculo viene dado por la diferencia entre el precio originalmente pagado por el arrendador (más los intereses y gastos) y las cantidades abonadas por el arrendatario al arrendador. Si el arrendatario no ejerce la opción de adquirir el bien deberá devolverlo al arrendador, salvo que el contrato en referencia sea prorrogado.
- c) Banco Central de Honduras (BCH):** Institución encargada de formular la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y de reglamentar y aprobar los créditos a partes relacionadas.
- d) Capital y reservas de capital:** Para los efectos del límite de crédito establecido en el presente Reglamento, se entenderá como capital y reservas de capital el monto de los recursos propios determinado en las normas para la adecuación del capital de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y sociedades financieras emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y vigentes en el momento del cálculo.
- e) Capital social pagado:** Es aquel totalmente suscrito y pagado.
- f) Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS o La Comisión):** Entidad encargada de la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósitos, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas, denominadas instituciones supervisadas.
- g) Control:** Es la capacidad para decidir sobre la política financiera y operativa de la sociedad, a través de la propiedad directa o indirecta de más de la mitad del poder de voto o mediante el ejercicio de influencia significativa, ya sea que se hayan obtenido por derecho legal o por acuerdo.
- h) Control común:** Es cuando en dos o más sociedades, personas naturales o jurídicas, en forma directa o indirecta, posean la mayoría de las acciones o partes sociales o tengan influencia significativa para controlar la elección de la mayoría de los directores de manera tal que puedan dirigir las políticas financieras y de operación de dichas sociedades con un interés particular.
- i) Controlador (es):** Persona(s) natural(es) que de manera individual o conjunta ejerce(n) el control de una o varias personas naturales o jurídicas.
- j) Crédito:** Toda operación efectuada por una institución financiera, cualquiera que sea la fuente de recursos y la modalidad como se instrumente o documento, mediante la cual, bajo la asunción de un riesgo, se provean fondos o facilidades crediticias en forma directa o indirecta o cuando se avale o se garantice frente a terceros el cumplimiento de obligaciones contraídas por su cliente.
- Entre otras operaciones, pero no limitadas a éstas, se consideran como crédito las siguientes modalidades: préstamos, descuento de documentos, adquisición de bonos o títulos de deuda adquiridos en forma directa o indirecta, compra de títulos valores, garantías en general, anticipos, sobregiros en cuentas corrientes, financiamiento a través de tarjetas de crédito y líneas de crédito hasta por la parte efectivamente utilizada y arrendamientos financieros (leasing); así como, la apertura de cartas de crédito, exceptuando aquellas partes del importe de las mismas en que medie la entrega previa y efectiva de las

sumas correspondientes, en moneda nacional o extranjera, por parte del solicitante de la carta de crédito.

- k) Gestión ejecutiva:** La que realizan aquellas personas naturales que, teniendo o no participación de propiedad en la sociedad, ocupen en las instituciones financieras, en otras sociedades u organizaciones los siguientes cargos: miembros del consejo de administración o de la junta directiva, gerente general o su equivalente.
- l) Grupo económico:** El conjunto de dos o más personas, naturales o jurídicas, no relacionadas a una institución financiera, que mantienen entre sí relación directa o indirecta de propiedad o de gestión ejecutiva.
- m) Grupo financiero:** Conjunto constituido por dos (2) o más sociedades que realicen actividades de naturaleza financiera, siendo al menos una de ellas una institución del sistema financiero autorizada conforme con la Ley del Sistema Financiero y exista control común por las relaciones de propiedad, gestión, administración o uso de imagen corporativa, o sin existir estas relaciones, ejerzan o decidan el control común, actúen como una unidad de decisión, o alguna de ellas tenga una influencia significativa sobre la otra u otras.
- n) Influencia significativa:** Es la que ejercen personas naturales en la toma de las decisiones de política financiera u operativa en una o más personas jurídicas, sin llegar a tener el control de dichas políticas por mayoría de votos, ni el control común. Puede ser ejercida de diversas formas, generalmente mediante representación en el órgano directivo, pero también a través de la participación en el proceso de la fijación de políticas, transacciones importantes entre integrantes del mismo grupo económico, intercambio de directivos o dependencia tecnológica. La influencia significativa puede obtenerse mediante la participación en la propiedad, por derecho legal o por acuerdo.
- o) Instituciones financieras o Instituciones del sistema financiero:** Son aquellas instituciones reguladas de acuerdo con la Ley del Sistema Financiero.
- p) Ley:** Ley del Sistema Financiero.
- q) Operaciones con partes relacionadas:** El otorgamiento de préstamos, descuentos, avales y demás operaciones de crédito que las instituciones del sistema financiero otorguen a los accionistas mayoritarios, directores, comisarios, principales funcionarios y parientes por consanguinidad o afinidad de éstos. Asimismo, los otorgados a las sociedades en las que accionistas mayoritarios, directores, comisarios, principales funcionarios de las instituciones del sistema financiero tengan participación mayoritaria o estén en situación de ejercer o ejerzan en esas sociedades control o influencia significativa.
- r) Principales funcionarios:** Son el director ejecutivo o el gerente general, subgerente general, gerentes regionales y gerentes de sucursales o quienes ejerzan esas funciones sin importar su denominación, según lo establecido por La Comisión.
- s) Parte relacionada:** Se consideran partes relacionadas: a) Persona natural o jurídica que guarde relación con las instituciones financieras por propiedad directa o indirecta o por gestión ejecutiva; b) Las partes relacionadas que tengan vínculos por relación conyugal o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con los socios o administradores de las instituciones financieras y c) Las personas naturales que ejerzan o puedan ejercer control o influencia significativa en las instituciones financieras, de conformidad con los términos del Artículo 3 de este Reglamento.
- t) Relación conyugal:** Las personas unidas por matrimonio y las que vivan en unión libre o de hecho.
- u) Relación directa:** Es la existente entre dos personas naturales o jurídicas sin intervención de una tercera persona que sirva de vínculo entre aquellas, conforme con el Artículo 3 de este Reglamento.
- v) Relación indirecta:** Es la que existe cuando una persona natural o jurídica posee acciones o partes sociales del

capital social de otra sociedad por relación conyugal o los parientes dentro de los grados definidos en el presente Reglamento, o a través de otra u otras sociedades, conforme con el Artículo 3 de este Reglamento.

- w) **Relación por propiedad:** Es la relación directa o indirecta que mantienen las personas naturales o jurídicas por propiedad de las acciones o la participación en el capital social de una o más sociedades, conforme con el Artículo 3 de este Reglamento.
- x) **Representante legal:** El que por ley ejerce la representación de una persona natural o jurídica.
- y) **Tasa de interés activa promedio ponderado:** Tasa promedio ponderado calculada por sus montos de cada actividad económica sobre préstamos nuevos en moneda nacional o extranjera.
- z) **Tasa de interés activa:** Tasa aplicada por las instituciones del sistema financiero a los créditos concedidos a las partes relacionadas.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Los criterios para determinar la relación por propiedad directa o indirecta o por gestión, así como el control o influencia significativa de una persona natural o jurídica con una institución financiera, son los siguientes:

3.1. RELACIÓN POR PROPIEDAD DIRECTA

Serán consideradas partes relacionadas por propiedad directa:

- a) Las sociedades en las cuales las instituciones financieras tengan acciones o participaciones iguales o mayores al diez por ciento (10%) del capital social pagado de las mismas.
- b) Las personas naturales o jurídicas que tengan una participación accionaria en forma individual por un valor

igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social pagado de la institución financiera.

3.2. RELACIÓN POR PROPIEDAD INDIRECTA

Serán consideradas partes relacionadas por propiedad indirecta:

- a) Las personas naturales o jurídicas que, a través de su participación accionaria en otras sociedades, tengan al menos un diez por ciento (10%) del capital social pagado de la institución financiera.
- b) Las sociedades en las cuales una institución financiera tenga una participación accionaria igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de las mismas, a través de otra u otras sociedades.
- c) Las sociedades con las que la institución financiera prestamista tenga controlador(es) común(es).
- d) Las personas que mantengan una relación conyugal o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con los accionistas que tengan participaciones iguales o mayores al diez por ciento (10%) del capital social pagado de la institución financiera.

3.3. RELACIÓN POR GESTIÓN

Son partes relacionadas por gestión de una institución financiera las siguientes personas naturales o jurídicas:

- a) Los miembros del consejo de administración o de la junta directiva, comisario, principales funcionarios de la institución financiera, sus cónyuges, compañero(a) de hogar por unión de hecho o libre y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- b) Una institución financiera y otra sociedad que tengan en común una tercera parte o más de los miembros de sus consejos de administración o juntas directivas, sus gerentes generales, o sus equivalentes.

- c) Una institución financiera y otra sociedad que tengan en común un miembro o más de sus consejos de administración o juntas directivas, gerentes generales o sus equivalentes que estén en situación de ejercer o ejerzan influencia significativa en esas sociedades.
- d) Las sociedades en las cuales una o más de las personas mencionadas en el literal a) tengan una participación directa o por medio de otras sociedades, igual o mayor al diez por ciento (10%) del capital social pagado de dichas sociedades. En la determinación del porcentaje de participación señalado en el presente literal se considerará la participación de los cónyuges, compañero(a) de hogar por unión de hecho o libre o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.
- e) Las sociedades en donde una de las personas naturales relacionadas con la institución financiera ocupen, según se establece en el literal a) de este numeral, el cargo de gerente general, representante legal u otro equivalente.
- f) Las sociedades en donde alguno de sus directores, comisarios, o principales funcionarios sean accionistas de la institución financiera, con una participación accionaria igual o superior al diez por ciento (10%) del capital social pagado de la misma.

DEUDORES NO CONSIDERADOS PARTES RELACIONADAS

ARTÍCULO 4. Las sociedades cuyas acciones o derechos hubieran sido adquiridas por la institución financiera, ya sea por dación en pago o por adjudicación en remate judicial y que tuvieran deudas con la misma, no se considerarán partes relacionadas en tanto no haya vencido el plazo a que se refiere el párrafo primero del Artículo 49 de la Ley.

LÍMITES DE CRÉDITO INDIVIDUAL Y DE GRUPO FINANCIERO

ARTÍCULO 5. La totalidad de los créditos directos o indirectos otorgados por una institución financiera a partes

relacionadas definidas en el Artículo 3 no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del capital y reservas de capital de la institución financiera prestamista. Asimismo, de conformidad con los artículos 80, numeral 4) y 81 de la Ley, los créditos otorgados por el grupo financiero a partes relacionadas del cual forma parte la institución financiera no podrán exceder del límite establecido en este Artículo.

Las instituciones financieras que en contravención a los límites establecidos en este Artículo otorgasen créditos a partes relacionadas estarán sujetas a las sanciones establecidas en este Reglamento.

Se excluye de las regulaciones anteriores del presente Artículo los créditos garantizados con instrumentos de depósitos constituidos en la propia institución financiera, afectados de manera irrevocable y de realización automática para cubrir la operación de crédito, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en este Reglamento.

GARANTÍAS

ARTÍCULO 6. Las garantías que respalden los créditos a partes relacionadas deberán reunir condiciones de seguridad y recuperabilidad y ser constituidas bajo las mismas condiciones requeridas a terceros en operaciones similares, con una vigencia igual o superior al plazo del crédito otorgado y cubrir el monto total del mismo.

Los excedentes de las garantías de los créditos otorgados podrán, bajo las condiciones antes expresadas, utilizarse para respaldar nuevos créditos.

6.1 La garantía fiduciaria otorgada por una persona natural no podrá ser superior a cinco millones de lempiras (L5,000,000.00), en tanto que, la otorgada por una persona jurídica no podrá ser superior a veinticinco millones de lempiras (L25,000,000.00), valores que podrán ser actualizados por el Directorio del BCH cuando las condiciones del mercado lo ameriten. Los créditos superiores a los montos referidos anteriormente requerirán garantías adicionales.

El otorgamiento de créditos a partes relacionadas dentro de los montos señalados en el párrafo anterior no podrá ser fraccionado de forma tal que, mediante la solicitud o autorización de varios créditos, se pretenda eludir el límite de los montos establecidos.

En relación con la evaluación de las garantías fiduciarias, es responsabilidad de la institución financiera calificar la capacidad de pago del garante y, sólo se aceptarán garantes cuyos créditos en todo el sistema financiero se encuentren en las categorías I y II, al mes anterior a la fecha de aprobación del crédito por la institución financiera, para solicitudes previas y posteriores, de acuerdo con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por La Comisión.

6.2 Las garantías mobiliarias e hipotecarias deberán contar con un avalúo. En el caso de que éstas excedan del monto establecido en las Normas para el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas emitidas por La Comisión, se requerirá que el avalúo cumpla con la vigencia y demás disposiciones establecidas en la normativa antes mencionada y deberá ser elaborado por un valuador inscrito en el registro de valuadores correspondiente. Adicionalmente, dichas garantías deberán cumplir con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por La Comisión.

6.3 Las solicitudes remitidas al BCH por los créditos otorgados con garantías consistentes en depósitos constituidos en la propia institución financiera deberán acompañarse de copia de los documentos correspondientes que evidencien que la garantía está constituida en respaldo de los créditos, a favor de la institución financiera, afectados de manera irrevocable y de realización automática y la misma deberá cubrir el monto y el plazo del crédito amparado.

6.4 Corresponderá a La Comisión verificar que las garantías constituidas en relación con las operaciones de crédito que realizan las instituciones del sistema financiero con partes

relacionadas reúnan condiciones de seguridad y recuperabilidad.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 7. El otorgamiento de los créditos partes relacionadas estará sujeto a lo siguiente:

7.1. Los créditos requerirán autorización previa o posterior por parte del BCH, de acuerdo con lo siguiente:

a) Autorización previa:

Los créditos a otorgar por montos acumulados por prestatario iguales o superiores al tres por ciento (3%) del capital social pagado de la institución financiera, previa opinión de La Comisión. Las solicitudes de estos créditos deberán presentarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación por parte de la institución financiera.

b) Autorización posterior:

Los créditos otorgados a partes relacionadas por montos acumulados por prestatario, menores al porcentaje establecido en el literal a) anterior, podrán ser otorgados por la institución financiera siempre y cuando en su otorgamiento se haya cumplido estrictamente con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Para los efectos anteriores, las instituciones financieras deberán remitir al BCH dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, para su autorización posterior, un listado de los créditos aprobados en el mes anterior. El BCH podrá requerir opinión previa de La Comisión cuando así lo considere pertinente.

Los créditos concedidos por las instituciones financieras menores o iguales a doscientos veinte mil lempiras (L220,000.00) tendrán aprobación

automática de esta Institución, valor que podrá ser actualizado por el Directorio del BCH cuando las condiciones del mercado lo ameriten. El otorgamiento de créditos a partes relacionadas no podrá ser fraccionado de forma tal que mediante la autorización de varios créditos se pretenda eludir la correspondiente autorización del BCH.

No obstante, lo anterior, las instituciones financieras siempre deberán computar dentro del límite establecido en el Artículo 5 de este Reglamento dichos créditos y remitir al BCH y a La Comisión, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el listado de la totalidad de los créditos aprobados bajo esta modalidad en el mes anterior para el análisis correspondiente. Dichos créditos deberán ser reportados de acuerdo con el formato de la Declaración Jurada detallados en los anexos 1 y 3.

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que el BCH, con base en indagaciones propias o como resultado de investigaciones efectuadas por la CNBS determine la existencia de irregularidades en su otorgamiento, pueda establecer que las instituciones infractoras deban solicitar autorización por la totalidad de los créditos aprobados, hasta que a juicio del BCH las instituciones financieras que incurrieron en la o las irregularidades hayan cumplido a cabalidad con lo estipulado en este Reglamento. Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables por parte de La Comisión.

7.2 Procedimiento de presentación de las solicitudes:

La solicitud de autorización de créditos a partes relacionadas deberá ser presentada al BCH en el formato que éste apruebe para tal fin y deberá acompañarse de:

7.2.1 Las declaraciones juradas elaboradas conforme con los anexos 1 y 2 de este Reglamento,

numeradas correlativamente, y certificarán lo siguiente:

- a) Las condiciones de los créditos aprobados por la institución financiera.
- b) El cumplimiento de los límites establecidos en el presente Reglamento, a nivel individual y de grupo financiero cuando corresponda. Si la institución financiera no estuviere constituida como grupo financiero deberá hacer declaración expresa sobre esta situación en su solicitud.
- c) Los créditos anteriormente otorgados al prestatario por la institución financiera que se encuentren clasificados en las categorías I o II al mes anterior a la fecha de aprobación del crédito por la institución financiera para solicitudes previas y posteriores, de conformidad con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por La Comisión.
- d) El porcentaje que representa el monto adeudado de cada prestatario, incluyendo el crédito solicitado, calculado con los datos del capital social pagado de la institución financiera, correspondiente a la fecha en que se aprobaron los créditos.
- e) Las declaraciones juradas serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o sus sustitutos legales, cuyos nombres y firmas estén debidamente registrados en la Secretaría del Directorio del BCH.

7.2.2 Otros documentos que se deben adjuntar:

- a) Copia de los instrumentos financieros y no financieros que sirven de garantía al crédito solicitado. Asimismo, la institución financiera

Sección “B”

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS
ACTA No. 298
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Viernes 12 de febrero de 2016.**

ACUERDO No.3197-298-2016. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 3138-296-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, se conoció y dio por recibido el Reglamento para la Creación y Funcionamiento de Institutos, Departamentos o Sección y Regulación de Carreras de Técnico Superior en los Centros del Nivel de Educación Superior y otros, especialmente Institutos Técnicos y Politécnicos que funcionan en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 3138-296-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015, se nombró una comisión integrada por los señores Consejeros, Dr. José Carleton Corrales, Rector de la Universidad Politécnica de Honduras, (UPH), (Coordinador); el Dr. David Orlando Marín de la Universidad Pedagógica Nacional, “Francisco Morazán” (UPNFM); el Dr. Misael Arguijo, Vicerrector Académico de la Universidad Católica de Honduras, (UNICAH); la Dra. Rosalpina Rodríguez, Vicerrectora de Operaciones de la Universidad Tecnológica Centroamericana, (UNITEC) y el Dr. Rafael Núñez Lagos de la Dirección de Educación Superior, para que lo revisen y analicen y presentaran en la próxima sesión del Consejo de Educación Superior la propuesta final para ser aprobada. **CONSIDERANDO:** Que se ha conocido el Informe de la comisión nombrada mediante acuerdo No.3138-296-2015, del Consejo de Educación Superior, respecto a la presentación del Reglamento del Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior ha sido consensuado y aprobado por el Pleno del Consejo, haciendo el cambio en el artículo 73 el tiempo de 2 años a 4 años a petición del Vicerrector de la Universidad de San Pedro Sula, (USP). **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la apertura y funcionamiento de Carreras de los Centros de El Nivel. **POR TANTO:** En aplicación al Artículo No. 12, 17, literal ch), 24 b), d) g) y 31 de la Ley de Educación Superior y No. 14 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior, 4, 6, 22, 26, 27, 28 de las Normas Académicas de la Educación Superior y demás aplicables. **POR TANTO:** El Consejo de Educación Superior, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Art. Nos. 151, 156, 157, 159 y 160 de la Constitución de la República, Arts. 1, 3, 4, 5 y 56 de la Ley Orgánica de la UNAH, Arts. 4, 5, 6, letra a) 137, 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la UNAH, Arts. Nos. 1, 3, 6, 12, 17 literal a), b), e), f), g), y k) 18, 20 literal c),

d), f) y g), 30, 31, 32, 39 de la Ley de Educación Superior, Arts. 3, 4, 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo y las demás aplicables, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido el Informe presentado por la comisión nombrada mediante acuerdo No.3138-296-2015, del Consejo de Educación Superior, relacionado con la propuesta del Reglamento del Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior. **SEGUNDO:** Aprobar el Reglamento que regulará el Sistema de Educación Técnicas y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior ampliando el tiempo a 4 años según el artículo No.73 el cual se leerá así “**ARTÍCULO 73.** El Estadio de Grado Asociado contenido en el Literal a) del Artículo 71 y 72 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, quedará sin valor y efecto, a partir de cuatro (4) años contados desde la fecha que entra en vigencia el presente Reglamento. Debiendo por esta medida hacer un rediseño de los Planes de Estudios vigentes y adaptarlos a esta normativa, creando planes de desgaste de los Planes actuales”. **SEXTO:** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Educación Superior y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.**

**“REGLAMENTO DEL SISEA DE EDUCACIÓN
TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EN EL NIVEL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE HONDURAS**

**CIUDAD UNIVERSITARIA “JOSÉ TRINIDAD REYES”
FEBRERO, 2016**

CONTENIDO

CONTENIDO

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR......

CAPÍTULO II. DEL ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA......

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN......

CAPÍTULO II. DIMENSIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN.....

CAPÍTULO III. DE LOS TIPOS DE INFORMACIÓN.....

TÍTULO III.

CREACIÓN, AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS CENTROS Y CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR.....

CAPÍTULO I. DE LA CREACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR EN IES YA CONSTITUIDAS

CAPÍTULO II. DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR

CAPÍTULO III. DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CARRERAS

TÍTULO IV

PLAN DE ESTUDIOS Y RÉGIMEN CURRICULAR

CAPÍTULO I. PLANES DE ESTUDIO

CAPÍTULO II. REGIMEN CURRICULAR

DEL PERSONAL DOCENTE

DE LOS ESTUDIANTES

DE LA EVALUACIÓN

DE LA MODALIDAD EDUCATIVA

DE LA MODALIDAD ACADÉMICA

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

DEL EGRESO Y TITULACIÓN

TÍTULO V. FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO VI. ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA**TÍTULO VII. RECESO, CIERRE, TRANSFERENCIA Y REAPERTURA**

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN FINAL

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES****CAPÍTULO I. DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN
TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EN EL NIVEL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DE HONDURAS****ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento**

Este Reglamento establece la normativa para la regulación del Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior de Honduras..

Se establecen como objetivos de este Reglamento:

- a) Normar y orientar la organización del Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior de Honduras hacia el cumplimiento de los objetivos del plan de desarrollo estratégico del sistema de Educación Superior de Honduras vigente.
- b) Establecer una estructura organizacional que permita el desarrollo y fortalecimiento de la Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel Superior en Honduras.
- c) Regular el funcionamiento y organización de los centros de educación técnica a nivel nacional.

Este Reglamento no regula el nivel CINE 4 que corresponde a la educación post-secundaria no terciaria, la cual es competencia de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 2. Definiciones

- a) La Educación Técnica y Tecnológica hace referencia a programas destinados a ofrecer al estudiante competencias profesionales basadas en el conocimiento de los principios de una disciplina con fuerte componente práctico, orientadas a ocupaciones específicas y a la preparación del estudiante para el mercado laboral.
- b) El Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior de Honduras, es un conjunto organizado y sistémico de regulaciones, normando el funcionamiento de diferentes órganos de conducción y gestión, para la aplicación de las normas y procedimientos que garanticen el fortalecimiento y desarrollo de estudios del nivel post-secundario no terciario vocacional y terciario de ciclo corto vocacional, ambos con un fuerte componente de trabajo práctico e investigación aplicada.

**CAPÍTULO II. DEL ALCANCE DE LOS ESTUDIOS DE
LA EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA**

ARTÍCULO 3. Las carreras de la Educación Técnica y Tecnológica son programas del nivel 5 según la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (UNESCO, 2011), los estudios relativos a este nivel son:

- a) **Técnico Superior.** CINE 5 A-551 Educación Terciaria Vocacional

- b) **Tecnólogo o técnico universitario.** CINE 5 A-554 Educación Terciaria de ciclo corto vocacional.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Técnico Superior,** Programa académico destinado a que los participantes adquieran las destrezas, conocimientos prácticos y la comprensión necesaria para ejercer una ocupación requerida por el mercado laboral, que culmina con la obtención de un título.
- b) **Técnico Universitario o Tecnólogo,** primer grado académico de la Educación Superior, el cual puede ser terminal o con continuum curricular a programas de Licenciatura. Cuenta con fundamentos disciplinares y competencias profesionales en todos los campos del saber. Se basa en un modelo educativo por competencias profesionales; del arte, la cultura, la ciencia y la tecnología. Incluye procesos de investigación aplicada y gestión del conocimiento particularmente en equipos multidisciplinarios.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

El Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior, estará orientado hacia la consecución de los siguientes principios, fines y objetivos:

ARTÍCULO 5.- Principios

- a) **Pertinencia,** que da respuesta a las necesidades de formación profesional y aprendizaje de los estudiantes en su desarrollo integral a las demandas del mercado laboral y del desarrollo económico, social, educativo, ecológico, científico, tecnológico y cultural de la región y el país.
- b) **Calidad académica,** que asegura condiciones apropiadas para una educación adecuada a las exigencias del nivel educativo.
- c) **Participación,** que garantiza la intervención democrática de la comunidad educativa en general.
- d) **Responsabilidad Social,** que promueve el compromiso en la mejora de la calidad de vida de la comunidad local.
- e) **Interdisciplinariedad,** que aplica la cooperación entre varias disciplinas o campos heterogéneos de una misma ciencia.
- f) **Equidad,** que promueve la justicia distributiva del bien social que es la Educación Superior, en este caso referida a la igualdad de oportunidades en y para la educación universitaria.
- g) **Internacionalización,** que reconoce el estado del arte y la técnica del campo disciplinar, y los alcances de la iniciación a la experimentación, aplicada a nivel regional y mundial.

ARTÍCULO 6 Fines.-de este sistema están encaminados a la contribución de los postulados orientadores y visión del sistema de Educación Superior.

- a) Contribuir a la superación de los principales problemas nacionales y, enfrentar los desafíos de país, para avanzar en un proceso de desarrollo humano sostenible que permita alcanzar un nivel de

dignidad y de calidad de vida acorde con las aspiraciones, capacidades y potencialidades de la población.

- b) Responder a las necesidades de la sociedad y de los sectores productivos.
- c) Desarrollar el Sistema de Educación Superior, a través de la diversificación de la oferta educativa del Nivel de Educación Superior, ofreciendo alternativas de estudio que respondan directamente a la demanda del mercado laboral, y se adapten a la dinámica social.
- d) Aumentar la cobertura de Educación Superior, con equidad poblacional y regional.

ARTÍCULO 7. Objetivos.- de este sistema:

- a) Responder a la necesidad social de una fuerza laboral calificada y pertinente a la realidad.
- b) Promover la vinculación entre la academia y los sectores productivos, orientada al trabajo.
- c) Desarrollar y certificar competencias técnicas y profesionales, basadas en la eficiencia y la ética para el desarrollo de la fuerza laboral hacia el empleo y el autoempleo, como condicionantes hacia el trabajo e ingreso digno hacia el desarrollo humano sostenible.
- d) Fomentar y participar de la investigación aplicada e innovación educativa, tecnológica, artística y cultural, para el desarrollo humano y de la sociedad.
- e) Formar competencias generales, tales como pensamiento crítico, resolución de problemas, comunicación, colaboración, creatividad, uso de las tecnologías de la información y aprendizaje para la vida.
- f) Fomentar la creatividad e innovación para desarrollar nuevos conocimientos que aseguren la mejora de un bien o un servicio.
- g) Estimular una cultura productiva y la capacidad emprendedora para el mundo laboral.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN HONDURAS

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8. El Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior se rige por la Ley de Educación Superior y la normativa vigente que organizará este Nivel a través de: una estructura de coordinación institucional y las unidades académicas ejecutoras de los programas académicos. Será dirigido por la Oficina de Coordinación de Formación Técnica y Tecnológica Superior de la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 9.- Las unidades académicas como Departamentos, Escuelas y Facultades podrán promover el desarrollo de ambos programas, según la normativa de la Educación Superior en Honduras. En el caso de los Técnicos Universitarios o Tecnólogos

podrán ser desarrollados solamente por la estructura de una Facultad. No obstante, para la formación de Técnicos Superiores se podrá crear una nueva unidad académica que se le denominará Centro de Formación Técnica y Tecnológica Superior y dependerá de la Rectoría, quien podrá delegar esta función a la Vicerrectoría Académica. Estas unidades tendrán independencia administrativa, académica y financiera, tanto de las facultades como de centros regionales o escuelas.

ARTÍCULO 10. Para desarrollar las titulaciones de Técnico Superior y Técnicos Universitarios o Tecnólogos, las instituciones podrán utilizar la figura correspondiente a sus Departamentos, Direcciones, Escuelas, Facultades, Centros Asociados, Institutos Tecnológicos Superiores y Centros Regionales. Además podrán crear nuevas estructuras: Sección, Unidad académica, Departamento o Instituto Tecnológico Superior.

**Del Departamento de Formación Técnica y Tecnológica Superior
de la Dirección de Educación Superior**

ARTÍCULO 11.- El Departamento de Formación Técnica y Tecnológica Superior estará integrado por cuatro unidades, cada una con funciones propias, pero, a la vez, con un sentido de integralidad, persiguiendo el objetivo de elevar la calidad y equidad de la Educación Técnica y Tecnológica a nivel nacional.

- a) Unidad Técnica Curricular
- b) Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación
- c) Unidad de Convenios y Tratados
- d) Observatorio Laboral.

ARTÍCULO 12.- Serán funciones del Departamento de Formación Técnica y Tecnológica Superior:

- a) Dirigir y promover la Educación Técnica y Tecnológica Superior Universitaria y no Universitaria a nivel nacional.
- b) Planificar y organizar la creación de estudios investigativos para lograr priorizar la educación técnica, tanto en el nivel superior universitario como no universitario, logrando así obtener un Plan de Desarrollo Educativo que se actualizará cada 5 años.
- c) Impulsar relaciones de cooperación académica con los sectores productivos, social y estatal del mercado laboral a nivel nacional.

ARTÍCULO 13.- La función de la **Unidad Técnica Curricular** será sistematizar y organizar el proceso de la creación de carreras, en lo concerniente a la gestión y desarrollo curricular, orientando a la consecución del modelo educativo por competencias, en ambos niveles.

ARTÍCULO 14.- Serán funciones de la **Unidad de Control, Seguimiento y Evaluación**: desarrollar procesos orientados a la mejora en la calidad y equidad educativa; promover sistemas de

monitoreo permanente; desarrollar procesos de autoevaluación y evaluación externa; establecer un modelo de diseño e innovación curricular.

ARTÍCULO 15.- Serán funciones de la **Unidad de Convenios y Tratados**: promover y dirigir el establecimiento de relaciones de cooperación académico-productiva entre las instituciones que formen técnicos superiores y/o técnicos universitarios y los sectores productivos específicos.

ARTÍCULO 16.- Las funciones del **Observatorio Laboral**, estarán fundamentadas en el seguimiento a los egresados del Sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior, identificando con ello el grado de empleabilidad de los mismos en el mercado laboral, contribuyendo a la mejora continua de los programas académicos ofrecidos.

CAPÍTULO II. DIMENSIONES DE LA IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 17.- Dimensión Educativa. Se sustenta en los siguientes pilares:

- a) Formación Integral
- b) Certificaciones profesionales
- c) Planes de estudios pertinentes y estandarizados
- d) Saber práctico
- e) Aprendizaje a lo largo de la vida
- f) Calidad e Innovación
- g) Formación para un mundo globalizado

ARTÍCULO 18. Dimensión Operacional. Para la implementación de las acciones de enseñanza- aprendizaje se definen las siguientes estrategias:

- a) Aplicar un modelo educativo por competencias, con estrategias pedagógicas y evaluativas, infraestructura, docentes cualificados y equipamiento tecnológico como recursos de aprendizaje imprescindibles.
- b) Definir el centro de aprendizaje en el que participan, el estudiante, docente, instructor, tutor y especialistas del ámbito profesional en el campo disciplinar.
- c) Establecer vínculos formales de mediación laboral, dinámica de aprendices, acompañamiento técnico especializado con los sectores públicos y privados del mercado y campo laboral pertinente.

ARTÍCULO 19. Dimensión Vinculación con el Medio. Garantizar la pertinencia de la formación en las instituciones educativas, que deben estar a la vanguardia de los procesos formativos dialogando con actores que componen el entorno productivo nacional e internacional. Esta vinculación deberá manifestarse a través de instrumentos de ejecución concretos como: participación en comisiones de desarrollo curricular, convenios,

cartas de entendimientos, contratos de empleabilidad y otros que contengan esta normativa.

CAPÍTULO III. DE LOS TIPOS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 20. Los tipos de formación que se brindarán bajo este sistema, serán los siguientes:

- a) Técnico Superior
- b) Técnico Universitario o Tecnólogo
- c) Formación Continua

TÍTULO III

CREACIÓN, AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVOS CENTROS Y CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA Y TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I. DE LA CREACIÓN DE UNIDADES DE GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR YA CONSTITUIDAS

ARTÍCULO 21.- Para ofrecer programas de Formación Técnica Superior, las Instituciones de Educación Superior deberán solicitar la creación de una unidad de gestión para programas de ese nivel y la aprobación de los planes de estudio de las carreras correspondientes, junto con el modelo educativo correspondiente, basado en competencias.

De la estructura institucional de gestión

ARTÍCULO 22.- Para la gestión de este nivel de formación, la institución deberá contar con:

- a) Un Consejo Institucional
- b) Un Consejo Directivo
- c) Un Director o responsable de la unidad que administra El Nivel.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Institucional. Está integrado por:

- a) El Rector o Vicerrector(a) Académico(a), quien presidirá este órgano.
- b) El Director o responsable de la unidad que administra el nivel.
- c) El Director o responsable de la función de vinculación con la sociedad.
- d) Un representante del sector empleador.

ARTÍCULO 24. El Consejo Directivo. Está compuesto por:

- a) El Director o responsable de la unidad que administra El Nivel, quien lo preside.
- b) Los jefes de las unidades académicas.
- c) Un representante de los docentes.

ARTÍCULO 25. El Consejo Institucional. Tendrá las funciones siguientes.

- a) Dar seguimiento al Plan Estratégico Institucional en lo relacionado con la formación del nivel técnico superior y técnicos universitarios o tecnólogos.
- b) Interpretar las políticas públicas de desarrollo, además del Plan de Desarrollo Educativo y proponer las adecuaciones y ajustes de las Normas de organización interna y de los lineamientos de política educativa institucional.
- c) Realizar estudios de oferta y demanda de las necesidades del sector empleador, considerando la participación del sector laboral.
- d) Garantizar una docencia con un carácter enfocado a lo práctico, asegurando ambientes de aprendizaje vinculados activamente con los sectores productivos.
- e) Garantizar el desarrollo de conocimientos y competencias requeridas para que el graduado obtenga y conserve su empleo, se adapte a los cambios y mejore y conserve su empleo.
- f) Promover la empleabilidad de los egresados del Técnico Superior.
- g) Opinar sobre los criterios de evaluación institucional.
- h) Proponer al Consejo Directivo del Centro, la creación, fusión o supresión de carreras para la tramitación correspondientes.
- i) Proponer las comisiones de control, concursos y procesos.
- j) Resolver, en última instancia, los procesos disciplinarios de los estudiantes y otros que señalen los Reglamentos.

ARTÍCULO 26. Consejo Directivo Es el responsable de la gestión de los ámbitos pedagógico, vinculación, innovación e investigación institucional.

ARTÍCULO 27. Director o responsable de la unidad que administra las carreras de El Nivel. Es la autoridad académica de los Centros de Formación Técnica Superior. Dará seguimiento y cumplimiento a la gestión pedagógica, vinculación, innovación e investigación, institucional y administrativa, talento humano, infraestructura y equipamiento, recursos bibliográficos, plataforma tecnológica y otras que resulten aplicables a sus funciones y responsabilidades. El Director será nombrado por las autoridades de cada Centro de Educación Superior.

CAPÍTULO II. DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA SUPERIOR

ARTÍCULO 28. Las entidades que quieran ofrecer programas de Formación Técnica Superior, deberán solicitar la creación y funcionamiento de un Centro de Formación Técnica Superior, de conformidad a la normativa vigente en el Sistema de Educación Superior, a fin de obtener el acuerdo de aprobación del Consejo de Educación Superior, previo dictamen del Consejo Técnico Consultivo y opinión razonada de la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 29. La formación de técnicos universitarios o tecnólogos es exclusiva de las instituciones reconocidas y en facultad de operaciones en el Sistema de Educación Superior de Honduras. Ningún Centro de Formación Técnica Superior podrá servir programas de formación académica que alcancen el grado de Tecnólogo.

ARTÍCULO 30. Los requisitos para la creación y funcionamiento Centros de Formación Técnica Superior son los siguientes:

- a) Plan estratégico
- b) Modelo Educativo
- c) Diagnóstico de necesidad del Sector y campos disciplinares a desarrollar
- d) Propuestas de planes de estudio de las carreras
- e) Inventario de planta docente, instructores, jefes de talleres, laboratorios y personal administrativo
- f) Inventario de infraestructura física y recursos educacionales adecuados: biblioteca, laboratorios, talleres didácticos y aulas, según los estándares vigentes, como también, la formalización de convenios entre centros del nivel, para el uso de equipo y laboratorios didácticos especializados
- g) Previsión económica financiera de la institución proyectada para los tres (3) primeros años de funcionamiento
- h) Convenios de vinculación laboral, con instituciones, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III. DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CARRERAS

ARTÍCULO 31. Las Instituciones de Educación Superior presentarán ante el Consejo de Educación Superior (CES), la solicitud de creación y funcionamiento de carreras del nivel de técnico superior o de tecnólogo.

TÍTULO IV PLAN DE ESTUDIO Y RÉGIMEN CURRICULAR

CAPÍTULO I. PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 32. Plan de Estudios: Es el documento con validez oficial que expresa los objetivos y el modo de organización de las actividades curriculares en cuanto a su duración y ubicación en el tiempo, y que un estudiante debe cumplir para optar a un título de técnico superior o a uno de tecnólogo. Al efecto deberá presentar:

- a) Modelo Educativo.
- b) Diagnóstico de necesidad del Sector y campos disciplinares a desarrollar.
- c) Propuestas de planes de estudio de las carreras.
- d) Inventario de planta docente, instructores, jefes de talleres, laboratorios y personal administrativo.
- e) Inventario de infraestructura física y recursos educacionales adecuados: biblioteca, laboratorios, talleres didácticos y aulas, según los estándares vigentes, como también, la formalización

de convenios entre centros de El Nivel, para el uso de equipo y laboratorios didácticos especializados.

- f) Convenios de vinculación laboral, con instituciones, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 33. Diseño curricular. El programa curricular de todas las carreras a desarrollarse se realizará con base en un modelo por competencias.

ARTÍCULO 34. Las Carreras de técnico superior y técnico universitario o tecnólogo no podrán ser permanentes, mantendrán su vigencia de acuerdo a la demanda y necesidades del mercado laboral. Esta se demostrará en su proceso de autoevaluación al menos después de la segunda promoción de graduados.

ARTÍCULO 35. Con el fin de favorecer la adquisición de las competencias determinadas para cada espacio de aprendizaje, el pleno cumplimiento de los objetivos de aprendizaje y consecuentemente, el desempeño académicos de los estudiante, el Centro implementará actividades complementarias de nivelación y remediales, de conformidad con las necesidades detectadas, la priorización de las mismas y su viabilidad administrativa y económica.

ARTÍCULO 36. Las competencias genéricas y específicas serán definidas de acuerdo a las referencias internacionales, de acuerdo a la especificidad de cada campo. La Dirección de Educación Superior será la responsable de definir las y actualizarlas

DEL TÉCNICO SUPERIOR

ARTÍCULO 37.- El plan de estudios del técnico superior deberá estar conformado por módulos orientados a la adquisición de competencias, cuya secuencialidad estará determinada sólo por los prerrequisitos establecidos en la malla curricular del Plan de Estudios, que será flexible en esta secuencia, cuando esta no altere el desarrollo y validación de competencias previas.

ARTÍCULO 38. Las carreras del nivel técnico superior son de carácter terminal a un campo del conocimiento y orientadas a dar una salida de rápida incorporación a la fuerza laboral, sin embargo si el estudiante desea continuar sus estudios universitarios, se le podrá reconocer hasta un 20% del programa que haya cursado, después de una valoración de competencias.

ARTÍCULO 39. El plan de estudios del técnico superior tendrá una duración mínima de 900 horas y máxima de 1125 horas, equivalente a 60 - 75 créditos académicos, considerando, horas presenciales en el aula de clase y horas de trabajo práctico las que se desarrollarán en taller, laboratorio o prácticas en el sector laboral pertinente.

DEL TÉCNICO UNIVERSITARIO O TECNÓLOGO

ARTÍCULO 40.- El plan de estudios del tecnólogo será flexible orientados a la adquisición de competencias tanto generales como específicas. Deberán contar con el componente de Formación General y fundamentos disciplinares que brinden la base para la adquisición de conocimientos de los espacios de aprendizaje específicos.

ARTÍCULO 41.- Los Técnicos Universitarios o Tecnólogos pueden ser de carácter terminal o de articulación con el nivel 6, a través de la aprobación de créditos académicos correspondientes a estos planes de estudios.

ARTÍCULO 42. El plan de estudios del tecnólogo tendrá una duración mínima de 1200 horas y máxima de 1800 horas pedagógicas lo cual es equivalente a 80 - 120 créditos académicos, considerando horas presenciales en el aula de clase y horas de trabajo práctico las que se desarrollarán en taller, laboratorio o prácticas en el sector laboral pertinente.

ARTÍCULO 43.- Los estudios del tecnólogo podrán ser reconocidos hasta en un 40% de los créditos académicos si estos forman parte del plan de estudios de carreras de nivel 6. Además se reconocerá la totalidad de los créditos académicos del tecnólogo, cuando estos cuenten con el continuum curricular del Plan de estudios de Carreras del nivel 6, es decir Licenciatura.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN CURRICULAR

ARTÍCULO 44.- La Comunidad Educativa, es el conjunto de personas que desempeñan labor educativa o de consulta. Está conformada por:

- a) Estudiantes
- b) Docentes
- c) Directivos
- d) Graduados y;
- e) Colaboradores públicos y privados

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 45. El docente que presta servicios profesionales en Centros de Formación Técnica Superior estará sujeto al régimen laboral especial, que corresponda de acuerdo a las formas y facilidades de contratación normativa laboral vigente y a las necesidades académicas de cada Institución del Sistema de Educación Superior.

ARTÍCULO 46. Para el ejercicio de la docencia en Centros de Formación Técnica Superior el docente requiere título universitario de acuerdo con la especialidad para las Ciencias Básicas. La institución dispondrá de los recursos para administrar su plan de estudios y estos pueden pertenecer al régimen general. El docente

especializado podrá ser un profesional académico o bien un profesionista del nivel técnico, con reconocidas destrezas en el campo disciplinar que en caso de no tener título universitario, debe tener experiencia en el área y estar vinculado en el mundo laboral por lo menos cinco (5) años.

ARTÍCULO 47. Las instituciones que administren programas de Formación Técnica Superior y de Formación Tecnológica, deberán tener un programa especial de formación docente para fortalecer las competencias docentes para el nivel tecnológico a través de herramientas didácticas metodológicas, especialmente en lo relacionado al modelo de formación por competencias. Estos procesos podrán llegar a certificar competencias docentes para la formación Técnica y Tecnológica como forma de ascenso en el escalafón laboral.

ARTÍCULO 48. Funciones Docentes. Durante la jornada laboral, el docente cumple las funciones de enseñanza, producción, gestión y administración de la producción, supervisión y control de la producción, actualización científica-técnica, administración del sistema educativo, asesoramiento y supervisión.

ARTÍCULO 49. Son colaboradores de la función docente, los jefes de laboratorios, talleres, jefes de planta, asistentes de investigación, estudiantes de posgrado, operarios especializados, docentes invitados, asistentes de plataforma tecnológica y bibliotecarios.

ARTÍCULO 50. El personal administrativo de los Centros de Formación Técnica y Tecnológica se rige por lo establecido en el régimen laboral que corresponda, de acuerdo a ley.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 51. Los requisitos de ingreso para ser estudiante del sistema de Educación Técnica y Tecnológica en el Nivel de Educación Superior serán:

- A. Técnico Superior:
 - a) Título de Educación Media
 - b) Batería de pruebas para aptitud vocacional
- B. Técnico Universitario o Tecnólogo:
 - a) Título de Educación Media
 - b) Batería de pruebas para aptitud vocacional
 - c) Otros que el Centro defina en función de la carrera en el Plan de estudios vigente, y la reglamentación de la Educación Superior.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 52. Se entenderá por evaluación de los aprendizajes, el proceso sistemático y continuo mediante el cual se recaba información sobre el grado y nivel del logro de los objetivos de aprendizaje y las competencias propuestas, con el fin de

retroalimentar el Proceso de Formación y emitir juicios de valor respecto al desempeño académico de los estudiantes.

ARTÍCULO 53. La evaluación formativa será permanente en el desarrollo de cada módulo o asignatura y constituirá una instancia de retroalimentación constante del proceso de formación y podrá llevarse a cabo a través de múltiples procedimientos, desde el registro de desempeño y actitud en el desarrollo de las tareas específicas hasta la elaboración de trabajos de análisis, síntesis o aplicación de los conocimientos.

ARTÍCULO 54. La evaluación sumativa comprenderá: evaluaciones parciales y final de cada unidad temática; evaluación de procesos, orientada a medir actitudes del estudiante frente a las diferentes situaciones de aprendizaje, desarrollo de tareas y asunción de responsabilidades y una valoración de logro Examen Final, que se aplicará al término del periodo lectivo, con el objeto de verificar la adquisición de las competencias de salida contempladas en el módulo o asignatura respectiva.

ARTÍCULO 55. El sistema de evaluación académica de Centros de Formación Técnica Superior, tiene las siguientes características: integral, flexible, permanente y pertinente. En la formación de fundamentos y profesionalizantes deberá alcanzar el nivel de competencia suficiente para ejercer en el campo laboral de cada disciplina.

ARTÍCULO 56. El docente para su proceso de evaluación deberá elaborar un portafolio o carpeta docente, conteniendo un conjunto de documentos, de evidencias demostrativas del proceso y resultado de aprendizaje, con el fin de atesorar esos documentos dotándoles a un sentido que respondan a una reflexión previa realizada por el docente. Es un instrumento formativo, pero también es un recurso para la evaluación durante un período de enseñanza.

DE LA MODALIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 57. La modalidad educativa de los programas de formación técnica superior podrá desarrollarse en la modalidad presencial y las diferentes expresiones a distancia, además de lo establecido en el Reglamento para importación de programas. En este caso se aplicará la normativa del sistema de estudios a distancia vigente en el sistema de Educación Superior.

ARTÍCULO 58. La modalidad semi-presencial se aplicará en conformidad con los siguientes considerandos:

- a) En el desarrollo de la modalidad semi-presencial deberá cumplirse con la totalidad de los objetivos y contenidos contemplados para el respectivo módulo o asignatura.
- b) En la modalidad semi-presencial, la docencia presencial será complementada con el desarrollo de actividades de auto-aprendizaje, que aseguren el pleno logro de los objetivos del

módulo o asignatura. Para este efecto, el docente indicará la bibliografía y materiales, proporcionando la orientación necesaria que contiene dicho módulo o asignatura.

DE LA MOVILIDAD ACÁDEMICA

ARTÍCULO 59. Movilidad de los estudiantes. Los conocimientos o créditos correspondientes, adquiridos en el Nivel 5 A-54, serán reconocidos o revalidados de forma que permita la movilidad horizontal de los educandos.

La educación técnica facilitará el ingreso a asignaturas, módulos y carreras que se hayan cursado en otros centros, por medio de equivalencias de contenidos y créditos académicos correspondientes.

ARTÍCULO 60. Los centros de formación técnica, promueven la creación y el fortalecimiento de redes académicas nacionales e internacionales, dirigidas al intercambio académico, a la realización conjunta de proyectos y programas de formación y difusión del conocimiento y de vinculación social.

ARTÍCULO 61. Los centros de formación técnica, podrán desarrollar programas de movilidad académica, cultural, artística y deportiva en alianza y convenios con universidades e instituciones académicas, nacionales e internacionales y cuando proceda, previa autorización del Consejo de Educación Superior.

DE LA ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 62. La admisión de estudiantes para el ingreso a Centros de Formación Técnica Superior, será por medio del proceso de admisión.

Los traslados externos están sujetos a convenios interinstitucionales y a los requisitos mínimos establecidos por el Consejo de Educación Superior.

Los Centros de Formación Técnica Superior podrán establecer adecuaciones curriculares para la inclusión de deportistas calificados, estudiantes talentosos y que cumplan con los requisitos que establezcan los Centros de El Nivel.

DEL EGRESO Y TITULACIÓN

A.- De los Requisitos de Egreso y Titulación

ARTÍCULO 63. Adquirirán la calidad de egresados, los estudiantes que hayan aprobado todos los módulos o asignaturas contemplados en el Plan de Estudios de la carrera que cursan.

ARTÍCULO 64. Previo a obtener el título de Técnico Superior, los estudiantes egresados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar la práctica profesional.
- b) Aprobar el Examen Final de valoración de competencias descritas en el plan de estudios.

B.- De la Práctica Profesional

ARTÍCULO 65. El objetivo de la Práctica Profesional, es afianzar las competencias que conforman el perfil de egreso y verificar la adquisición de las mismas en el desempeño laboral.

- a) La práctica de introducción al mundo del trabajo es una actividad que deberá ser informada y evaluada de acuerdo al instrumento de evaluación de la misma por la empresa o la institución en que se realiza.
- b) Durante el desarrollo de la Práctica Profesional, los practicantes deberán adecuarse al sistema y régimen de trabajo de la empresa en que se desempeñen, una vez finalizada su práctica profesional, los titulados deberán presentar un informe de práctica.

ARTÍCULO 66. La duración de la Práctica Profesional. Se expresará en horas pedagógicas y estará determinada en cada carrera y en su respectivo plan de estudios.

- a) El Técnico Superior: deberá realizar entre 300 a 400 horas según lo establezca el plan de estudios.
- b) El Técnico Universitario o Tecnólogo: deberá tener entre 400 a 600 horas cronológicas en total.
- c) Excepcionalmente, esta duración podrá ser mayor sólo cuando así lo establezca el plan de estudios respectivo.
- d) Estas prácticas podrán parcializarse en el transcurso del desarrollo de la carrera y cada una deberá tener una duración mínima de 100 horas cronológicas aplicándose el mismo procedimiento de evaluación cada vez.

TÍTULO V

FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 67. El Estado, es el responsable de financiar el sostenimiento económico de los Centros de Formación Técnica Superior de carácter público a fin de garantizar su normal funcionamiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines. Los Centros de Formación Técnica Superior de carácter privado se financiarán con fondos propios y podrán solicitar aval del Estado para optar a otras fuentes de financiamiento. Sin embargo, por la naturaleza del nivel todas las instituciones están llamadas a crear consorcios con los sectores demandantes de recursos humanos calificados y proveer mejores condiciones al proceso a través de equipo, becas, insumos y otras facilidades que declaren en sus convenios.

TÍTULO VI ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68. Procedimiento mediante el cual el Sistema Hondureño de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (SHACES) reconoce formalmente que la carrera de Técnico Superior cumple con los estándares de calidad previamente establecidos.

TÍTULO VII RECESO, CIERRE, TRANSFERENCIA Y REAPERTURA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 69. El receso, este procede a solicitud del Centro autorizado por el Consejo de Educación Superior, se podrá autorizar por el plazo máximo de hasta cinco años calendario, siempre y cuando se garantice la culminación del proceso de formación en curso. Se considera este plazo para satisfacer una demanda laboral puntual que requiere suspensión temporal hasta abrir una nueva cohorte de formación. Si vencido el plazo no se produce su reapertura, caduca automáticamente la autorización de funcionamiento la que se materializa con una resolución de la autoridad competente.

Lo dispuesto en el primer párrafo se da sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los representantes o promotores de los Centros de Formación Técnica Superior frente a los educandos y la sanción que establezca el Consejo de Educación Superior.

ARTÍCULO 70. El cierre de un Centro de Formación Técnica, público o privado implica la terminación definitiva de sus actividades. Procede cuando la Institución no cumple con lo establecido por esta Ley.

La resolución de cierre origina la cancelación definitiva de la autorización de funcionamiento y del correspondiente registro.

ARTÍCULO 71. En caso de receso o de cierre, el Centro garantizará el traslado externo que permita cumplir con el servicio ofrecido, siempre que cumpla con los requisitos establecidos por los centros de El Nivel receptor.

ARTÍCULO 72. La reapertura de un Centro de Formación Técnica Superior debe ser informada por la autoridad competente al Consejo de Educación Superior y debiendo asegurar las condiciones académicas, talento humano, infraestructura física, equipamiento y mobiliario suficiente, similar o superior al que fue autorizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 73. El Estadio de Grado Asociado contenido en el Literal a) del Artículo 71 y 72 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, quedará sin valor y efecto, a partir de dos (2) años contados desde la fecha que entra en vigencia el presente Reglamento. Debiendo por esta medida hacer un rediseño de los Planes de Estudios vigentes y adaptarlos a esta normativa, creando planes de desgaste de los Planes actuales.

ARTÍCULO 74. Los centros del Nivel de Educación Superior deberán adecuar su normativa interna, a fin de cumplir con lo dispuesto en este Reglamento contando con un plazo de dos (2) años.

ARTÍCULO 75. La Dirección de Educación Superior deberá presentar ante el Consejo de Educación Superior en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la vigencia de este Reglamento, la Guía para la elaboración de Planes de Estudio bajo el modelo educativo por competencia para Técnicos Superiores y Tecnólogos.

ARTÍCULO 76. Previo a la creación de un Centro de Formación Técnica Superior y su oficialización ante el Consejo de Educación Superior, los Centros del Nivel de Educación Superior y otros como Institutos Técnicos y Politécnicos, deberán elaborar y aprobar un Reglamento Especial para integrar a los miembros representantes del Consejo Institucional: Empresa Privada, Sector Social y Estado, considerando que estos pertenecen a organizaciones externas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Educación Superior y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad Universitaria “José Trinidad Reyes”, a los 12 días del mes de febrero de 2016.

MSc. JULIETA CASTELLANOS
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MSc. BELINDA FLORES DE MENDOZA
PRESIDENTA DESIGNADA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

MSc. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
SECRETARIO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS**
ACTA No. 298
SESIÓN ORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Viernes 12 de febrero de 2016.

ACUERDO No. 3198-298-2016. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que esta fecha se ha conocido la PROPUESTA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EDUCACIÓN SUPERIOR DE **HONDURAS (SICES)**, presentado por la Dirección de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que es misión y función de la educación superior el **promover, generar y difundir conocimientos** por medio de **la investigación**, como parte de los servicios que ha de prestar a la comunidad, proporcionar las competencias técnicas adecuadas para contribuir al desarrollo cultural, social y económico de las sociedades, fomentando y desarrollando la investigación científica y tecnológica a la par que la investigación en el campo de las ciencias sociales, las humanidades y las artes creativas en congruencia con el proceso enseñanza – aprendizaje, con la investigación; (DECLARACIÓN MUNDIAL SOBRE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL SIGLO XXI: UNESCO 1998). **CONSIDERANDO:** Que para determinar las prioridades en sus programas y estructuras, los establecimientos de educación superior deberán: “i) **promover y desarrollar la investigación, que es un elemento necesario en todos los sistemas de educación superior**, en todas las disciplinas, comprendidas las ciencias sociales y humanas y las artes, dada su pertinencia para el desarrollo. Igualmente habría que reforzar la investigación sobre la propia educación superior por medio de mecanismos como el Foro UNESCO/UNU sobre la enseñanza superior y las Cátedras UNESCO de educación superior”. **CONSIDERANDO:** Que en la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior en América Latina y el Caribe, (CRES, 2008) se insistió en que se requiere incrementar la inversión pública en ciencia, tecnología e innovación, lograr una transformación de los modelos de relación entre los grupos de investigación académica y los usuarios del conocimiento y recomienda a los gobiernos nacionales, implementar una política nacional de desarrollo científico y tecnológico, creando los marcos legales e instrumentos adecuados de fomento para construir un sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación que favorezca la cooperación entre gobierno, universidades y centros de investigación y el sector productivo, y asegurando una inversión pública en ciencia, tecnología e innovación al menos del 1% del PIB nacional. **CONSIDERANDO:** Que en la Conferencia Mundial sobre Educación Superior de la UNESCO, se estableció que la educación superior en tanto bien público e imperativo estratégico para todos los niveles educativos y base de la investigación, la innovación y la creatividad debe ser asumida con responsabilidad y apoyo financiero por parte de todos los gobiernos, para la construcción de una sociedad del conocimiento inclusiva y diversa y para el progreso de la investigación, la innovación y la creatividad, poniendo los resultados a al servicio de la comunidad a través de las TIC’s y los recursos de la EAD, con el mejor talento

humano (UNESCO, 2009). **CONSIDERANDO:** Que para impulsar la sociedad y la economía del conocimiento es necesario diseñar una política científica y es preciso contar con instituciones educativas capaces de formar profesionales de muy alto nivel, sistemas de información científica y tecnológica, mecanismos de vinculación entre los centros de I+D y el sector productivo, incentivos eficaces y empresarios innovadores, además de un clima cultural que favorezca la libre circulación de ideas, la originalidad, la racionalidad y la independencia de criterios. **CONSIDERANDO:** Que la educación superior en Latinoamérica se vuelve compleja y que las universidades tradicionales se han visto obligadas a tornarse sistemas abiertos, para la construcción de nuevos escenarios sociales que ayuden al mejoramiento sustancial de las condiciones de vida de la población y que brinden una mayor posibilidad de bienestar, equidad y democracia desde la ciencia, la cultura y la educación. ¹ **CONSIDERANDO:** Que al igual que el resto de países de la región, en Honduras, la educación superior está en una etapa de cambios, donde las universidades deben jugar un papel fundamental en la transformación nacional. En consecuencia, las instituciones de educación superior están destinadas a tener un rol esencial en la perspectiva de una sociedad del conocimiento, sobre todo si pueden llevar a cabo cambios fundamentales en sus modelos de formación, de aprendizaje y de innovación. **CONSIDERANDO:** Que el Estado hondureño en su Estrategia Nacional de Competitividad (2013), establece como eje estratégico la “innovación productiva”, el cual su objetivo estratégico es “Fomentar la innovación y el mejoramiento de la eficiencia productiva mediante el desarrollo y la transferencia tecnológica y la investigación científica”; con actividades de investigación y desarrollo en respuesta a los retos de la competitividad a nivel global de forma articulada, integrando la academia con el entorno empresarial e institucional, asegurando la rentabilidad económica y social de la investigación y fomentar la creación de centros de investigación para aumentar el volumen de conocimientos humanos, culturales y sociales que respondan a las necesidades del país. **CONSIDERANDO:** Que las debilidades y fortalezas de la Investigación en Educación Superior en Honduras señalan dos grandes problemas: a) no existe una instancia que articule, estructure y administre la investigación en los CES y b) no existe una política de investigación en dicho nivel educativo, tales aspectos sin lugar a duda representan el principal reto para los tomadores de decisiones en las distintas universidades hondureñas y deben ser solucionados a fin de poder establecer y sostener programas adecuados de investigación sin supeditar la investigación institucional y que no represente obstáculo para iniciativas interna. **CONSIDERANDO:** Que se necesita fomentar la producción científica del país, para generar mayor I+D+i+e, ya que de veinte instituciones de educación superior, solamente nueve aparecen en el ranking internacional, siendo responsabilidad de la academia procurar crear nuevos paradigmas, como respuesta y al servicio de la sociedad del conocimiento, vínculo universidad-sociedad, enfatizando la difusión y proyección del mismo de acuerdo a sus capacidades institucionales, desarrollando programas para despertar la vocación científica, cultura de innovación y capacitación entre los jóvenes,

con políticas institucionales que fomenten la investigación e innovación incluyendo estímulos a los profesores, investigadores y estudiantes, mecanismos de divulgación de resultados, programa de iniciación científica, crear instrumentos para la gestión de la transferencia de conocimiento e innovación como incubadoras, disciplinas de emprendimiento, parques tecnológicos, políticas de protección de propiedad intelectual, entre otros. **CONSIDERANDO:** El Consejo de Educación Superior, mediante Acuerdo No. 2837-278-2014 de fecha 21 de febrero de 2014, aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo de El Nivel de Educación Superior (2014-2023), en el cual, un objetivo del Sistema es la promoción de la investigación en las instituciones de Educación Superior y plantea como acción estratégica la creación del Sistema de Investigación (Obj. 5, acción b). **CONSIDERANDO:** Que bajo tales consideraciones, el presente documento expone la propuesta del “Sistema de Investigación de Ciencia y Tecnología en Educación Superior” (SICES), se trata de lineamientos generales de cómo debe estructurarse jerárquicamente dicho sistema, la selección de los representantes, las funciones de los mismos. **POR TANTO:** El Consejo de Educación Superior, en uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Art. 12 y 17 de la Ley de Educación Superior, **ACUERDA: PRIMERO: Crear el Sistema de Investigación Científica y Tecnológica en la Educación Superior de Honduras (SICES)**, como una instancia del Sistema de Educación Superior Hondureño, responsable de contribuir al desarrollo integral del país, a través de la promoción, fortalecimiento, orientación, apoyo, coordinación, armonización e integración de la investigación y las acciones de innovación y transferencia de conocimientos a instancias nacionales e internacionales. **SEGUNDO: Aprobar las siguientes Normas de Funcionamiento del Sistema de Investigación Científica y Tecnológica en la Educación Superior de Honduras (SICES)** tal como se describen a continuación: **“NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EDUCACIÓN SUPERIOR DE HONDURAS (SICES) CONTENIDO TÍTULO I. De la Naturaleza y Fines, Objetivos, Marco Jurídico y Funciones y Atribuciones del SICES. CAPÍTULO I. De la Naturaleza y Fines. CAPÍTULO II. De los Objetivos. CAPÍTULO III. Del Marco Jurídico. CAPÍTULO IV. De las Funciones y Atribuciones. TÍTULO II. Marco Organizativo. CAPÍTULO I. Estructura. CAPÍTULO II. Marco de Competencia. TÍTULO III. Del financiamiento. CAPÍTULO I. Financiamiento. TÍTULO IV. CAPÍTULO I. Disposiciones Generales. CAPÍTULO II. Disposiciones Transitorias. TÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FINES, OBJETIVOS, MARCO JURÍDICO Y FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SICES. CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FINES. Artículo 1:** El SICES tiene por objeto fortalecer y contribuir al desarrollo integral de Honduras, promover, fortalecer, orientar, apoyar, coordinar, armonizar e integrar la investigación y las acciones de innovación y transferencia, con enfoque y proyección nacional de las Instituciones de Educación Superior (IES), con el fin de contribuir a la formación y consolidación de investigadores con conocimientos científicos y tecnológicos del más alto nivel como un elemento fundamental para incrementar la cultura, productividad, competitividad y el bienestar social. Las instituciones pueden realizar intercambios de investigadores

¹IESALC-UNESCO, “Tendencias de la Educación Superior en América Latina y el Caribe”, Caracas, 2008.

internacionales, en el grado de posdoctorado o doctorado con duración de dos o tres años, las actividades realizadas pueden orientar su mayor aporte en el trabajo a la investigación básica y aplicada, en menor grado a la enseñanza. Por otro lado, los intercambios pueden realizarse a nivel de posgrado en cualquier ciencia, considerando, distribuir su tiempo tanto a la docencia como a la investigación. **Artículo 2.** A su vez, el SICES estará formado por todas las instituciones de educación superior, abarcando los programas, proyectos, estructuras, políticas y normas, incluyendo componentes, estrategias, objetivos, acciones, reglamentos con el fin de prever el fortalecimiento de la actividad y los recursos existentes y potenciación de iniciativas puntuales de investigación de calidad. Con el SICES se trata de establecer objetivos y prioridades de actuación para todas las actividades de investigación y desarrollo, estimulando la capacidad de innovación de los IES, movilizandolos recursos, públicos y privados, hacia áreas de especial interés estratégico para el desarrollo de la sociedad hondureña. **Artículo 3.** El SICES tiene por finalidad el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades investigativas de las instituciones que lo conforman. Asimismo, promueve, coordina e integra los esfuerzos en materia de investigación con que cuentan las IES a efectos de potenciar tales capacidades. **Artículo 4.** El SICES debe impulsar, fortalecer y consolidar la investigación científica y tecnológica a través de la formación y capacitación de investigadores, ya que serán ellos quienes den respuesta a los problemas locales, regionales y nacionales. La formación debe ir orientada a estudios de doctorado o posdoctorado, dentro o fuera del país, logrando así incrementar la cantidad de doctores o programas de doctorado en el país. **Artículo 5.** De igual forma, se debe articular y vincular a la comunidad académica (IES) al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, lo cual debe facilitar la integración de grupos de investigación, la unificación de criterios y la difusión de resultados a escala nacional e internacional. A la vez, permitirá a la academia incidir en todo lo concerniente a la investigación a nivel nacional, hay que recordar que las IES constituyen el más fuerte potencial investigador del país. **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS.** **Artículo 6.** Los objetivos del SICES son: a) Contribuir al mejoramiento del talento humano a nivel científico y tecnológico de las IES miembros, en función de prioridades estratégicas de investigación que se articulen y promuevan el conocimiento de la realidad y el desarrollo del país. b) Potenciar el desarrollo de una cultura de investigación y de innovación tecnológica para dar respuestas a las necesidades de la sociedad hondureña. c) Mantener un proceso continuo de producción científica a través de las investigaciones e innovaciones de acuerdo a los requerimientos del sector productivo, la cooperación nacional e internacional, el recurso humano, los recursos físicos y financieros para la promoción y ejecución de la investigación científica e innovación tecnológica. d) Contribuir al fortalecimiento de las bases científicas y técnicas de los procesos productivos y sociales del país a partir de los resultados de la investigación y de su aplicación práctica para mejorar la calidad de vida. (Proceso de vinculación universidad-sociedad), a través de mecanismos para la transferencia de conocimiento a los diferentes sectores productivo y social, a través de actividades de: publicación, comunicación y difusión. **CAPÍTULO III. DEL MARCO JURÍDICO.**

Artículo 7. Con la promulgación de la Ley de Educación Superior, N° 25961/1989, se estableció un nuevo marco jurídico a partir del cual habría de transformarse el Sistema de Educación Superior. De este modo, se daría cumplimiento al mandato constitucional que expresa “la educación superior tiene como fines la investigación científica, humanística y tecnológica; la difusión general de la cultura; el estudio de los problemas nacionales; la creación y transmisión de la ciencia y el fortalecimiento de la identidad nacional.” (Artículo.3). En el artículo.5 declara: “La docencia, la investigación y la extensión (vinculación) son elementos esenciales y concurrentes en el proceso educativo del nivel superior”. **Artículo 8.** Por su parte, las Normas Académicas de Educación Superior en diferentes artículos establecen la investigación como una función fundamental del quehacer académico, de acuerdo a las prioridades de cada Institución. El artículo 33 exige a los centros de educación superior el establecimiento de las políticas generales de la investigación y la forma de administrarlas. En este sentido, surge la necesidad de la conformación de un sistema que permite a las instituciones coordinar sus esfuerzos para establecer políticas nacionales de investigación y formas de administrarlas a través del SICES siempre y cuando sean temas que impacten a nivel de país; esto no limita a las IES para que tengan autonomía en la búsqueda de fondos nacionales e internacionales de acuerdo a sus líneas de investigación prioritarias.

CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Artículo 9. El SICES tiene las funciones y atribuciones siguientes: a) Impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, tecnológica y de innovación en educación superior, a través de su talento humano y elevando la competitividad. b) Diseñar planes, programas y estrategias para fortalecer la estructura de investigación del SICES conformada por las instancias de decisión, de gestión y de ejecución de la investigación científica, tecnológica e innovación. c) Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades del SICES y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo. d) Vincular y promover entre los sectores académicos, sociales, productivos y de servicios, la investigación científica, tecnología y la innovación. de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan de Nación y Plan Estratégico del Sistema de Educación Superior. e) Gestionar y regular los fondos concursables, aplicados a los recursos autogenerados y de gestión del SICES, para la investigación científica, tecnológica e innovación con acceso a todas las IES. f) Integrar y consolidar la investigación científica como una de las tres funciones básicas de la academia junto a las funciones de docencia y de vinculación universidad-sociedad en las IES y demás actores, en favor de la productividad y competitividad del país. g) Crear y desarrollar el Informe del Estado de la Nación sustentado en las investigaciones que desarrollen las distintas IES, que informe permanentemente sobre el estado de la nación en temas demográficos, fiscales, económicos, políticos y sociales, y que desarrolle estudios de impacto para los grandes proyectos de desarrollo del país. h) Promover, buscar y gestionar los instrumentos financieros y administrativos pertinentes para los fondos nacionales e internacionales orientados al desarrollo de la investigación básica y aplicada. i) Elaborar la planificación estratégica a corto, mediano

y largo plazo del SICES para la investigación, tecnología e innovación con su respectivo seguimiento y monitoreo de su cumplimiento.

j) Asegurar que los investigadores resultantes de los programas, continúen con los incentivos y espacios adecuados para explorar nuevos campos del conocimiento.

k) Establecer los instrumentos adecuados de criterios de selección, áreas de conocimiento y asignaciones de presupuesto de acuerdo a las prioridades en los planes establecidos y aprobados.

l) Implantar la metodología de capacitación, reconocimientos y otorgamientos de fondos para la investigación, tecnología e innovación.

m) Promocionar y consolidar las relaciones entre los actores públicos y privados, como estrategia de cooperación, orientados a solucionar problemas puntuales a nivel nacional, de acuerdo a lo exigido por el entorno.

TÍTULO II. MARCO ORGÁNICO. CAPÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. Artículo 10. Elementos del Sistema. El SICES estará conformado de la siguiente manera:

A. INSTANCIAS DE DECISIÓN: 1) Consejo de Educación Superior (CES). 2) Dirección de Educación Superior (DES). 3) Consejo General del Sistema de Investigación Científica y Tecnológica de Educación Superior (CG-SICES).

B. INSTANCIA DE GESTIÓN: Secretaría Ejecutiva del SICES y sus unidades internas.

C. INSTANCIA DE EJECUCIÓN: 1) Grupos de Investigación Científica de las IES.

D. INSTANCIAS DE CONSULTA: 1) Comité Consultivo del SICES. 2) Organizaciones No Gubernamentales con enfoque a la investigación. 3) Comisión Ética para la investigación.

CAPÍTULO II. MARCO DE COMPETENCIA. SECCIÓN PRIMERA. DE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES). Artículo 11. Es el órgano ejecutivo de dirección y decisión del nivel superior. Sus atribuciones legales están establecidas en el Art. 17 de la Ley de Educación Superior, mismas que le permiten entre otras, dictar las políticas en materia de educación superior y aprobar la apertura, funcionamiento, fusión o supresión de centros de investigación científica y ejercer la potestad normativa para emitir los reglamentos de la Ley y de las demás leyes aplicables a El Nivel.

Artículo 12. El Consejo de Educación Superior es para el SICES, su órgano creador al que deberá presentarle por medio de la Dirección de Educación Superior informes periódicos de su funcionamiento y logros.

DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR (DES) Artículo 13. La DES. es el órgano ejecutivo de las resoluciones del Consejo de Educación Superior y actúa como Secretaría del Nivel de Educación Superior (Ley de Educación Superior 1989 – Art. 21), y será responsable de coordinar y desarrollar seguimiento al funcionamiento del SICES, de lo cual deberá informar periódicamente al Consejo de Educación Superior.

Artículo 14. Para la revisión de artículos publicables en revistas indexadas internacionales, debe pasar por un filtro denominado Comisión Ética para la investigación con el objetivo de validar y las propuestas presentadas al SICES; para verificar la rigurosidad científica, elaborando los criterios e instrumentos necesarios de evaluación previo a publicación. Los miembros del comité puedan ser rotativos y a su vez, serán requeridos siempre y cuando lo ameriten en el ejercicio de lo descrito anteriormente. Debido a la exigencia en la calidad de las publicaciones, debe ser una política constante pasar por este filtro previo a las publicaciones; apoyado por la Unidad de Publicación, Difusión y Comunicación.

DEL CONSEJO GENERAL DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CG-SICES).- Artículo 15. Es el órgano de conducción y coordinación del SICES, bajo la vigilancia del Consejo de Educación Superior. Estará integrado por los titulares de las Vicerreorías de Investigación Científica o Directores de Investigación Científica o, en su defecto, por el representante de la instancia de mayor nivel de investigación de las IES, teniendo en cada caso, un representante suplente, designado por la instancia correspondiente, de acuerdo a la normativa particular de cada participante, que actuará únicamente en ausencia calificada del representante propietario. Los miembros del CG-SICES estarán seleccionados preferiblemente de entre aquellas IES, que figuren en los ranking de investigación regional, latinoamericano o mundial, y la presidencia se elegirá dentro de estos miembros y rotará en el cargo por un período de dos (2) años.

Artículo 16. Para tener representación en el CG-SICES, los IES que no cuentan con ninguna instancia de investigación, se les dará un plazo de al menos dos (2) años para que conformen una estructura de investigación y que demuestren evidencia de la productividad de investigación científica. Estas instancias podrían ser: un Consejo de Investigación Científica y Tecnológica, una Vicerreoría o Dirección de Investigación, coordinaciones regionales de investigación científica, unidades de gestión de la investigación científica e institutos de investigación.

Artículo 17. El CG-SICES sesionará ordinariamente, de forma bimestral en el año y extraordinariamente cuando lo convoque la Secretaría Ejecutiva a solicitud de la Presidencia del Consejo o a petición de la mitad más uno de sus miembros. Con una antelación no mayor de 60 horas ni menor de 36 horas según la urgencia. El representante de cada Centro, debe acompañarse de un sustituto que en caso de faltar el primero, pueda participar de forma activa durante las reuniones.

A. ATRIBUCIONES. Artículo 18. Son atribuciones del CG-SICES:

a) Definir y proponer prioridades y criterios para la asignación del gasto científico y tecnológico.

b) Definir y proponer el presupuesto científico y tecnológico para su aprobación ante el Consejo de Educación Superior.

c) Definir y proponer los lineamientos programáticos y presupuestales que deberán tomar en cuenta las dependencias del SICES para realizar actividades.

d) Formular y proponer propuestas de política y mecanismos de apoyo a la investigación científica, tecnológica e innovación.

e) Definir y proponer los criterios y estándares institucionales para la evaluación y acreditación de la actividad científica, tecnológica e innovación de las IES. Los criterios de selección, deben extraerse de los mejores rankings de producción científica a nivel mundial, como estrategia de benchmarking y adaptarlos a la realidad nacional.

f) Normar proyectos de investigación de acuerdo a la naturaleza y diversidad de líneas o temas que elija el investigador; velar porque del proceso científico sea con la mayor rigurosidad, calidad y eleve la competitividad de la educación superior y del país.

g) Dirección y programación de las actividades a realizar en el marco del SICES.

h) Aprobar la planificación estratégica del SICES.

i) Nombrar al Secretario Ejecutivo del SICES.

j) Supervisar y evaluar el trabajo de la Secretaria Ejecutiva, sobre la efectividad de los mecanismos de gestión de recursos para el financiamiento de proyectos de

investigación científica y capacitación en investigación científica y tecnológica. k) Brindar el apoyo correspondiente a las instituciones de educación superior, en todo lo que respecta al desarrollo de la investigación científica básica o aplicada, potenciando las competencias e incrementando la Investigación + Desarrollo + innovación + educación (I+D+i+e), en beneficio del país.

SECCIÓN SEGUNDA. INSTANCIAS DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SICES. Artículo 19.

Constituye el órgano de ejecución, coordinación y apoyo del SICES, que tiene a su cargo las actividades de elaborar, ejecutar y gestionar la propuesta de plan del SICES que se requieran para el adecuado funcionamiento del mismo. **Artículo 20.** La Secretaria Ejecutiva del SICES, estará a cargo de un Secretario(a) electo(a) por el CG-SICES, de una nómina de tres candidatos, sustentada y propuesta sobre la base de un concurso público y deberá ser un profesional universitario, con grado mínimo de Maestría académica y preferiblemente con Doctorado, de reconocida experiencia en el campo de la gestión educativa superior. Durará en su cargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto(a), previa evaluación de su gestión y el CG-SICES podrá revocarle su mandato por comprobadas razones de incumplimiento de las funciones de su cargo, en cuyo caso se elegirá al sustituto o sustituta dentro de la misma nómina para completar el período. Si por algún caso, dos de los tres candidatos no pudiesen estar disponibles o no tienen los méritos, el concurso se deberá hacer de nuevo, hasta que todos los concursantes logren el visto bueno por el CG-SICES. **Artículo 21.** Para su funcionamiento la Secretaria Ejecutiva contará con una estructura basada en cinco unidades de apoyo: Unidad de Presupuesto y Administración, Unidad de Proyectos y Programas de Investigación Científica, Unidad de Capacitación en Investigación Científica y una Unidad de Publicación, Difusión y Comunicación.

Artículo 22. Cada Unidad contará con un Coordinador, quien será responsable del desempeño y accionar de las mismas, los requisitos deberán establecerse en la normativa interna elaborada para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva. **Artículo 23.** El presupuesto para el funcionamiento de la Secretaria Ejecutiva (Ver Anexo) provendrá del presupuesto asignado del financiamiento del SICES proveniente de los miembros del CG-SICES, así como de las gestiones realizadas para tal fin. **A. ATRIBUCIONES. Artículo 24.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva: a) Formular, evaluar, promocionar, capacitar, apoyar y consolidar la estructura y política científico- tecnológica y de innovación del SICES. b) Ejecutar la política de investigación del SICES a través de los diferentes programas y proyectos de investigación. c) Contar con un sistema de registro, monitoreo y evaluación de la actividad investigadora. d) Control y auditoría de los recursos destinados a la investigación. e) Gestionar recursos destinados al desarrollo de proyectos de investigación científica y a la capacitación en investigación. f) Asegurar la ejecución de los recursos destinados a la investigación científica y tecnológica. g) Generar estadísticas referentes a la situación de la investigación, el desarrollo y la innovación en las IES. h) Coordinar y asesorar a las diferentes instancias de la estructura de investigación. i) Promover y ejecutar todas las resoluciones emanadas del CG-SICES. j) Constituir e integrar comisiones Ad Hoc para la revisión técnica y financiera de propuestas de proyectos de investigación que se presenten para la

gestión de recursos. Los miembros de las Comisiones serán seleccionados del registro de investigadores que para tales efectos, deberá anualmente elaborar la Secretaría Ejecutiva. k) Diseño y presentar informes periódicamente o cuando le sea requerido sobre los logros y su funcionamiento a la Dirección de Educación Superior. l) Elaborar las publicaciones y avances de las investigaciones de forma física y digital, con su respectiva socialización tanto a nivel nacional e internacional. m) Establecer alianzas o convenios con instituciones internacionales de cooperación, no solamente para financiamientos, sino también para el fortalecimiento del talento humano. k) Identificar revistas indexadas para publicar artículos científicos hondureños resultantes del sistema.

SECCIÓN TERCERA. INSTANCIA DE EJECUCIÓN DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LAS IES. Artículo 25.

Un grupo de investigación científica es el conjunto de profesores-investigadores, permanentes y/o adjuntos (nacionales e internacionales) y estudiantes de grado o posgrado, organizados para realizar reflexión, debate, gestión e investigación sobre temas prioritarios de investigación local, regional y nacional, de forma disciplinar, multi e interdisciplinario. Los grupos de investigación serán conformados por profesores-investigadores de las distintas Instituciones de Educación Superior, pudiendo incluir en el mismo a estudiantes de grado o postgrado, los cuales no serán más del 40 por ciento de los miembros del grupo cuyos integrantes no podrán ser menor a 4 miembros; en complemento pueden integrar los grupos investigadores extranjeros o universidades internacionales como investigaciones colaborativas, elevando así la posibilidad de tener publicaciones en revistas indexadas importantes y de mayor impacto.

A. ATRIBUCIONES. Artículo 26. Son atribuciones de los Grupos de Investigación: a) Realizar de forma periódica reuniones de estudio y debate para discutir artículos, documentos científicos e institucionales, diagnósticos y demás, periodicidad que deberá establecerse en un plan de trabajo; b) Identificar temas y subtemas de investigación que puedan ser trabajados por el Grupo; c) Preparar conferencias, conversatorios, simposios o foros con participación interna y externa, y preparar ponencias para participar en congresos a nivel nacional e internacional; d) Escribir artículos publicables para revistas nacionales e internacionales sobre el tema del grupo; e) Establecer relaciones con oficinas de gobierno, cooperantes, universidades nacionales e internacionales, gestionar proyectos colaborativos y demás; f) Constituir la base de expertos temáticos, con el propósito de participar en investigaciones, asesorar tesis, realizar consultorías, hacer revisiones de pares y demás; g) Demostrar producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y otras actividades de investigación científica, convenientemente expresadas en un plan de trabajo de dos años; h) Organizar encuentros académicos, reproducir documentos, recibir asesoría para elaborar proyectos y gestionar recursos, dar acompañamiento para gestiones y participar con proyectos de investigación del tema o temas del grupo de investigación en becas de investigación nacional e internacional. i) Identificar profesores-investigadores nacionales o extranjeros que deseen colaborar de forma activa en las investigaciones, siempre y cuando las líneas o temas se encuentren dentro de las prioridades definidas por el sistema. **SECCIÓN CUARTA. INSTANCIA DE CONSULTA-COMITÉ CONSULTIVO DEL SICES. Artículo 27.** Instancia

de consulta y asesoría al SICES, integrado por reconocidas personalidades e Instituciones del sector estatal, productivo y social en el ámbito de la investigación y desarrollo tecnológico tanto a nivel nacional como internacional, para dar a conocer y retroalimentar sobre la visión estratégica, prioridades, planes estratégicos, los estudios, investigaciones y asesorías a realizarse dentro del marco del SICES. El comité consultivo del SICES, estará integrado por todas las instituciones de educación superior, todos los fondos que deben ser ejecutados y puede hacerse una auditoría.

A. ATRIBUCIONES. Artículo 28. Atribuciones del Comité Consultivo: a) Asesorar al SICES en materia de investigación científica, tecnológica e innovación. b) Revisar y seleccionar las propuestas de investigación presentadas en los diferentes programas y proyectos de investigación. c) Emitir la opinión técnica sobre los proyectos de asesorías, estudios e investigaciones específicas cuando se les requiera. d) Cooperar con la Secretaría.

Artículo 29. Atribuciones de las Organizaciones No Gubernamentales con enfoque a la investigación: a) Velar por el efectivo cumplimiento en la ejecución de los fondos de investigación, como estrategia de transparencia. b) Contribuir a fortalecer los vínculos Academia – ONG's. c) Socializar los formatos establecidos por cada organización para que los investigadores puedan optar de la forma correcta a los fondos concursables de cada ente donante. d) Pedir información cuando requieran de los avances de la investigación. e) Dimensionar el impacto científico de los proyectos de investigación.

Artículo 30. Atribuciones Comisión Ética para la investigación. a) Validar las propuestas presentadas al SICES y elegir las más destacadas para su publicación. b) Elaborar los criterios e instrumentos de evaluación para la elección objetiva de las investigaciones. c) Investigar la vinculación entre la pertinencia de la publicación respecto a la revista indexada. d) Ser el eje de transparencia en la calidad investigativa del Sistema. Establecer los mecanismos de selección eficaces para las publicaciones.

TÍTULO III. CAPÍTULO I. DEL FINANCIAMIENTO.

Artículo 31: Se constituirá un fondo para el funcionamiento del SICES, que operará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa elaborada para tal fin. Las fuentes de financiamiento del SICES serán: 1. Fondos Institucionales o del SICES que se establecerán y operarán de acuerdo a las aportaciones provenientes de los miembros del CG-SICES, los montos o porcentajes de las aportaciones tendrán distribuciones equitativas. 2. De cooperación internacional u organizaciones no gubernamentales que se establecerán y operarán conforme a la normativa del SICES. 3. Fondos Gubernamentales que se establecerán y operarán conforme al Reglamento del SICES. 4. Fondos propios que puedan generarse producto de su actividad investigativa.

Artículo 32. Los fondos serán administrados por la Secretaria General, la Unidad de Proyectos y Programas de Investigación Científica y la Unidad de Presupuesto y Administración. En los grupos de investigación habrá un investigador principal, los demás miembros colaborarán de forma directa o indirecta, por tanto esta persona será el responsable de manejar los fondos con la más alta ética y compromiso, los cuales podrán ser auditables con los resultados de la investigación para efectos de control y monitoreo. (Incluirlo en el apartado de estructura).

TÍTULO IV. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 33. Las Instituciones de Educación Superior conformarán y fortalecerán

su estructura interna para desarrollar la investigación científica y tecnológica. Asimismo, serán promovidas las alianzas entre las IES, organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

Artículo 34. El Consejo General del Sistema de Investigación Científica y Tecnológica en Educación Superior deberá presentar informes al Consejo de Educación Superior acompañados de reportes de auditorías del Tribunal Superior de Cuentas o de la instancia que corresponda.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 35. El plazo para las designaciones de los miembros del CG-SICES, deben nombrarse por las instituciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial la Gaceta. La convocatoria a las instituciones será efectuada por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 36. Los miembros que conformen el SICES tendrán un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la integración de la CG-SICES para desarrollar el proceso de constitución de la Secretaría Ejecutiva del SICES y la normativa de su estructura interna y funcionamiento, así como el proceso para la selección de su Director Ejecutivo.

Artículo 37. Para financiar la organización y puesta en marcha del Sistema, se contará con los aportes de las IES, y simultáneamente se gestionarán fondos de Instituciones gubernamentales, la cooperación internacional y no reembolsable. Para la administración de los fondos estatales y/o provenientes de la cooperación internacional, la Secretaría de Finanzas creará una partida especial para la Secretaría Ejecutiva del SICES, que se depositará en el Banco Central y será administrada por el Director Ejecutivo como representante de la Secretaría; de los cuales deberá hacerse una auditoría, para evidenciar la ejecución pertinente de los mismos. El SICES tiene que lograr el autosostenimiento financiero, por lo que el CG-SICES reglamentará el cobro por los servicios y gastos de operación de cada uno de los proyectos impulsados por el SICES".

TERCERO: La Dirección de Educación Superior en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del SICES, deberán gestionar ante las oficinas gubernamentales que correspondan la exoneración de impuestos para las adquisiciones que realice el sistema y las operaciones de los diferentes proyectos.

CUARTO: Delegar en la Dirección de Educación Superior el seguimiento de las acciones conducentes a la constitución, organización y funcionamiento del SICES, así como de la coordinación y monitoreo de la ejecución de sus funciones y logros y presentar periódicamente informes al Consejo de Educación Superior al respecto.

QUINTO: Se instruye a la Dirección de Educación Superior, para que publique las presentes Normas en el Diario Oficial La Gaceta, fecha a partir de la cual comenzará la vigencia de este Acuerdo.

Firman la MSc. JULIETA CASTELLANOS, PRESIDENTA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR; MSc. BELINDA FLORES DE MENDOZA, PRESIDENTA DESIGNADA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y EL MSc. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE".

**MSc. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
SECRETARIO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

19 N. 2016.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
HONDURAS**
ACTA No. 299
SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Jueves 10 de marzo de 2016.

“**ACUERDO No.3210-299-2016.-** El Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 2864-280-2014 de fecha 9 de mayo de 2014 el Consejo de Educación Superior autorizó al señor Director de la Dirección de Educación Superior, para formar la comisión para trabajar en el Proyecto del Plan de Reforma y Mejoramiento de los Postgrados de los Centros de Educación Superior. La cual fue integrada por el Dr. Roger Daniel Soleno; la MSc. Elba Rubí Morán; la Dra. Desiree Tejada Calvo y el Dr. Rafael Núñez. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 3057-292-2015, de fecha 19 de junio de 2015, el Consejo de Educación Superior dio por recibido el informe sobre los Estudios de Postgrado en Honduras, Situación Actual y Posibles Desafíos, presentado por la Comisión nombrada por la Dirección de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 3057-292-2015, de fecha 19 de junio de 2015, el Consejo de Educación Superior acordó aprobar el Nombramiento de la comisión integrada por: Dr. Misael Aguijo de la Universidad Católica de Honduras, UNICAH; el Dr. Carlos Manuel Ulloa de la Universidad Nacional de Agricultura; Dra. Margarita Oseguera (Coordinadora) y el Dr. Armando Euceda de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, (UNAH), para trabajar en el Proyecto del Plan de Reforma y Mejoramiento de los Postgrados de los Centros de Educación Superior en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 3139-296-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015 el Consejo de Educación Superior conoció y dio por recibido el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados de El Nivel de Educación Superior en Honduras, presentado por la Dirección de Educación Superior y acordó ratificar la Comisión nombrada mediante Acuerdo No. 3057-292-2015, de fecha 19 de junio de 2015, para que hiciera el estudio y análisis respectivo y presentara en la próxima sesión la propuesta final para su aprobación. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo 3196-298-2016 el Consejo de Educación Superior conoció y dio por recibido la propuesta final del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados de El Nivel de Educación Superior en Honduras, presentado por la comisión nombrada mediante Acuerdo No. 3057-292-2015, de fecha 19 de junio de 2015 y ratificada mediante Acuerdo No. 3139-296-2015 de fecha 27 de noviembre de 2015 por el Consejo de Educación Superior. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo 3196-298-

2016 el Consejo de Educación Superior, trasladó a los Miembros del Consejo de Educación Superior, el documento “Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras”, para que lo revisen, analicen y presenten sus observaciones y comentarios el día del debate, en sesión extraordinaria. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 160 de la Constitución de la República, se atribuye a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 21 de la Ley de Educación Superior establece: Que el Consejo de Educación Superior, es el órgano de dirección y decisión del sistema y el Artículo 14 del Reglamento de la Ley indica que el Consejo dirige El Nivel por medio de sus resoluciones y reglamentos. Decide mediante resolución los asuntos sometidos a su conocimiento por la Ley. **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la creación y funcionamiento, supresión o fusión de carreras, escuelas, facultades, institutos y centros de investigación de los Centros de El Nivel, **POR TANTO:** En aplicación del Artículo 160 de la Constitución de la República, 2, 17 literales a), e) y k) y 21 de la Ley de Educación Superior y 14 del Reglamento de la Ley y demás aplicables, el Consejo de Educación Superior en uso de las facultades de que está investido, **ACUERDA: PRIMERO:** Dar por recibido el documento “Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados de El Nivel de Educación Superior en Honduras”. **SEGUNDO:** Aprobar el Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras, como sigue: “**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN HONDURAS.**”

CIUDAD UNIVESITARIA “JOSÉ TRINIDAD REYES”,
18 DE MARZO DE 2016

CONTENIDO

CONTENIDO	2
TÍTULO I. DE LA FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA DEL SISTEMA	3
CAPÍTULO I. DE LA MISIÓN, FINES Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA	3
TÍTULO II. DE LOS NIVELES Y PROGRAMAS DE POSGRADOS	4

<u>CAPÍTULO I. DE LAS MODALIDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS</u>	4
<u>CAPÍTULO II. DE LA ESPECIALIDAD PROFESIONAL</u>	5
<u>CAPÍTULO III. DE LA ESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE LA SALUD</u>	5
<u>CAPÍTULO IV. DE LA SUBESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE LA SALUD</u>	5
<u>CAPÍTULO V. DE LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE</u>	6
<u>CAPÍTULO VI. DE LA MAESTRÍA ACADÉMICA</u>	6
<u>CAPÍTULO VII. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADOS</u>	7
<u>Créditos Académicos de los Programas de Posgrados</u>	8
<u>CAPÍTULO VIII. DE LOS PROGRAMAS DE POSDOCTORADO</u>	9
<u>TÍTULO III. DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS</u>	13
<u>CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS</u>	13
<u>CAPÍTULO II. DE LA CARGA ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS</u>	14
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LOS CRÉDITOS</u>	14
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CARGA ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS</u>	15
<u>CAPÍTULO III. ADMISIÓN E INGRESOS Y EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES</u>	156
<u>SECCIÓN PRIMERA: DE LA ADMISIÓN E INGRESOS</u>	15
<u>SECCIÓN SEGUNDA: DE LA EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES</u>	167
<u>CAPÍTULO IV. INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS</u>	167
<u>TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN, ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE POSGRADO</u>	178
<u>CAPÍTULO I. DE LA INVESTIGACIÓN</u>	178
<u>CAPÍTULO II. DE LA ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE POSGRADO</u>	178
<u>TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO</u>	19
<u>TÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES</u>	190
<u>TÍTULO VII. DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO</u>	201
<u>TÍTULO VIII. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO</u>	201
<u>DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS</u>	202

**REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE
POSGRADO DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
EN HONDURAS**

**TÍTULO I. DE LA FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA
DEL SISTEMA**

**CAPÍTULO I. DE LA MISIÓN, FINES Y PRINCIPIOS
DEL SISTEMA**

Artículo 1. Misión del Sistema. Planifica, organiza, dirige y facilita los procesos de formación profesional en el nivel de posgrado, para desarrollar las actividades académicas con calidad científico-técnica, orientadas a la construcción de nuevos conocimientos, el desarrollo de competencias, habilidades y destrezas, basadas en la ética y el respeto a los derechos humanos, la herencia cultural, la paz, el medio ambiente; en función del desarrollo nacional.

Artículo 2. Fines del Sistema:

- a) Contribuir a la formación del talento humano altamente calificado, capaz de comprender la realidad e incidir en la previsión y solución de los problemas nacionales;
- b) Promover vínculos entre centros de El Nivel y unidades académicas homólogas del sistema a nivel nacional, regional e internacional;
- c) Impulsar la movilidad académica de estudiantes y docentes en el ámbito nacional e internacional en concordancia con los planes de desarrollo de El Nivel y líneas de investigación;
- d) Impulsar la creación de programas, proyectos y redes de investigación en sus distintas modalidades;
- e) Armonizar criterios académicos básicos del posgrado en correspondencia con los Centros de Educación Superior nacionales e internacionales de reconocido prestigio;
- f) Promover la evaluación y acreditación permanente de los programas de posgrado.

Artículo 3. Principios del Sistema:

- a) Universalidad;
- b) Calidad académica;
- c) Pertinencia;
- d) Equidad;
- e) Integridad.

Artículo 4. Criterios Generales del Sistema:

- a) Cobertura;

- b) Ciencia y tecnología;
- c) Innovación;
- d) Desarrollo humano;
- e) Efectividad y Eficiencia;
- f) Credibilidad;
- g) Impacto;
- h) Factibilidad.

TÍTULO II. DE LOS NIVELES Y PROGRAMAS DE POSGRADOS

CAPÍTULO I. DE LAS MODALIDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 5. Los posgrados son estudios que procuran la profundización y generación del conocimiento en todas las disciplinas, desarrollan competencias profesionales y específicas, que habilitan al profesional en la solución de problemas de alto nivel de complejidad.

Artículo 6. Las modalidades en que se pueden desarrollar los posgrados son:

- a) Presencial;
- b) Distancia
 - Semipresencial
 - Semipresencial con mediación Virtual
 - Virtual

Artículo 7. Clasificación de los programas de posgrados:

- 7.1. Especialidades
 - a) Especialidad profesional;
 - b) Especialidad en el área de la salud;
 - c) Subespecialidad en el área de la salud;
- 7.2. Maestrías
 - a) Maestrías profesionalizantes;
 - b) Maestrías académicas;
 - c) Doctorados; y,
 - d) Posdoctorados.

CAPÍTULO II. DE LA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 8. La especialidad profesional, tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de actividades prácticas. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final individual de integración, cuya modalidad será definida por cada Centro.

Artículo 9. Los módulos o asignaturas de un plan de estudios de una especialización podrán ser acreditados, previo dictamen de la autoridad competente.

Artículo 10. El programa establecerá las regulaciones necesarias para que cada estudiante realice su trabajo de investigación, elaboración y defensa de la tesis.

Artículo 11. Para la especialidad profesional (Nivel 7, Código 75, CINE 2011-UNESCO), se requieren aprobar 15 créditos como mínimo y 20 como máximo, de 675 horas totales a 900, con una duración de un (1) año.

Artículo 12. Acreditación: Especialista en... (Con especificación precisa de la profesión o campo de aplicación).

CAPÍTULO III. DE LA ESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE LA SALUD

Artículo 13. La especialidad en el área de la salud, tiene por objeto desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas profesionales en los diferentes campos del área de la salud; estos programas comprenden las especialidades clínico-quirúrgicas y aquellas que por sus características se definan como tales en el acto de creación de las mismas. Estos programas deben desarrollar actividades docente-asistenciales conforme a la normativa académica.

Artículo 14. La especialidad en el área de la salud (Nivel 7, Código 7, Salud y Servicios Sociales, CINE 2011-UNESCO) tendrá 90 créditos, de 4050 horas académicas, con una duración de tres (3) años como mínimo. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final individual de integración, cuya modalidad será definida por cada Centro de El Nivel.

CAPÍTULO IV. DE LA SUBESPECIALIDAD EN EL ÁREA DE LA SALUD

Artículo 15. Las subespecialidades médicas (Nivel 7, Código 75, CINE 2011-UNESCO), tienen por objeto profundizar conocimientos en una subárea, eje temático o unidad académica específica de su especialidad. La formación básica se fundamenta en una relación estrecha profesor (médico subespecialista/alumno médico especialista), de manera que el alumno aprende haciendo, mediante una supervisión estrecha del Profesor.

Artículo 16. El plan de estudios estará estructurado como un programa de trabajo académico, que vincula las obligaciones profesionales y asistenciales del estudiante. Además incluye investigación práctica y aplicada.

Artículo 17. La subespecialidad médica, tendrá una duración de dos (2) años equivalente a 1800 horas mínimas y un máximo 2250 horas académicas, con un total de 40 créditos como mínimo y 50 como máximo.

CAPÍTULO V. DE LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

Artículo 18. La maestría profesionalizante tiene por objeto desarrollar una formación teórico-práctica, con competencias profesionales y que incorpora elementos investigativos, concluyendo con un trabajo final de graduación.

Artículo 19. El plan curricular incorpora aspectos teóricos-prácticos y metodológicos, con un mínimo de 40 y un máximo de 50 créditos, entre 1800 a 2250 horas totales y al menos un 25% en investigación aplicada y que cada Centro lo explicitará en su respectivo plan de estudios, con una duración de un año y medio (1 ½) a dos (2) años si son de tiempo parcial y al menos un (1) año si son de tiempo completo.

Artículo 20. La maestría profesionalizante culmina con un trabajo final, individual y escrito que permita evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión (como ser: un proyecto institucional, estudio de casos, producción artística o trabajos similares). Deberá desarrollarse de forma individual.

Artículo 21. Los maestros graduados de una maestría profesionalizante que aspiren a matricularse en un doctorado, deberán primero realizar o evidenciar la realización de una pasantía o residencia en un instituto de investigación o instancia académica determinada de un Centro de Educación Superior, en función de los proyectos de investigación institucionales en marcha. El cual tendrá como mínimo 450 horas, con una duración mínima de seis (6) meses.

Artículo 22. Las maestrías profesionalizantes habilitan para la docencia universitaria, para lo que cada Centro de Educación Superior establecerá los mecanismos que le habiliten.

CAPÍTULO VI. DE LA MAESTRÍA ACADÉMICA

Artículo 23. La maestría académica (Código 74, Nivel 7- CINE 2011-UNESCO), se refiere a un proceso de formación cuya naturaleza es esencialmente de investigación. Concluye con una tesis como requisito de graduación, requiriendo ésta una perspectiva teórica conceptual y una propuesta metodológica.

Artículo 24. Habilita para el ejercicio de la docencia y la investigación. Para ser docente universitario se requerirá que en la malla curricular se incluya un espacio pedagógico en el cual se adquiera las competencias didácticas según el área del conocimiento.

Artículo 25. Grado académico cuyo plan curricular incorpora aspectos teóricos conceptuales y metodológicos, con un mínimo de 50 créditos y máximo 60, al menos un 45% en investigación, con 2250 a 2700 horas académicas. Con una duración de dos (2) años.

Artículo 26. La tesis deberá ser un estudio de pensamiento crítico respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. Deberá desarrollarse de forma individual y el resultado de esa investigación deberá ser admitido para su publicación en una revista de su especialidad.

CAPÍTULO VII. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADOS

Artículo 27. Los programas de doctorado (Nivel 8, CINE 2011-UNESCO), son estudios del más alto nivel académico-profesional, fundamentado en la investigación y caracterizado por la realización de un trabajo original e individual publicable, bajo la estrecha supervisión de un equipo de expertos calificados que evalúa continuamente el desempeño del candidato. Habilitan para el ejercicio profesional, la investigación y la docencia del más alto nivel.

Es el más alto grado académico otorgado por un Centro de Educación Superior, desarrolla las competencias investigativas propias de la especialidad y favorece a la generación de nuevos conocimientos. Debe diseñarse con al menos, un 60% de investigación en su plan curricular.

- El doctorado sobre la maestría académica requiere como mínimo de 55 y 70 créditos como máximo, de 2475 a 3150 horas académicas, tendrá una duración mínima de tres (3) años y un máximo de cinco (5) años.
- El doctorado sobre la licenciatura (Nivel 6, CINE 2011-UNESCO), requiere como mínimo de 120 y 140 créditos como máximo, de 5400 a 6300 horas académicas, tendrá una duración de cinco (5) a ocho (8) años.

Artículo 28. Los programas de doctorado responden a los siguientes principios:

- a) Compromiso de integración con respeto a la diversidad de los países, saberes y conocimientos;

- b) Compromiso y responsabilidad social con la calidad de la educación en todos los niveles de la educación;
- c) Adhesión al principio de la educación como un derecho humano;
- d) Fortalecimiento de la sociedad del conocimiento (producción, intercambio y circulación del conocimiento-gestión del conocimiento);
- e) Apoyo a la creación de una población crítica comprometida con el desarrollo de la Región;
- f) Generación de parámetros de la calidad de la formación de doctorado para la Región;
- g) Inclusión de temas de políticas públicas y profesión docente bajo los principios de solidaridad en otros países de la Región;
- h) Reconocimiento del papel que desempeñan los Centros de Educación Superior en la generación, producción, gestión y transferencia e innovación del conocimiento para el desarrollo de los países;
- i) Mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones en América Latina.

Artículo 29. Los programas se organizarán en tres etapas, a saber:

- a) **Primera etapa:** Un período de nivelación en investigación para los que no procedan de una maestría académica, cuya duración

e intensidad varían dependiendo de la preparación previa del estudiante;

- b) **Segunda etapa:** Un conjunto de módulo o asignaturas, especializadas, seminarios de investigación y la formulación e implementación del diseño de tesis;

- c) **Tercera etapa:** Un período de investigación que culmina con la tesis. El resultado de esa investigación deberá ser admitido para su publicación en una revista de su especialidad.

Artículo 30. Los estudiantes de los programas de doctorado deben presentar exámenes de candidatura al terminar la segunda etapa.

Artículo 31. La naturaleza y el período de la prueba de candidatura será determinada por la Comisión de Estudios de Posgrado. Esta prueba tendrá como propósito:

- a) Evaluar la capacidad del estudiante para plantear y resolver problemas de investigación;
- b) Comprobar que el estudiante posee un nivel integral de conocimiento acorde con el grado de excelencia que el Sistema de Posgrado debe tener;
- c) Constatar que el alumno ha logrado cumplir con los requisitos del perfil profesional del programa.

Créditos Académicos de los Programas de Posgrados¹

Niveles de los Posgrados	Créditos		Horas Mínimas		Horas Máximas		Horas		Duración
	Mínimos	Máximos	Trabajo Académico	Trabajo Independ.	Trabajo Académico	Trabajo Independ.	Mínimas	Máximas	
Especialidad Profesional	15	20	225	450	300	600	675	900	1 año
Especialidad en el área de la salud		90			1350	2700		4050	3 años
Subespecialidad en el área de la salud	40	50	600	1200	750	1500	1800	2250	2 años
Maestría Profesionalizante	40	50	600	1200	750	1500	1800	2250	1.5 - 2 años
Maestría Académica	50	60	750	1500	900	1800	2250	3150	2 años
Doctorado Sobre la Maestría	55	70	825	1650	900	1800	2475	2700	3 - 5 años
Doctorado Sobre la Licenciatura	120	140	1800	3600	2100	4200	5400	6300	5 - 8 años

¹ Fuente: Documentos Fundamentales del SIRCIIP: "Conceptos básicos y Normas Académicas de los Programas Regionales Centroamericanos", Sistema Regional de Investigación y Posgrados de las Universidades miembros del CSUCA.

CAPÍTULO VIII. DE LOS PROGRAMAS DE POSDOCTORADO

Artículo 32. El objetivo del programa posdoctoral, es favorecer nuevos desarrollos académicos de los graduados de doctorado, creando un ámbito estimulante para la docencia, la investigación de alto nivel y el intercambio científico. Este no conduce a grado académico.

Artículo 33. El programa posdoctoral tendrá una duración entre seis (6) meses y doce (12) meses. Los posdoctorados deberán favorecer la actualización de conocimientos, destrezas y habilidades, lo cual implica que no necesariamente tengan que ver con docencia, etc. Si el curso de posgrado es de investigación, culmina con la publicación del trabajo, o bien de un artículo de referencia.

TÍTULO III. DE LA NATURALEZA, OBJETIVO Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 34. Los Órganos del Sistema de Estudio de Posgrado.

- a) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado;
- b) El Subsistema de Estudios de Posgrado de cada Centro de El Nivel;
- c) La Coordinación, Dirección o Decanatura de Estudios de Postgrado de cada Centro de El Nivel;
- d) La Coordinación académica de cada programa de posgrado de cada Centro de El Nivel.

Artículo 35. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en el cumplimiento de los lineamientos académicos emitidos por el Consejo de Educación Superior, es un órgano regulatorio y normativo, responsable de la formulación de las políticas y normas para el desarrollo de los estudios de posgrado de los centros del Nivel de Educación Superior; así como del seguimiento y asesoría. Estará integrado por:

- a) Director(a) de Educación Superior, quien lo presida;
- b) Coordinador(a) de posgrados de la Dirección de Educación Superior;
- c) Coordinador(a), Director(a) o Decano(a) de posgrados de cada Centro de El Nivel.

Artículo 36. Estructura organizativa del Subsistema de estudios de posgrado de cada Centro de El Nivel:

- a) El Vicerrector(a) Académico, quien lo presidirá;
- b) Coordinador(a), Director(a) o Decano(a) de Estudios de Posgrado;
- c) El Director(a) de investigación y/o vinculación;
- d) Coordinador de posgrado de cada facultad, escuela o centro regional;
- e) Coordinador académico de cada programa de posgrado;
- f) Y, otros que se puedan integrar de acuerdo a su normativa interna.

Artículo 37. Estructura organizativa que deberá tener cada Facultad, Escuela o Centro Regional, que desarrolla posgrado:

- a) El Decano(a) o Director de Centro Regional, quien lo presidirá;
- b) Coordinador de posgrado de cada Facultad, Escuela o Centro Regional;
- c) Coordinador(a) de investigación y/o vinculación;
- d) Coordinador académico de posgrado de cada programa;
- e) Y, otros que se pueden integrar de acuerdo a la normativa interna de cada Centro de El Nivel.

Artículo 38. Funciones del Consejo del Sistema de Posgrado:

- a) Elaborar y dar seguimiento al Plan Estratégico del Sistema de Posgrado de Honduras;
- b) Establecer las políticas para el desarrollo de posgrados en los Centros de El Nivel;
- c) Promover las líneas de Investigación y Vinculación del sistema de posgrado que sean coherentes con las necesidades, locales, regionales y nacionales en Honduras;
- d) Promover la admisión de hondureños en programas de posgrado en universidades de alto prestigio internacional; considerando las diferentes áreas de conocimiento y en relación con el desarrollo y necesidades académicas prioritarias en el país;
- e) Recomendar al Consejo de Educación Superior acciones en relación a los programas de posgrados que se ofertan y se desarrollen en el país al margen de la Ley;
- f) Promover la integración de redes académicas nacionales e internacionales, así como, la vinculación con el sector gubernamental, no gubernamental, empresarial y productivo;
- g) Identificar y gestionar fuentes de financiamiento para el desarrollo de los posgrados;
- h) Promover los resultados de las investigaciones realizadas por áreas de conocimiento a nivel nacional e internacional;
- i) Promover y dar seguimiento a la integración de las funciones de posgrado con las de investigación, docencia, vinculación y acreditación;
- j) Informar al Consejo de Educación Superior sobre todas las actuaciones emanadas de este reglamento;
- k) Promover los procesos de evaluación y la acreditación de los programas de posgrado del Sistema del Nivel de Educación Superior;
- l) Las demás que se consideren necesarias a la observancia de las normas aplicables o para alcanzar los fines que se persiguen.

Artículo 39. Funciones del Subsistema de Estudios de Posgrado de cada Centro de El Nivel:

- a) Establecer la política para el desarrollo de posgrados del Centro;
- b) Estudiar y aprobar en primera instancia los proyectos de creación y funcionamiento de programas de posgrado que propongan las facultades, departamentos, centros regionales y otras unidades académicas y emitir informes para conocimiento y aprobación por el Consejo Universitario o similar órgano de gobierno de cada Centro de El Nivel;
- c) Promover la integración de las funciones de investigación, docencia, vinculación en los posgrados;
- d) Establecer los sistemas de evaluación y seguimiento de los posgrados;
- e) Definir, evaluar y revisar, en coordinación con los Centros de El Nivel de las facultades, el funcionamiento de los módulos de posgrado;

- f) Asesorar a los organismos y autoridades de gobierno universitario sobre los posgrados;
- g) Estudiar, elaborar y recomendar a las autoridades universitarias la suscripción de convenios con instituciones académicas nacionales e internacionales en programas de formación e investigación en posgrados;
- h) Designar a los directores y coordinadores de los programas de posgrado que funcionan en unidades académicas distintas a las facultades;
- i) Proponer al Consejo Universitario el presupuesto anual para el funcionamiento de la Dirección de Posgrado, planes de financiamiento y administración de recursos para el posgrado.

Artículo 40. La Coordinación, Dirección o Decanatura de Posgrado es la unidad responsable de las disposiciones del Subsistema de Estudios de Posgrado de cada Centro de El Nivel.

Artículo 41. Son funciones del Coordinador, Director o Decano de Posgrado de cada Centro de El Nivel:

- a) Coordinar la elaboración y cumplimiento de los planes estratégicos, las políticas académicas, normativas gerenciales y de financiamiento del Sistema;
- b) Promover relaciones académicas con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales con las cuales la Institución puede establecer convenios de cooperación y/o intercambio;
- c) Dirigir la revisión técnica y metodológica y emite los dictámenes técnicos de las nuevas propuestas de programas de posgrado para su aprobación por el Consejo Universitario u órganos de gobierno similar;
- d) Promover la evaluación y acreditación de programas de posgrado, con base en la guía de autoevaluación de programas de posgrado, la guía de evaluación del SIRCIP-CSUCA², la guía de evaluación de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Posgrado-ACAP y otras que sean pertinentes;
- e) Tramitar ante la Secretaría General del Centro de El Nivel, las consultas legales necesarias para emitir dictamen sobre el reconocimiento de títulos académicos del nivel de posgrado, emitidos por instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras;
- f) Estimular nuevas iniciativas vinculadas con la gestión del posgrado;
- g) Promover estudios de seguimiento de graduados de los programas de posgrado;
- h) Impulsar acciones de evaluación institucional, capacitación y asesorías para asegurar la calidad de la oferta académica;
- i) Apoyar a los responsables de posgrado de las unidades académicas en la ejecución planificada de la movilidad académica estudiantil y docente en las redes establecidas;
- j) Promover y coordinar la actualización del marco normativo de posgrado.

Artículo 42. Las coordinaciones generales de posgrados en las facultades, centros universitarios y centros universitarios regionales, son unidades operativas y de apoyo técnico para la formulación de proyectos, seguimiento y evaluación de cursos de posgrado.

Artículo 43. Funciones de las Coordinaciones Generales:

- a) Aplicar las políticas para el desarrollo de posgrados del Centro;
- b) Proponer proyectos para creación y funcionamientos de programas de posgrado;
- c) Promover la integración de las funciones con las de investigación docencia, vinculación en los posgrado de su Facultad o Centro;
- d) Velar por el fiel cumplimiento de la evaluación y seguimiento de los posgrados;
- e) Evaluar el funcionamiento de los programas de posgrado;
- f) Apoyar a la Dirección en la coordinación de los cursos de posgrado;
- g) Coordinar las actividades de evaluación de los cursos de posgrado;
- h) Brindar apoyo técnico para la constitución de redes y convenios con instituciones académicas nacionales e internacionales;
- i) Asesorar la elaboración de proyectos de posgrado;
- j) Aplicar la normativa en cuanto a selección y contratación de docentes de posgrado;
- k) Dar seguimiento al sistema de información estadística de cada programa;
- l) Establecer el programa de seguimiento al graduado de cada programa.

Artículo 44. Cada programa de posgrado debe contar con el siguiente personal mínimo:

- a) Un Coordinador Académico(a) del programa;
- b) En los posgrados académicos, un Coordinador de investigación y vinculación Centro-sociedad;
- c) En las maestrías profesionalizantes por área disciplinar, un coordinador de investigación y vinculación Centro-sociedad.

Artículo 45. Funciones de las Coordinaciones Académicas de los programas de posgrado:

- a) Representar la Carrera de Posgrado, ante el Comité Coordinador de Estudios de Posgrado de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional y otras instancias y organismos, cuando la Coordinación General así lo designe;
- b) Presidir las sesiones del Comité Técnico de la Carrera y ejecutar sus disposiciones;
- c) Colaborar con la Coordinación General de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional, en la gestión del talento humano, recursos materiales, financieros y logísticos para las actividades del posgrado;
- d) Coordinar, gestionar y supervisar la evaluación periódica y el funcionamiento del Plan de Estudio de la Carrera;
- e) Coordinar las actividades de servicio de los distintos Departamentos que colaboran en la formación de estudiantes de la Carrera;
- f) Velar por el cumplimiento adecuado de los procesos de ingreso, promoción y graduación de los estudiantes de la Carrera;
- g) Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Operativo Anual y del Presupuesto de la Carrera de Posgrado;
- h) Colaborar con el desarrollo de Cursos de Actualización del nivel de la Carrera de posgrado;
- i) Participar en la elaboración de la Memoria Anual de la Carrera de posgrado;

² Sistema Regional de Investigación y Posgrado-Consejo Superior Universitario Centroamericano.

- j) Participar en la evaluación periódica de las políticas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, de la Carrera de Posgrado;
- k) Elaborar propuestas ante la Coordinación General del Posgrado de la Facultad, Centro Universitario o Centro Universitario Regional tendientes a la renovación constante de las actividades académicas y contenidos curriculares de la Carrera de Posgrado;
- l) Proponer ante la Coordinación General, eventos académicos nacionales e internacionales, para el fortalecimiento del desarrollo de la Carrera de Posgrado;
- m) Coordinar la planificación de las asignaturas y demás actividades académicas y de investigación para cada periodo académico y para cada promoción, para garantizar el proceso de formación del estudiante y contribuir al desarrollo integral y al logro de objetivos de la Carrera;
- n) Proponer a la Coordinación General programas específicos de evaluación en cada periodo académico y capacitación sistemática para renovar permanentemente la formación profesional y pedagógica de los docentes de la Carrera;
- o) Otras que la Coordinación General le asigne, sobre la base de este Reglamento.

Artículo 46. Funciones del Coordinador de investigación y vinculación de los programas de posgrado:

- a) Asesorar a las autoridades de la Carrera de Posgrado en el campo de la investigación;
- b) Actualizar las líneas de investigación, conforme a las exigencias de la dinámica social;
- c) Conformar redes de investigación científica y vinculación que beneficien a la Carrera;
- d) Fortalecer el nivel científico metodológico del personal docente del respectivo posgrado;
- e) Acatar las políticas y estrategias que en la materia emita el Comité Técnico de la Carrera del Posgrado;
- f) Garantizar que las Tesis de grado cumplan con las exigencias científicas, objetivos y políticas académicas del Centro y de la Carrera;
- g) Elaborar las normas y procedimientos para realizar las actividades de asesoría, elaboración del proyecto de investigación, desarrollo de la investigación, elaboración del documento de tesis de grado y su defensa;
- h) Promover mecanismos necesarios de seguimiento a los avances de la investigación por parte de los estudiantes, por medio de la asignación de asesores designados para tal fin, para elevar el índice de graduación de la misma;
- i) Proponer al Coordinador de Carrera del Posgrado, incentivos para que los estudiantes realice sus tesis de grado con la diligencia y en el tiempo establecido.

TÍTULO III. DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 47. El plan de estudios estará integrado por módulos; estos podrán tener un máximo de tres asignaturas paralelas. Cada

asignatura o curso deberá registrar el número de horas teóricas y prácticas y los créditos correspondientes.

Artículo 48. El diseño curricular de cada programa de posgrado deberá contemplar, como mínimo, las siguientes características:

- a) Una clara justificación, la cual deberá mostrar la contribución a la solución de los problemas del país y la región;
- b) Una fundamentación científica, pedagógica y filosófica coherente con los principios, valores, misión y políticas del Plan Estratégico del Centro;
- c) Una clara diferenciación de otros programas similares, expresada mediante la definición de ejes curriculares longitudinales;
- d) Suficiente claridad, consistencia y coherencia entre los objetivos del programa, el perfil académico/profesional y el perfil laboral del egresado;
- e) Coherencia entre los objetivos del programa, los perfiles del egresado y la organización del aprendizaje;
- f) Rigurosidad en los requisitos de ingreso y de graduación y coherencia de los mismos con los objetivos y perfiles del egresado del programa;
- g) Una asignación de horas y créditos a los componentes curriculares acorde al modelo educativo institucional;
- h) Un contenido temático integral y articulado de manera sistemática;
- i) Estrategias de evaluación consecuentes con las características del plan curricular;
- j) Identificación de las líneas propuestas de investigación y de vinculación en cada programa.

Artículo 49. El diseño curricular deberá reflejar en la naturaleza y proporción de los componentes curriculares, el carácter de formación profesional o de formación académica del programa. Para ello se diferenciarán los siguientes tipos y rangos de proporciones de los componentes curriculares.

- a) Para los Programas de formación profesional de posgrado, el diseño curricular deberá tener entre el 50% y el 70% de componentes profesionales, entre el 15% y el 25% de componentes generales y al menos el 25% de componentes de investigación aplicada;
- b) Para los Programas de formación académica de posgrado, el diseño curricular contemplará al menos el 45% para maestrías y hasta el 70% para el doctorado de componentes de investigación, entre el 15% y el 25% de componentes académico y entre el 15% y el 25% de componentes profesionalizantes.

Artículo 50. El diseño curricular de las maestrías podrá organizarse con un máximo de dos orientaciones siempre y cuando la cantidad de créditos entre las orientaciones no sea menor al 70% del total del programa.

Artículo 51. En los planes de estudio de los programas de posgrado, es obligatoria la revisión y rediseño curricular en los que sea pertinente en un período máximo de 5 (cinco) años.

Artículo 52. Todo programa de postgrado en su plan de estudio debe evidenciar:

- a) Contar con los recursos bibliográficos, tecnológicos, laboratorios y espacios para práctica cuando el programa lo requiera;

- b) Garantizar el acceso permanente al sistema de biblioteca física y virtual;
- c) Disponer de servicios de apoyo por programas (infraestructura, equipamiento, plataforma tecnológica).

CAPÍTULO II. DE LA CARGA ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO DE LOS CRÉDITOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS

SECCIÓN PRIMERA: DE LOS CRÉDITOS

Artículo 53. Crédito³ es una unidad de medida de la intensidad del trabajo del estudiante de posgrado (carga académica), que es igual a 45 horas por un período académico (lectivo), aplicadas a una actividad que ha sido facilitada, supervisada, evaluada y aprobada por el docente, que puede incluir horas presenciales (tales como: teoría, práctica, laboratorio, trabajo de campo), horas semi-presenciales (trabajo bi-modal), horas de trabajo independiente y de investigación del estudiante.

Artículo 54. Criterios para la cuantificación de los créditos:

- a) Asignatura teórica, máximo tres (3) créditos;
- b) Clase práctica o de laboratorio hasta dos (2) créditos;
- c) Seminario-taller un (1) crédito;
- d) Asignatura de investigación dos (2) créditos como mínimo y cuatro (4) créditos como máximo;
- e) Asignatura por tutoría, máximo tres (3) créditos;
- f) Proyecto de investigación en la especialidad profesional tres (3) créditos, proyecto de grado en la maestría profesional cuatro (4) créditos, tesis en la maestría académica ocho (8) créditos y tesis doctoral quince (15) créditos;
- g) Publicaciones en revistas indexadas y presentaciones en congresos científicos cuyos trabajos sean acreditados por la unidad competente, tres (3) créditos.

Artículo 55. El porcentaje de horas teórico/práctico de un programa, depende de su naturaleza, por tanto, puede variar la distribución porcentual. Las especialidades y las subespecialidades médicas tienen sus propias regulaciones.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA CARGA ACADÉMICA, RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 56. El estudiante a través de la coordinación del programa, podrá solicitar el reconocimiento de créditos por módulos, asignaturas o cursos de posgrado aprobados en otro programa similar de la misma institución o en otro Centro de El Nivel nacional y/o extranjero reconocido y acreditado, hasta un máximo de 15 créditos. Los casos excepcionales deberán resolverlos previo dictamen de unidades académicas especializadas u órganos de gobiernos.

Artículo 57. A los graduados que hayan cumplido los requisitos para la acreditación y titulación establecidos en el reglamento y las normativas internas de los programas de posgrado, se les otorgará la correspondiente mención:

- a) Título de Especialista;
- b) Título de Subespecialista;
- c) Título de Máster Profesionalizante;
- d) Título de Máster Académico/Máster en Ciencias/
Máster en Arte;
- e) Título de Doctor;
- f) Certificación Posdoctoral.

CAPÍTULO III. ADMISIÓN E INGRESOS Y EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES

SECCIÓN PRIMERA: DE LA ADMISIÓN E INGRESOS

Artículo 58. Para ingresar a un posgrado se requiere:

- a) Título de grado inferior inmediato debidamente reconocido o incorporado según lo establece la Ley de Educación Superior;
- b) Un índice académico de 70%;
- c) Documento de identidad o carné de residentes;
- d) Conocimientos básicos de informática;
- e) Comprensión del idioma inglés;
- f) Dominio del idioma inglés para especialidades médicas, subespecialidades y doctorados;
- g) Destrezas académicas básicas: habilidad para el manejo verbal y escrito de la lengua materna y organización lógica de ideas;
- h) Exposición de motivos para ingresar a un posgrado;
- i) Cumplimiento de los requisitos del perfil de ingreso propio del programa y del nivel académico correspondiente.

Artículo 59. Para el programa de estudios de posgrado que tenga como requisito de ingreso una segunda lengua, el estudiante demostrará la suficiencia según criterios y políticas establecidas por cada institución.

SECCIÓN SEGUNDA: DE LA EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 60. La evaluación de los aprendizajes de un programa será integral, sistemática y científica, centrada en los tipos de evaluación predominantes: diagnóstica, formativa y sumativa, pero con énfasis en la evaluación formativa y el desarrollo de competencias.

Artículo 61. La evaluación académica podrá comprender pruebas escritas acordes con el posgrado, presentación y defensa oral y/o escrita de ensayos, proyectos o trabajos de investigación, trabajos de vinculación, participación y desarrollo de seminarios-talleres y otras formas de trabajo académico especificado en el plan de estudio.

Artículo 62. El sistema de calificación es de 1 a 100%. El índice académico mínimo de promoción de posgrado debe ser establecido en las Normas Académicas de cada Centro y en ningún caso será inferior a 75%.

Artículo 63. En los programas de maestrías profesionalizantes se podrá aprobar espacios pedagógicos o de aprendizaje del plan de estudios, mediante la presentación de examen de suficiencia ante un tribunal ad-hoc.

Artículo 64. Los programas deberán asegurar que los estudiantes se gradúen de conformidad a los requisitos de graduación definidos en cada plan de estudios. El tiempo límite para la presentación del proyecto final de graduación en las especialidades y maestrías profesionalizantes será de un (1) año; en las maestrías académicas el período máximo para la presentación y defensa de tesis será de

³El Concepto de crédito académico que se recomienda es el aprobado por el Consejo de Rectores del Consejo Superior Centroamericano, CSUCA, septiembre 2009.

dos (2) años; y en los doctorados de tres (3) años, contados a partir de la aprobación de la última asignatura, módulo u otra actividad contemplada en el plan de estudios.

CAPÍTULO IV. INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 65. Su objetivo es fortalecer los procesos académicos, investigativos y de vinculación mediante el intercambio de experiencias entre instituciones educativas y la conformación de redes científicas. Facilitará la movilidad de docentes y estudiantes entre programas homólogos o armonizados a nivel internacional y la optimización de recursos a nivel nacional. Es concebida en doble vía como medio para crear cuerpos académicos más allá de una institución, programas compartidos de formación y lazos colaborativos.

Artículo 66. El sistema de posgrado buscará la internacionalización del currículo como medio para elevar el nivel de la calidad de los programas, mediante las siguientes acciones:

- a) Establecimiento de convenios para titulaciones conjuntas;
- b) La validación de créditos académicos;
- c) La enseñanza de una o más lenguas extranjeras;
- d) Desarrollo de asignaturas con contenidos internacionales;
- e) Formación de profesionales en áreas de desempeño internacional;
- f) Incorporación en el currículo de pasantías académicas por programas;
- g) Intercambio de docentes y estudiantes;
- h) Acceso a bases de datos, bibliotecas virtuales y motores de búsqueda académicos;
- i) Y otras que sean pertinentes al logro de la internacionalización.

Artículo 67. Todo programa de maestría o doctorado promoverá la realización de pasantías académicas reguladas por convenios con universidades extranjeras reconocidas a nivel internacional; incluyendo docencia, investigación y vinculación.

TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN, ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE POSGRADO

CAPÍTULO I. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 68. Las líneas de investigación de los programas de posgrado académicos estarán vinculadas a las exigencias de desarrollo de país, de las ciencias y las disciplinas a los fines, objetivos y ejes temáticos definidos en cada Institución. Deberán responder al perfil del programa y fortalecer las competencias investigativas en las temáticas vinculadas al ejercicio profesional.

CAPÍTULO II. DE LA ELABORACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE POSGRADO (MAESTRÍAS ACADÉMICAS Y DOCTORADOS)

Artículo 69. La elaboración y defensa de la tesis de graduación tendrá los siguientes propósitos:

- a) Demostrar el dominio de competencias en el campo de la investigación y la aplicación del método científico;
- b) Poner en evidencia el aporte que el trabajo representa para la comunidad científica.

Artículo 70. Los programas de posgrado académicos deberán contar por lo menos con un asesor metodológico, asesor temático

y acceso a especialistas que cumplan el rol de lectores. El Tribunal Examinador de la Tesis estará integrado por tres (3) miembros, con la presencia del coordinador del programa quien da fe. Las sustentaciones de las tesis y trabajos de graduación de los posgrados deberán ser públicos en la modalidad presencial y virtual conforme a lo establecido en el plan de estudios.

Artículo 71. Los asesores de tesis, lectores y examinadores deberán ser seleccionados y acreditados por el/la coordinador(a) del programa, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Poseer el grado académico igual o superior al grado que examina;
- b) Ser preferiblemente un profesor universitario o un especialista en la temática, con reconocimiento nacional o internacional;
- c) Tener reconocimiento profesional, avalado por su hoja de vida;
- d) Poseer experiencia investigativa;
- e) Y todos los demás que el programa especifique.

Artículo 72. El coordinador del programa velará porque el director/ asesor temático de tesis tenga las competencias requeridas y disponga del tiempo necesario para ofrecer asesoría, no dirigiendo más de dos tesis al mismo tiempo; en el caso de investigadores senior que coordinen una línea de investigación, la coordinación del programa podrá ampliar el número de asesorías.

Artículo 73. Los coordinadores de programas de posgrados organizarán la defensa de la tesis de grado en coordinación con la autoridad de la unidad académica respectiva. Al tribunal de tesis de doctorado se incorporará al menos a un profesional de alto nivel y prestigio académico en el área temática externo a la Institución.

TÍTULO V. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 74. Los programas de estudios de posgrado podrán acreditar la categoría de programa de calidad en el marco de la Agencia Centroamericana de Acreditación de Programas de Posgrado (ACAP) y, la categoría regional centroamericana en el marco del Sistema de Integración Regional Centroamericano de Investigación y Posgrado (SIRCIP-CSUCA), así como ante cualquier otra agencia e institución nacional e internacional de prestigio reconocidas por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 75. Las responsabilidades y funciones del coordinador de un programa de posgrado, certificado con la categoría regional centroamericana, podrán ajustarse a las normas establecidas por el SIRCIP-CSUCA y serán de estricto cumplimiento para el programa. De igual manera, cuando el programa sea acreditado por ACAP u otra agencia reconocida por el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación y el Consejo de Educación Superior.

Artículo 76. Los programas de posgrado que tienen más de dos promociones o cohortes, deberán someterse a procesos de autoevaluación, evaluación, formulación e implementación de planes de mejora continua, con miras a la acreditación de la calidad

TÍTULO VI. DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES

Artículo 77. Para la selección y contratación del personal docente se seguirán los procedimientos establecidos por cada Centro de El Nivel, con base en los siguientes criterios:

- a) Título de grado académico igual y preferiblemente superior al que otorgará el programa, reconocido o incorporado por el Consejo de Educación Superior;
- b) Experiencia mínima profesional preferiblemente de tres (3) años, posterior a la obtención del posgrado y un desempeño eficiente en docencia e investigación;
- c) Dominio científico – técnico y metodológico en la disciplina a impartir;
- d) Competencias profesionales que lo habiliten como facilitador del proceso de enseñanza-aprendizaje a nivel superior;
- e) Promotor de procesos innovadores y creativos en el campo del conocimiento o profesional;
- f) Disposición para cumplir con las responsabilidades académicas y administrativas;
- g) Dominio de las tecnologías de la información y comunicación, TIC's aplicadas a la educación;
- h) Comprensión del idioma inglés;
- i) En el caso de las maestrías académicas y doctorados haber publicado artículos científicos en revistas indexadas nacionales o internacionales;
- j) Competencias en la elaboración y presentación de informes técnicos;
- k) Y los demás establecidos por cada Centro del Nivel de Educación Superior.

Artículo 78. Responsabilidades de los docentes:

- a) Formular, desarrollar y evaluar un programa del módulo y/o asignatura de conformidad con los últimos descubrimientos científicos, con sus requerimientos técnicos y metodológicos;
- b) Cumplir con los requerimientos establecidos en el syllabus y en el plan de estudios del programa, de conformidad al modelo educativo institucional;
- c) Desarrollar el curso con la ética profesional y el rigor científico que corresponde;
- d) Ofrecer a los estudiantes las tutorías académicas necesarias;
- e) Entregar los informes y calificaciones en tiempo y forma;
- f) Mantenerse actualizado en el campo del conocimiento y en el área profesional;
- g) Optimizar el uso de las plataformas tecnológicas y otros recursos disponibles en los centros para mejorar la calidad de la educación posgradual y facilitar la integración de la docencia, la investigación y la vinculación siguiendo las directrices institucionales;
- h) Participar activamente en los programas de investigación, innovación y vinculación a nivel de aula y a nivel institucional.

Artículo 79. Aspectos a considerar en la evaluación del docente:

- a) Logro de objetivos del módulo o asignatura del programa;
- b) Dominio científico-técnico y metodológico del curso;
- c) Dominio del enfoque curricular o modelo educativo Institucional;
- d) Uso de medios y recursos didácticos;
- e) Liderazgo;
- f) Actualización y dominios de las competencias profesionales;
- g) Publicaciones científicas;
- h) Participación en redes académicas nacionales e internacionales;
- i) Asesoría académica a estudiantes.

Artículo 80. Cada Centro de El Nivel definirá las formas y procedimientos para evaluar el desempeño docente.

TÍTULO VII. DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 81. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y el Subsistema de Estudios de Posgrado de cada Centro de El Nivel,

deberán velar para que los posgrados cuenten con los recursos financieros necesarios para elevar su calidad académica. Los centros deberán gestionar becas para los estudiantes de posgrado.

Artículo 82. Los estudios de posgrado funcionarán bajo régimen de co-financiamiento con base a los criterios establecidos por cada Centro de El Nivel. Procurando ampliar las fuentes de financiamiento para los posgrados sobre todo en temas prioritario de país.

TÍTULO VIII. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 83. La Dirección de Educación Superior realizará evaluaciones periódicas para asegurar la calidad de los estudios de posgrados y es el ente responsable del cumplimiento del presente Reglamento y de dar fe ante el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 84. Se derogan los artículos 61, 70, 71 incisos ch), d), e) y f), artículos 74,75,76 y 77 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior y todas aquellas disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 85. Queda sin valor ni efecto el Acuerdo No.1293-174-2004 del Consejo de Educación Superior de fecha 24 de septiembre de 2004, anexo a las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior, "Criterios para la apertura de programas de estudios de posgrado".

Artículo 86. Todos los Centros del Nivel de Educación Superior tendrán un plazo de cuatro (4) años para la readecuación curricular pertinente de sus planes de estudio. Una vez aprobada la guía para la elaboración de planes de estudio de posgrados, cada Centro de El Nivel presentará a la Dirección de Educación Superior para fines de seguimiento su Cronograma de readecuación curricular en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Artículo 87. Todos los Centros del Nivel de Educación Superior tendrán un plazo de seis (6) meses para realizar la clasificación de los programas de maestría que actualmente están desarrollando, identificándolas como maestría profesionalizante o académica. Tal clasificación y el informe respectivo, elaborado por el Subsistema de Estudios de Posgrado de cada Centro, se presentará a la Dirección de Educación Superior, la que lo elevará con su dictamen al Consejo de Educación Superior.

Artículo 88. La Dirección de Educación Superior deberá presentar en un plazo de cuatro (4) meses ante el Consejo de Educación Superior, contados a partir de la vigencia de este reglamento, la readecuación específica de la guía para la elaboración de planes de estudio de posgrados, donde se identifique los recursos para el desarrollo de los programas como ser: infraestructura, equipamiento, plataforma tecnológica como su respectiva mediación pedagógica, centros de información y su talento humano por programas.

Artículo 89. El Consejo de Educación Superior, en un plazo de un año (1), a partir de la aprobación del presente reglamento, evaluará la efectividad de su aplicación en los Centros de El Nivel y la actualizará cada tres (3) años.

Artículo 90. Se concede un plazo de seis (6) meses a cada subsistema de posgrados de los Centros de El Nivel, contado a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento, para que presente a la Dirección de Educación Superior datos estadísticos

de los últimos diez (10) años sobre graduados, egresados y matriculados de cada uno de sus programas de posgrado.

Artículo 91. Todos los Centros del Nivel de Educación Superior, en un plazo de (1) año posterior a la aprobación de este reglamento, deberán presentar un plan de seguimiento para graduados de cada programa de posgrado de los últimos cinco (5) años, a la Dirección de Educación Superior, la que, a su vez, presentará el informe respectivo al Consejo de Educación Superior.

Artículo 92. La Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM), elaborarán un diagnóstico de necesidades de formación de profesorado universitario como base para un programa de profesionalización docente, que cada Centro de El Nivel podrá gestionar en atención a sus necesidades.

Artículo 93. Los Centros de El Nivel tendrán un plazo de (1) año a partir de la aprobación de este Reglamento, para readecuar las normas académicas y el Reglamento General de Posgrado, que deberán ser enviados a la Dirección de Educación Superior para su registro.

Artículo 94. El Consejo de Educación Superior resolverá cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento.

Artículo 95. El inciso e) del artículo 58 entrará en vigencia progresivamente a medida que los centros de El Nivel gradúen a los estudiantes de grado con la competencia de comprensión del idioma inglés. Lo cual deberá iniciar máximo en cinco (5) años a partir de que entre en vigencia el presente reglamento.

Artículo 96. Para el cumplimiento de los artículos 36, 37 y 44 en lo relacionado con un Coordinador Académico(a) para cada programa, los Centros de El Nivel tendrán un máximo de dos (2) años después de la entrada en vigencia del Reglamento para su pleno cumplimiento.

Artículo 97. El presente reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Consejo Educación Superior y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los 10 días del mes de marzo del año 2016.

MSc. JULIETA G. CASTELLANOS
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DRA. RUTILIA CALDERÓN
PRESIDENTA DESIGNADA
CONSEJO DE EDUCACIÓN

MSc. RAMÓN ULISES SALGADO PEÑA
SECRETARIO
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Rnl/seb/sr/Eao". **TECERO:** Se instruye a la Dirección de Educación Superior, para que lo publique en el Diario Oficial La Gaceta, fecha a partir de la cual comenzará la vigencia del Reglamento para la Regulación y Funcionamiento del Sistema de Estudios de Postgrados del Nivel de Educación Superior en Honduras. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."**

19 N. 2016.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha tres de junio del dos mil dieciséis, interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **MARVIN ANTONIO CÁLIX ROSALES**, con orden de ingreso número **0801-2016-00267**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada. Y como medida para el restablecimiento de los derechos de mi representado se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Costas del juicio.

Atentamente,

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

19 N. 2016.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de junio del dos mil dieciséis, interpuso demanda ante este Juzgado el Abogado **MARVIN ANTONIO CÁLIX ROSALES**, con orden de ingreso número **0801-2016-00297**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda en materia de Personal para la Nulidad de un Acto Administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada. Y como medida para el restablecimiento de los derechos de mi representado se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes y ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

19 N. 2016.



Aviso de Licitación Pública
República de Honduras
Banco Central de Honduras

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SOPORTE DE LICENCIAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PRODUCTO SAP (ENTERPRISE SUPPORT), POR EL TÉRMINO DE DOS(2) AÑOS Y ADQUISICIÓN DE UN PAQUETE DE NOVECIENTAS (900) HORAS DE SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL PARA EL SAP ERP DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS CON VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO ADICIONAL POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

LICITACIÓN PÚBLICA No.39/2016

1. El Banco Central de Honduras (BCH), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.39/2016 a presentar ofertas para la Contratación de los servicios de soporte de licenciamiento y actualización del producto SAP (Enterprise Support), por el término de dos (2) años y adquisición de un paquete de novecientas (900) horas de soporte técnico y funcional para el SAP ERP del Banco Central de Honduras con vigencia de dos (2) años, así como la adquisición de licenciamiento adicional por un período de dos(2) años, comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. El pliego de condiciones de esta licitación puede retirarse a partir de la fecha, en el Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, noveno (9no) piso del edificio del BCH, Centro Cívico Gubernamental, frente al boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, previo pago de MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L1,200.00) no reembolsables, mismo que se debe realizar en las ventanillas del Departamento de Emisión y Tesorería, ubicadas en el primer (1er.) piso del edificio antes indicado. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (HondúCompras), dirección electrónica: www.honducmpras.gob.hn. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán comunicar por escrito y al correo electrónico: adquisiciones@bch.hn, el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

4. Los sobres que contengan las ofertas deberán presentarse en el décimo (10mo) piso del edificio del BCH, Centro Cívico Gubernamental, frente al Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa, MDC, el 29 de noviembre de 2016, a las 10:30 A.M. hora local, aquellas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia del Comité de Compras del BCH y de los oferentes o de sus representantes que deseen asistir al acto, el cual se efectuará en la dirección, lugar y hora límite señalados anteriormente. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto no menor al cinco por ciento (5%) del valor total de la oferta económica.

Tegucigalpa, MDC, 10 de noviembre de 2016.

GERMÁN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
GERENCIA

19 N. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de enero del dos mil quince, compareció a este Juzgado la **Abogada Zoila Isabel López Reyes**, en su condición de apoderada legal del señor **Luís Ángel Pineda Rápalo**, incoando demanda Ordinaria **contra el Estado de Honduras a través del Tribunal Superior de Cuentas**, con orden de ingreso número **0801-2015-00050**, incoando demanda Ordinaria para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo y por ende se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en las Resoluciones No. 416/2011-SG-TSC de fecha 24 de marzo del 2011, y la resolución 382/2013-SG-TSC, de fecha 04 de abril del 2013, que puso fin al procedimiento administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. La adopción de medidas para su pleno restablecimiento, dejando sin valor ni efecto los actos administrativos en cuanto a las responsabilidades civiles confirmadas. Se acompañan documentos. Apertura a pruebas. Se acredita poder.

SAMUEL MAXIMILIANO ORDÓÑEZ
SECRETARIO, POR LEY

19 N. 2016.



SECRETARÍA DE SALUD

Aviso de Licitación Pública Nacional

República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

“Adquisición de Insecticidas y Larvicidas para el control de la Malaria”

LPN-022-2016-SS

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.022-2016-SS, a presentar ofertas selladas para la adquisición de:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Bacillus Sphaericus al 7.5% Gr (Granulado)	1,050 bolsas
2	Bendiocarb al 80% WP (Polvo Mojable)	2,016 Kilos
3	Deltametrina al 25% WG (Granulos Dispersables en agua).	1,674 kilos

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al Departamento de Licitaciones de la Secretaría de Salud, teléfono 2237-9693, edificio principal de la Secretaría de Salud, Barrio El Centro, avenida Cervantes, 2 calle, contiguo al Correo Nacional, Tegucigalpa, M.D.C., en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. de forma totalmente gratuita. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn).

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Salón de Conferencias de la Gerencia Administrativa, edificio principal de la Secretaría de Salud, Barrio El Centro, avenida Cervantes, 2 calle, contiguo al Correo Nacional, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar 9:00 A.M., del día 19 de diciembre de 2016. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección y hora antes indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un porcentaje equivalente al 2% del monto total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de noviembre de 2016.

Doctora Edna Yolani Batres

Secretaria de Estado en el Despacho de Salud

19 N. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha uno de julio del dos mil dieciséis, interpuso demanda ante este juzgado el Abogado **MARVIN ANTONIO CÁLIX ROSALES**, en su condición de Apoderado Legal del señor Howkins Truman Álvarez Ruiz, con orden de ingreso número **0801-2016-00332**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, incoando demanda en materia de personal para la nulidad de un acto administrativo. Que se reconozca la situación jurídica individualizada, por la cancelación ilegal e injustificada. Y como medida para el restablecimiento de los derechos de mi representado se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro a su puesto de trabajo y a títulos de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir con todos sus aumentos, pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, y ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta la ejecución de la sentencia. Se acompañan documentos. Costas del juicio.

**MARGARITA ALVARADO GÁLVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

19 N. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció el **SEÑOR MARCIO RUFINO CABAÑAS DISCUA**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistentes en: 1) Certificado No. **602H000001044**, con la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.400,000.00)**; y, 2) Certificado No. **602H000001317** con la cantidad de **CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.400,000.00)**, que posee en **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A., (BANCO FICOHSA)**, lo que se pone en conocimiento del público a fin de que puedan presentar oposición por quien justifique tener mejor derecho.

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 08 de noviembre del año 2016.

**LIC. EMY YULIZA OSORTO LOBO
SECRETARIA ADJUNTA**

19 N. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMÍREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **TRITEK**, compuesto por los elementos: **71.20% ACEITE PARAFINICO**.

Estado Físico: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **DISAGRO DE GUATEMALA, S.A. / GUATEMALA**.

Tipo de uso: **COADYUVANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA**

19 N. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **ANTONIO VALDES PAZ**, actuando en representación de la empresa **CHEMOTECNICA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MIFOS SUPER 48 SL**, compuesto por los elementos: **48% GLYPHOSATE**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **CHEMOTECNICA, S.A. / ARGENTINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA**

19 N. 2016.

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa del departamento de Copán. **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por la Abogada **LOURDES ERNESTINA FAJARDO RAMOS**; actuando en mi condición de Apoderada Legal del señor **HILARLO LÓPEZ LÓPEZ**, mayor de edad, hondureño y vecino de la ciudad de Santa Rosa, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en lugar denominado Plan del Tigre, jurisdicción del municipio, de San Agustín, departamento de Copán, en el cual se establecía para el año dos mil dos, una medida de **SESENTA Y NUEVE MANZANAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS DE MANZANA (69.89 Mz.)** y con los colindantes siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Elisandro Contreras López; **al SUR**, colinda con propiedad del señor Ismael Pesquera y Julio Contreras; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor Cruz Rodríguez y con quebrada de por medio; y, **al OESTE**, colinda con propiedad del señor Melvin Paredes, Vidal Aranda, y Eusebio Alvarado, venta realizada por un valor de **TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 30,000.00)**; y que actualmente tiene los rumbos y colindancias actuales siguientes: **al NORTE**, colinda con propiedad del señor Elisandro Contreras, Melvin Paredes; **al SUR**, colinda con propiedad del señor Marco Aguilar y Julio Contreras; **al ESTE**, colinda con propiedad del señor Cruz Rodríguez y con quebrada de por medio; y, **al OESTE**, colinda con propiedad del señor Melvin Paredes y Eusebio Alvarado, el cual mide: del punto uno (1) al punto dos (2), con rumbo sur diecinueve grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cinco punto noventa y cinco segundos oeste (S 19° 47' 55.95" O), se

midieron veintiséis punto quinientos setenta y uno metros (26.571m); del punto dos (2) al punto tres (3), con rumbo sur cero ocho grados, cuarenta y ocho minutos, veinticuatro punto cuarenta y cinco segundos este (S 08° 48' 24.45" E), se midieron setenta y uno punto ochocientos cuarenta y metros (71.847 m); del punto tres (3) al punto cuatro (4), con rumbo sur diez grados, veintiséis minutos, catorce punto noventa y uno segundos este (S 10° 24.14' 14.91" E), se midieron treinta y ocho punto seiscientos treinta y nueve metros (38.639 m); del punto cuatro (4) al punto cinco (5), con rumbo sur diecisiete grados, veintiún minutos, catorce punto cuarenta y nueve segundos oeste (S 17° 21' 14.459" O), se midieron dieciséis punto setecientos sesenta y tres metros (16.763 m); del punto cinco (5) al punto seis (6), con rumbo sur once grados, dieciocho minutos, treinta y cinco punto setenta y seis segundos este (S 11° 18' 35.76" E), se midieron quince punto doscientos noventa y siete metros (15.297 m); del punto seis (6) al punto siete (7), con rumbo sur cero uno grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y dos punto noventa y cinco segundos este (S 01° 54' 32.95" E), se midieron treinta punto cero diecisiete metros (30.017 m); del punto siete (7) al punto ocho (8), con rumbo sur trece grados, catorce minutos, veinticinco punto ochenta y siete segundos oeste (S 13° 14' 25.87" O), se midieron cincuenta y dos punto trescientos noventa y tres metros (52.393 m); del punto ocho (8) al punto nueve (9), con rumbo sur cero tres grados, cincuenta y cuatro minutos, cero uno punto setenta y ocho segundos oeste (S 03° 54' 01.78" O), se midieron cuarenta y cuatro punto ciento dos metros (44.102 m); del punto nueve (9) al punto diez (10), con rumbo veintiún grados, cuarenta y ocho minutos, cero cinco punto cero siete segundos este (S 21° 48' 05.07" E), se midieron cincuenta y nueve punto doscientos treinta y siete metros (59.237 m); del punto diez (10) al punto once (11), con rumbo sur treinta grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y dos segundos este (S 30° 57' 49.52" E), se midieron veintinueve punto cincuenta y cinco

metros (29.55 m); del punto once (11) al punto doce (12), con rumbo sur cero nueve grados, veintisiete minutos cuarenta y cuatro punto treinta y seis segundos oeste (N 09° 27' 44.36" O), se midieron treinta y seis punto cuatrocientos noventa y siete metros (36.497 m); del punto doce (12) al punto trece (13), con rumbo sur diecinueve grados, treinta y dos minutos, once punto noventa y seis segundos oeste (S 19° 32' 11.96" O), se midieron treinta y dos punto ochocientos noventa y cuatro metros (32.894 m); del punto trece (13) al punto catorce (14), con rumbo sur diecinueve grados, treinta y seis minutos, catorce punto setenta y dos segundos oeste (S 19° 36.314' 14.72" O), se midieron veintinueve punto setenta y tres metros (29.73 m); del punto catorce (14) al punto quince (15), con rumbo norte ochenta y uno grados, cincuenta y dos minutos, once punto sesenta y tres segundos oeste (S 81° 52' 11.63" O), se midieron siete punto cero setenta y uno metros (7.071 m); del punto quince (15) al punto dieciséis (16), con rumbo norte sesenta grados, veintisiete minutos, cuarenta punto treinta y ocho segundos oeste (N 60° 27' 40.38" O), se midieron treinta y cuatro punto cuatrocientos ochenta y dos metros (34.482 m); del punto dieciséis (16) al punto diecisiete (17), con rumbo norte setenta y siete grados, cero cero minutos, diecinueve punto treinta y ocho segundos oeste (S 77° 00' 19.38" O), se midieron cuarenta punto cero veinticinco metros (40.025 m); del punto diecisiete (17) al punto dieciocho (18), con rumbo treinta y nueve grados, treinta y tres minutos, treinta y cuatro punto ochenta segundos oeste (N 39° 33' 34.80" O), se midieron veintinueve punto ochocientos treinta y tres metros (29.833 m); del punto dieciocho (18) al punto diecinueve (19), con rumbo norte cuarenta y cinco grados, cero minutos, cero segundos oeste (N 45° 00' 00.00" O), se midieron dieciocho punto trescientos ochenta y cinco metros (18.385 m); del punto diecinueve (19) al punto veinte (20), con rumbo norte cincuenta y seis grados, dieciocho minutos, treinta y cinco punto setenta y seis segundos oeste (S 56° 18' 35.76" O), se midieron diez punto ochocientos diecisiete metros (10.817 m);

del punto veinte (20) al punto veintiuno (21), con rumbo norte setenta y siete grados, veintiocho minutos, dieciséis punto veintinueve segundos oeste (S 77° 28' 16.29" O), se midieron veintisiete punto seiscientos cincuenta y nueve metros (27.659 m); del punto veintiuno (21) al punto veintidós (22), con rumbo norte sesenta y siete grados, cuarenta y cinco minutos, cero tres punto cincuenta y uno segundos oeste (N 67° 45' 03.21" O), se midieron veintitrés punto setecientos setenta metros (23.770 m); del punto veintidós (22) al punto veintitrés (23), con rumbo norte ochenta y cinco grados, treinta y seis minutos, cero cuatro punto sesenta y seis segundos oeste (S 85° 36' 04.66" O), se midieron trece punto cero treinta y ocho metros (13.038 m); del punto veintitrés (23) al punto veinticuatro (24), con rumbo norte ochenta y siete grados, cero ocho minutos, quince punto treinta y cuatro segundos oeste (S 87° 08' 15.34" O), se midieron veinte punto cero veinticinco metros (20.025 m); del punto veinticuatro (24) al punto veinticinco (25), con rumbo norte ochenta y cinco grados, catorce minutos, diez punto ochenta y nueve segundos oeste (S 85° 14' 10.89" O), se midieron doce punto cero cuarenta y dos metros (12.042 m); del punto veinticinco (25) al punto veintiséis (26), con rumbo norte ochenta grados, cero ocho minutos, cero tres punto diez segundos oeste (S 80° 08' 03.10" O), se midieron veintitrés punto trescientos cuarenta y cinco metros (23.345 m); del punto veintiséis (26) al punto veintisiete (27), con rumbo norte ochenta y dos grados, cero ocho minutos, cuarenta y ocho punto cero siete segundos oeste (N 82° 08' 48.07" O), se midieron veintinueve punto doscientos setenta y cinco metros (29.275 m); del punto veintisiete (27) al punto veintiocho (28), con rumbo norte sesenta y siete grados, treinta y siete minutos, once punto cincuenta y uno segundos oeste (N 67° 37' 11.51" O), se midieron dieciocho punto trescientos ochenta y cinco metros (18.385 m); del punto veintiocho (28) al punto veintinueve (29), con rumbo norte cuarenta y ocho grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cuatro punto ochenta segundos oeste (N 48° 34' 34.80" O), se midieron veintidós

punto seiscientos setenta y dos metros (22.672 m); del punto veintinueve (29) al punto treinta (30), con rumbo norte cincuenta grados, once minutos, treinta y nueve punto noventa y cuatro segundos oeste (S 50° 11' 39.94" O), se midieron quince punto seiscientos veinte metros (15.620 m); del punto treinta (30) al punto treinta y uno (31), con rumbo norte treinta y siete grados, cincuenta y dos minutos, veintinueve punto noventa y cuatro segundos oeste (S 37° 52' 29.94" O), se midieron veintidós punto ochocientos cuatro metros (22.804 m); del punto treinta y uno (31) al punto treinta y dos (32), con rumbo norte treinta y seis grados, quince minutos, trece punto ochenta y dos segundos oeste (N 36° 15' 13.82" O), se midieron treinta y siete punto doscientos dos metros (37.202 m); del punto treinta y dos (32) al punto treinta y tres (33), con rumbo norte treinta y ocho grados, treinta y nueve minutos, treinta y cinco punto treinta y uno segundos oeste (N 38° 39' 35.31" O), se midieron seis punto cuatrocientos tres metros (6.403 m); del punto treinta y tres (33) al punto treinta y cuatro (34), con rumbo norte veintinueve grados, cero dos minutos, quince punto cero cuatro segundos oeste (N 21° 02' 15.04" O), se midieron trece punto novecientos veintiocho metros (15.928 m); del punto treinta y cuatro (34) al punto treinta y cinco (35), con rumbo norte veintitrés grados, once minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y tres segundos oeste (N 23° 11' 54.93" O), se midieron siete punto seiscientos dieciséis metros (7.616 m); del punto treinta y cinco (35) al punto treinta y seis (36), con rumbo norte cuarenta y cinco grados, cero punto cero minutos, cero punto cero segundos oeste (S 45° 00' 00.00" O), se midieron cincuenta punto novecientos doce metros (50.912 m); del punto treinta y seis (36) al punto treinta y siete (37), con rumbo norte cincuenta y uno grados, veinte minutos, veinticuatro punto sesenta y nueve segundos oeste (N 51° 20' 24.69" O), se midieron treinta y dos punto cero dieciséis metros (32.016 m); del punto treinta y siete (37) al punto treinta y ocho (38), con rumbo norte cincuenta y tres grados, cero

siete minutos, cuarenta y ocho punto treinta siete segundos oeste (N 53° 07' 48.37" O), se midieron veinte metros (20 m); del punto treinta y ocho (38) al punto treinta y nueve (39), con rumbo norte sesenta y cinco grados, treinta y tres minutos, veintinueve punto sesenta y seis segundos oeste (N 65° 33' 21.76" O), se midieron doce punto cero ochenta y tres metros (12.083 m); del punto treinta y nueve (39) al punto cuarenta (40), con rumbo norte setenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, cero dos punto cuarenta segundos oeste (N 75° 39' 02.40" O), se midieron cuarenta y cuatro punto trescientos ochenta y cinco metros (44.385 m); del punto cuarenta (40) al punto cuarenta y uno (41), con rumbo norte setenta grados, cero uno minutos, cero punto ochenta y dos segundos oeste (N 70° 01' 00.82" O), se midieron veintitrés punto cuatrocientos nueve metros (23.409 m); del punto cuarenta y uno (41) al punto cuarenta y dos (42), con rumbo norte sesenta grados, cincuenta y seis, cuarenta y tres punto cuarenta y tres segundos oeste (N 60° 56' 43.43" O), se midieron veinte punto quinientos noventa y uno metros (20.591 m); del punto cuarenta y dos (42) al punto cuarenta y tres (43), con rumbo norte sesenta y seis grados, once minutos, treinta y ocho punto sesenta segundos oeste (N 66° 11' 38.60" O), se midieron treinta y siete punto ciento sesenta y dos metros (37.162 m); del punto cuarenta y tres (43) al punto cuarenta y cuatro (44), con rumbo norte setenta y cinco grados, cero cuatro minutos, cero seis punto noventa segundos oeste (S 75° 04' 06.90" O), se midieron quince punto quinientos veinticuatro metros (15.524 m); del punto cuarenta y cuatro (44) al punto cuarenta y cinco (45), con rumbo norte cero grados, cero minutos, cero segundos este (N 00° 00' 00" E), se midieron veintitrés punto cero metros (23.000 m); del punto cuarenta y cinco (45) al punto cuarenta y seis (46), con rumbo norte setenta y nueve grados, cuarenta y uno minutos, cuarenta y dos punto cincuenta y cinco segundos oeste (N 79° 41' 42.55" O), se midieron veintidós punto trescientos sesenta y uno metros (22.361 m);

del punto cuarenta y seis (46) al punto cuarenta y siete (47), con rumbo norte cero siete grados, cero siete minutos, treinta punto cero seis segundos este (S 07° 07' 30.06" E), se midieron dieciséis punto ciento veinticinco metros (16.125 m); del punto cuarenta y siete (47) al punto cuarenta y ocho (48), con rumbo norte dieciocho grados, veintiséis minutos, cero cinco punto ochenta y dos segundos este (N 18° 26' 05.82" E), se midieron seis punto trescientos veinticinco metros (6.325 m); del punto cuarenta y ocho (48) al punto cuarenta y nueve (49), con rumbo norte diecisiete grados, catorce minutos, veintinueve punto veinticinco segundos este (N 17° 14' 29.25" E), se midieron treinta punto trescientos sesenta y cuatro metros (30.364 m); del punto cuarenta y nueve (49) al punto cincuenta (50), con rumbo norte veintiún grados, cuarenta y ocho minutos, cero cinco punto cero siete segundos oeste (N 21° 48' 05.07" O), se midieron cinco punto trescientos ochenta y cinco metros (5.385 m); del punto cincuenta (50) al punto cincuenta y uno (51), con rumbo norte catorce grados, cincuenta y cinco minutos, cincuenta y tres punto diez segundos este (N 14° 55' 53.10" M), se midieron quince punto quinientos veinticuatro metros (15.524 m); del punto cincuenta y uno (51) al punto cincuenta y dos (52) con rumbo norte cero nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro punto treinta seis segundos este (N 09° 27' 44.36" E), se midieron veinticuatro punto trescientos treinta y uno metros (24.331 m); del punto cincuenta y dos (52) al punto cincuenta y tres con rumbo norte cero tres grados, veintiuno minutos, cincuenta y nueve punto veintiséis segundos este (N 03° 21' 59.26" E), se midieron diecisiete punto cero veintinueve metros (17.029 m); del punto cincuenta y tres (53) al punto cincuenta y cuatro (54), con rumbo norte cero tres grados, cuarenta y ocho minutos cincuenta punto sesenta y siete segundos oeste (N 03° 48' 50.67" O), se midieron quince punto cero treinta y tres metros (15.033 m); del punto cincuenta y cuatro (54) al punto cincuenta y cinco (55), con rumbo norte cero uno grados, cincuenta y ocho minutos,

veintinueve punto setenta y seis segundos oeste (S 01° 58' 29.76" O), se midieron veintinueve punto cero diecisiete metros (29.017 m); del punto cincuenta y cinco (55) al punto cincuenta y seis (56), con rumbo norte veintiocho grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y ocho punto ochenta y seis segundos este (N 28° 48' 38.86" O), se midieron veintidós punto ochocientos veinticinco metros (22.825 m); del punto cincuenta y seis (56) al punto cincuenta y siete (57), con rumbo norte cincuenta y tres grados, cero siete minutos, cuarenta y ocho punto treinta y siete segundos oeste (N 53° 07' 48.37" O), se midieron quince punto cero metros (15.00 m); del punto cincuenta y siete (57) al punto cincuenta y ocho (58), con rumbo norte treinta grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y dos segundos este (N 30° 57' 49.52" O), se midieron once punto seiscientos sesenta y dos metros (11.662 m); del punto cincuenta y ocho (58) al punto cincuenta y nueve (59), con rumbo norte setenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta punto dieciocho segundos oeste (N 72° 53' 50.18" O), se midieron trece punto seiscientos uno metros (13.601 m); del punto cincuenta y nueve (59) al punto sesenta (60), con rumbo norte cero uno grados, cincuenta minutos, cincuenta y uno punto cuarenta segundos este (S 01° 50' 51.40" E), se midieron treinta y uno punto cero dieciséis metros (31.16 m); del punto sesenta (60) al punto sesenta y uno (61), con rumbo norte diez grados, veintinueve minutos, veintinueve punto treinta y dos segundos este (N 10° 29' 29.32" E), se midieron veintisiete punto cuatrocientos cincuenta y nueve metros (27.459 m); del punto sesenta y uno (61) al punto sesenta y dos (62), con rumbo norte dieciocho grados, veintiséis minutos, cero cinco punto ochenta y dos segundos este (S 18° 26' 05.82" E), se midieron quince punto ochocientos once metros (15.811 m); del punto sesenta y dos (62) al punto sesenta y tres (63), con rumbo norte veintiséis grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro punto dieciocho segundos este (N 26° 33' 54.18" E), se midieron ocho punto novecientos

cuarenta y cuatro metros (8.944 m); del punto sesenta y tres (63) al punto sesenta y cuatro (64), con rumbo norte cero nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro punto treinta y seis segundos oeste (N 09° 27' 44.36" O), se midieron cinco punto cero ochenta y tres metros (5.083 m); del punto sesenta y cuatro (64) al punto sesenta y cinco (65), con rumbo norte sesenta y siete grados, catorce minutos, cincuenta y seis punto cuarenta y nueve segundos oeste (S 67° 14' 56.49" O), se midieron sesenta y siete punto doscientos treinta y uno metros (67.231 m); del punto sesenta y cinco (65) al punto sesenta y seis (66), con rumbo norte cuarenta y ocho grados, dieciocho minutos, treinta y nueve punto treinta y nueve segundos oeste (S 74° 52' 33.57" O), se midieron ochenta y cinco punto setecientos tres metros (85.703 m); del punto sesenta y seis (66) al punto sesenta y siete (67), con rumbo norte cuarenta grados, veinticinco minutos, treinta y tres punto ochenta y ocho segundos este (N 40° 25' 33.88" O), se midieron ciento cuarenta y uno punto ochocientos setenta y tres metros (141.873 m); del punto sesenta y siete (67) al punto sesenta y ocho (68), con rumbo norte treinta y seis grados, cero uno minutos, treinta y ocho punto cincuenta y cuatro segundos este (N 36° 01' 38.54" E), se midieron trece punto seiscientos uno (13.601 m); del punto sesenta y ocho (68) al punto sesenta y nueve (69), con rumbo norte diecinueve grados, veintitrés minutos, cincuenta y dos punto doce segundos este (N 19° 23' 52.12" E), se midieron setenta y cinco punto doscientos setenta y tres metros (75.273 m); del punto sesenta y nueve (69) al punto setenta (70), con rumbo norte diez grados, treinta y siete minutos, diez punto setenta y seis segundos este (N 10° 37' 10.76" E), se midieron treinta y dos punto quinientos cincuenta y ocho metros (32.558 m); del punto setenta (70) al punto setenta y uno (71), con rumbo norte cero cero grados, cero cero minutos, cero cero segundos este (S 00° 00' 00" E), se midieron veintiséis metros (26.00 m); del punto setenta y uno (71) al punto setenta y dos (72), con rumbo norte cero uno grados, cincuenta y cuatro

minutos, treinta y dos punto noventa y cinco segundos oeste (N O 54' 32.95" O), se midieron treinta punto cero diecisiete metros (30.017 m); del punto setenta y dos (72) al punto setenta y tres (73), con rumbo norte cero nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro punto treinta y seis segundos oeste (N 83° 09' 26.02" O), se midieron dieciocho punto doscientos cuarenta y ocho metros (18.248 m); del punto setenta y tres (73) al punto setenta y cuatro (74), con rumbo norte once grados, dieciocho minutos, treinta y cinco punto setenta y seis segundos este (N 11° 18' 35.76" E), se midieron diez punto ciento noventa y ocho metros (10.198 m); del punto setenta y cuatro (74) al punto setenta y cinco (75), con rumbo norte cero ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y seis punto dieciocho segundos oeste (S ° 31' 26.80" O), se midieron veintiséis punto trescientos seis metros (26.306 m); del punto setenta y cinco (75) al punto setenta y seis (76), con rumbo norte cero cero grados, cero cero minutos, cero cero segundos este (N 00° 00' 00" E), se midieron once metros (11 m); del punto setenta y seis (76) al punto setenta y siete (77), con rumbo norte cero nueve grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro punto treinta y seis segundos este (N 09° 27' 44.36" E), se midieron seis punto cero ochenta y tres metros (6.083 m); del punto setenta y siete (77) al punto setenta y ocho (78), con rumbo norte veintitrés grados, once minutos, cincuenta y cuatro punto noventa y tres segundos este (N 23° 11' 54.93" E), se midieron quince punto doscientos treinta y dos metros (15.232 m); del punto setenta y ocho (78) al punto setenta y nueve (79), con rumbo norte treinta y siete grados, veinticuatro minutos, diecinueve punto veintiocho segundos este (N 37° 24' 19.28" E), se midieron cuarenta y dos punto ochocientos dos metros (42.802 m); del punto setenta y nueve (79) al punto ochenta (80), con rumbo norte cuarenta y ocho grados, cero cero minutos, cuarenta y seis punto cero cuatro segundos este (N 48° 00' 460.04" E), se midieron veintiséis punto novecientos

siete metros (26.907 m); del punto ochenta (80) al punto ochenta y uno (81), con rumbo norte cuarenta y cinco grados, cero cero minutos, cero cero segundos este (N 45° 00' 00" E), se midieron dieciséis punto novecientos setenta y uno metros (16.971 m); del punto ochenta y uno (81) al punto ochenta y dos (82), con rumbo norte cuarenta y seis grados, cincuenta minutos, cincuenta y uno punto cuarenta segundos este (N 46° 50' 51.40" E), se midieron veintiuno punto novecientos treinta y dos metros (21.932 m); del punto ochenta y dos (82) al punto ochenta y tres (83), con rumbo norte setenta y siete grados, veintiocho minutos, dieciséis punto veintinueve segundos este (N 77° 28' 16.29" E), se midieron dieciocho punto cuatrocientos treinta y nueve metros (18.439 m); del punto ochenta y tres (83) al punto ochenta y cuatro (84), con rumbo norte noventa grados, cero cero minutos, cero cero segundos este (N 90° 00' 00" E), se midieron catorce punto cero metros (14.00 m); del punto ochenta y cuatro (84) al punto ochenta y cinco (85), con rumbo sur setenta y seis grados, cuarenta minutos, treinta y uno punto sesenta y nueve segundos este (S 76° 40' 31.69" E), se midieron treinta y nueve punto cero cincuenta y uno metros (39.051 m); del punto ochenta y cinco (85) al punto ochenta y seis (86), con rumbo sur sesenta y cuatro grados, treinta y cinco minutos, treinta y dos punto veintiuno segundos este (S 64° 35' 32.21" E), se midieron cuarenta y cuatro punto doscientos ochenta y tres metros (44.283 m); del punto ochenta y seis (86) al punto ochenta y siete (87), con rumbo sur setenta y uno grados, diez minutos, treinta y uno punto cero cuatro segundos este (S 71° 10' 31.04" E), se midieron cuarenta y seis punto cuatrocientos ochenta y siete metros (46.487 m); del punto ochenta y siete (87) al punto ochenta y ocho (88), con rumbo sur setenta y cuatro grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y uno punto cincuenta y siete segundos este (S 74° 44' 41.57" E), se midieron treinta y cuatro punto doscientos cinco metros (34.205m); del punto ochenta y ocho (88) al punto ochenta y

nueve (89), con rumbo sur setenta y ocho grados, cuarenta y uno minutos, veinticuatro punto veinticuatro este (S 78° 41' 24.24" E), se midieron veinte punto trescientos noventa y seis metros (20.396 m); del punto ochenta y nueve (89) al punto noventa (90), con rumbo sur setenta y ocho grados, cuarenta y uno minutos, veinticuatro punto veinticuatro segundos oeste (S 78° 41' 24.24" E), se midieron quince punto doscientos noventa y siete metros (15.297 m); del punto noventa (90) al punto noventa y uno (91), con rumbo sur sesenta y tres grados, veintiséis minutos, cero cinco punto ochenta y dos segundos este (S 63° 26' 05.82" E), se midieron cuatro punto cuatrocientos setenta y dos metros (4.472 m); del punto noventa y uno (91) al punto noventa y dos (92), con rumbo sur setenta y ocho grados, cuarenta y uno minutos, veinticuatro punto veinticuatro segundos este (S 78° 41' 24.24" E), se midieron diez punto ciento noventa y ocho metros (10.198 m); del punto noventa y dos (92) al punto noventa y tres (93), con rumbo norte noventa grados, cero cero minutos, cero cero segundos este (N 90° 00' 00" E), se midieron ocho metros (8.000 m); del punto noventa y tres (93) al punto noventa y cuatro (94), con rumbo sur cero uno grados, cero siete minutos, veintitrés punto ochenta y nueve segundos este (S 0° 07' 23.89" E), se midieron cincuenta y uno punto cero diez metros (51.010 m); del punto noventa y cuatro (94) al punto noventa y cinco (95), con rumbo sur veinte dos grados, treinta y siete minutos, once punto cincuenta y uno segundos oeste (S 22° 37' 11.51" E), se midieron veintiséis metros (26.00 m); del punto noventa y cinco (95) al punto noventa y seis (96), con rumbo sur treinta y cinco grados, veinte minutos, cincuenta y tres punto cuarenta segundos este (S 35° 20' 53.40" E), se midieron ciento cinco punto cuatrocientos treinta y siete metros (105.437 m); del punto noventa y seis (96) al punto noventa y siete (97), con rumbo sur treinta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y uno punto veintisiete segundos oeste (S 34° 59' 31.27" E), se midieron treinta y seis punto seiscientos veinte metros (36.620 m); del punto noventa y siete (97) al punto noventa y ocho (98), con rumbo sur veintiuno grados,

cuarenta y ocho minutos, cero cinco punto cero siete segundos este (S 21° 48' 05.07" E), se midieron cincuenta y nueve punto doscientos treinta y siete metros (59.237 m); del punto noventa y ocho (98) al punto noventa y nueve (99), con rumbo sur dieciocho grados, cero seis minutos, trece punto cincuenta y cinco segundos este (S 18° 06' 13.55" E), se midieron cincuenta y cuatro punto setecientos ocho metros (54.708 m); del punto noventa y nueve (99) al punto cien (100), con rumbo sur doce grados, quince minutos, cincuenta y tres punto diecinueve segundos este (S 12° 15' 53.19" E), se midieron veintitrés punto quinientos treinta y siete metros (23.537 m); del punto cien (100) al punto ciento uno (101), con rumbo sur diecinueve grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cinco punto noventa y cinco segundos este (S 19° 47' 55.95" E), se midieron veintiséis punto quinientos setenta y un metros (26.571 m); del punto ciento uno (101) al punto ciento dos (102), con rumbo sur veintisiete grados, cuarenta y uno minutos, cincuenta y ocho punto diez segundos este (S 27° 41' 58.10" E), se midieron cuarenta y cinco punto ciento setenta y siete metros (45.177 m); del punto ciento dos (102) al punto ciento tres (103), con rumbo sur cincuenta y cinco grados, dieciocho minutos, diecisiete punto cuarenta y cinco segundos este (S 55° 18' 17.45" E), se midieron quince punto ochocientos once metros (15.811 m); del punto ciento tres (103) al punto ciento cuatro (104), con rumbo sur sesenta y dos grados, catorce minutos, veintinueve punto veinticinco segundos este (S 62° 14' 29.25" E), se midieron veintiuno punto cuatrocientos setenta y uno metros (21.471 m); del punto ciento cuatro (104) al punto ciento cinco (105), con rumbo sur sesenta y seis grados, veintiséis minutos, cincuenta y uno punto ochenta y cinco segundos este (S 66° 26' 51.85" E), se midieron ochenta y cinco punto cero ochenta y ocho metros (85.088 m); del punto ciento cinco (105) al punto ciento seis (106), con rumbo sur cincuenta y cinco grados, cero cero minutos, veintiocho punto setenta y tres segundos este (S 55° 00' 28.73" E), se midieron veinticuatro punto cuatrocientos

trece metros (24.413 m); del punto ciento seis (106) al punto ciento siete (107), con rumbo sur setenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos, cuarenta y nueve punto cincuenta y dos segundos oeste (S 75° 57' 49.52" E), se midieron doce punto trescientos sesenta y nueve metros (12.369 m); del punto ciento siete al punto ciento ocho (108), con rumbo sur cincuenta y ocho grados, veintitrés minutos, treinta y dos punto noventa y nueve segundos este (S 58° 23' 32.99" E), se midieron quince punto doscientos sesenta y cuatro metros (15.264 m); del punto ciento ocho (108) al punto ciento nueve (109), con rumbo sur noventa grados, cero minutos, cero cero segundos este (S 90° 00' 00" E), se midieron dos punto cero metros (2.000 m); del punto ciento nueve (109) al punto ciento diez (110), con rumbo sur setenta y ocho grados, cuarenta y uno minutos, veinticuatro punto veinticuatro segundos este (S 78° 41' 24.24" E), se midieron diez punto ciento noventa y ocho metros (10.198 m); del punto ciento diez (110) al punto ciento once (111), con rumbo ochenta y cuatro grados, cero cinco minutos, treinta y siete punto ochenta y nueve segundos este (S 84° 05' 37.89" E), se midieron ochenta y siete punto cuatrocientos sesenta y cuatro metros (87.464 m); del punto ciento once (111) al punto ciento doce (112), con rumbo sur cincuenta y seis grados, dieciocho minutos, treinta y cinco punto setenta y seis segundos este (S 56° 18' 35.76" E), se midieron tres punto seiscientos seis metros (6.606 m); del punto ciento doce (112) al punto ciento trece (113), con rumbo sur quince grados, quince minutos, dieciocho punto cuarenta y tres segundos oeste (S 15° 15' 18.43" O), se midieron once punto cuatrocientos dos metros (11.402 m); del punto ciento trece (113) al punto ciento catorce (114), con rumbo sur once grados, dieciocho minutos, treinta y cinco punto setenta y seis segundos este (S 11° 18' 35.76" E), se midieron cinco punto cero noventa y nueve metros (5.099 m); del punto ciento catorce (114) al punto ciento quince (115), con rumbo sur cero cero, cero cero minutos, cero cero segundos este (S 00° 00' 00" E), se midieron dos punto cero metros

(2.000 m); del punto ciento quince (115) al punto ciento dieciséis (116), con rumbo sur treinta y dos grados, dieciséis minutos, treinta y dos punto treinta y dos segundos este (S 32° 16' 32.32" E), se midieron veinte dos punto cuatrocientos setenta y dos metros (22.472 m); del punto ciento dieciséis (116) al punto ciento diecisiete (117), con rumbo sur catorce grados, cero dos minutos, diez punto cuarenta y ocho segundos este (S 14° 02' 10.48" E), se midieron doce punto trescientos sesenta y nueve metros (12.369 m); del punto ciento diecisiete (117) al punto ciento dieciocho (118), con rumbo sur treinta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, treinta y uno punto veintisiete segundos este (S 34° 59' 31.27" E), se midieron doce punto doscientos siete metros (12.207 m); del punto ciento dieciocho (118) al punto ciento diecinueve (119), con rumbo sur cuarenta y nueve, cincuenta y tres minutos, cincuenta y seis punto setenta y tres segundos este (S 49° 53' 56.73" E), se midieron veinticuatro punto ochocientos treinta y nueve metros (24.839 m); del punto ciento diecinueve (119) al punto ciento veinte (120), con rumbo sur cuarenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, cincuenta y seis punto cero segundos este (S 47° 48' 56.00" E), se midieron cuarenta y tres punto ciento ochenta y seis metros (43.186 m).

REPRESENTA: Abogada LOURDES LORENA REYES FAJARDO.

Santa Rosa de Copán, 28 de julio del 2016.

MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA ADJUNTA

19 N. y 19 D. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil dieciséis 2016, compareció a este juzgado el señor **OSCAR RENÉ TORRES PALACIOS**, quien confirió poder a la abogada **AIDA CAROLINA SIERRA TORRES**, incoando demanda en materia de personal, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00439**, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas. Para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el acto tácito de cancelación por cesantía de un servidor público, manifestada la voluntad de la administración pública por medio del oficio SGRH-089-2016 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), por no ser dictado conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, exceso de poder, desviación de poder, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley.- Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada del titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al cargo de analista ambiental de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA/MIAMBIENTE), o a otro de igual o menor salario y categoría.- Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones.-Se impugna el oficio SGRH-089-2016 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Secretaría de Energía, Recursos Naturales Ambiente y Minas.

LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

19 N. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. - **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1172-2016 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. **PJ-12072016-318**, por la abogada, **ANGELICA MARÍA LAGOS OLIVA**, en su condición de Apoderada Legal de la Organización Civil denominada **ASOCIACIÓN FEMENINA HONDUREÑA DE TENIS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar se conceda personalidad jurídica y aprobación de estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 1240-2016 de fecha 20 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN FEMENINA HONDUREÑA DE TENIS**, se crea como asociación civil, apolítica, sin fines de lucro y que cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 21-2016 de fecha 3 de marzo de 2016, se nombró al ciudadano **HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**, como **Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.**

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN** denominada **ASOCIACIÓN FEMENINA HONDUREÑA DE TENIS** y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FEMENINA HONDUREÑA DE TENIS

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.- “La **ASOCIACIÓN FEMENINA HONDUREÑA DE TENIS**”, Se crea como una Asociación privada de orden gremial, sin

fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio la cual se regirá de conformidad a lo dispuesto por las Leyes aplicables en la República, los presentes Estatutos, sus reglamentos y demás resoluciones.

Artículo 2.- La “**ASOCIACIÓN FEMENINA HONDUREÑA DE TENIS**”, se constituye por tiempo indefinido y su domicilio principal será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. No obstante lo anterior, la Asociación podrá establecer en cualquier lugar de la República o inclusive fuera de ella, oficinas y filiales adicionales, las cuales no tendrán personalidad jurídica propia y estarán igualmente sujetas a la observancia de los presentes estatutos.

Artículo 3.- Para la consecución de su objetivo principal, la Asociación podrá realizar todas las actividades lícitas que estime conveniente, entre las cuales están: A) Organizar torneos nacionales e internacionales en todos los niveles y categorías reconocidas. B) La afiliación de la Asociación Femenina Hondureña de Tenis (A.F.H.T.) a todas las agrupaciones que tengan alguna relación en la organización, manejo y control, de las estructuras financieras y organizativas del tenis. Se entiende que esta enunciación es meramente ejemplificativa y no limitativa, de manera que la asociación no restringirá únicamente sus actividades a las detalladas en el presente Artículo.

Artículo 4.- La Asociación, con el propósito de llevar a cabo las actividades antes mencionadas, o cualesquiera otras que estime conducentes, hará uso de los recursos propios aportados por los miembros, así como cualquier otro recurso adicional proveniente de aportaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que estén interesadas en los objetivos de la Asociación. Asimismo, la Asociación podrá, para el pleno desarrollo de sus actividades, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para ello.

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Se considerará miembro de la Asociación, a todas aquellas personas naturales que hayan suscrito el acta de fundación, así como a las que posteriormente se adhieran a la misma.

Artículo 6.- Para optar a ser miembro de la Asociación, bastará que el interesado presente una solicitud por escrito al Presidente de la Asociación, comunicándole, su intención de ingresar a la misma. Asimismo, el interesado a ingresar a la Asociación, deberá entregar a la Tesorería de la misma, una aportación inicial no menor de Lps. 200.00 la cual será utilizada exclusivamente para la consecución de los objetivos de la Asociación.

Artículo 7.- Una vez que los requisitos mencionados en el artículo anterior se hayan cumplido, el Presidente de la Asociación presentará a la directiva la solicitud de ingreso para su debida autorización, y deberá comunicarle por escrito al aspirante a la mayor brevedad posible, que formalmente ha adquirido la calidad de miembro de la Asociación.

Artículo 8.- Cada miembro tiene asimismo la obligación de contribuir a las actividades de la Asociación, mediante el pago una cuota ordinaria anual, fijada para tal efecto por la Asamblea General, para el solo efecto de sufragar los gastos necesarios de la Asociación. Dicha cuota queda en la cantidad de Un Mil Dosecientos Lempiras anuales.

Artículo 9.- Además de la cuota ordinaria señalada en el Artículo anterior, se podrá imponer el pago de cuotas o aportaciones extraordinarias siempre que se estimen necesarias, acordadas por la Asamblea General con una mayoría simple de votos.

Artículo 10.- Cada miembro tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Tener voz y voto en la Asamblea General debiendo

entenderse que cada miembro tiene derecho a un voto solamente, sin importar el total de las aportaciones que haya realizado a favor de la Asociación; b) Elegir y ser electo para cualquiera de los cargos dentro de la Asociación; c) Examinar, en cualquier momento, los libros y documentos de la Asociación; d) Velar porque se cumplan los Estatutos, Acuerdos y Reglamentos de la Asociación.

Artículo 11.- La separación de cualquiera de los miembros de la Asociación, se producirá en cualquiera de los siguientes casos: a) Por renuncia escrita presentada por el miembro respectivo antes el Presidente de la Asociación; b) Por expulsión del miembro en casos graves y debidamente comprobados, acordada por la Asamblea General mediante resolución adoptada por más de las dos terceras partes del total de los votos presentes; c) Por falta de pago, sin razón justificada, de más de una cuota ordinaria anual consecutiva, o cualquier otra contribución extraordinaria debidamente acordada.

Artículo 12.- No importando si la separación del miembro se produce por una renuncia voluntaria, o si es por una expulsión debidamente acordada; deberá entenderse que el miembro separado no tiene ningún derecho a exigir la devolución de las cantidades de dinero o demás bienes que en algún momento haya aportado a la Asociación.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 13.- La Asociación constará de los siguientes órganos; a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 14.- La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los miembros, y será el órgano máximo de la Asociación.

Artículo 15.- Serán funciones de la Asamblea General: a) Fijar las políticas y directrices de la Asociación; b) Elaborar y aprobar los planes de trabajo de la Asociación; c) Elegir anualmente a la Junta Directiva de la Asociación; d) Acordar la expulsión de algún miembro; e) Señalar la cuantía de las cuotas ordinarias que anualmente deberán pagar los miembros, así como señalar la imposición de cuotas extraordinarias cuando así lo estimen necesario; f) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; g) Cualesquiera otras que no correspondan a ningún otro órgano de la Asociación.

Artículo 16.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente, dos veces al año, en el domicilio de la Asociación. Además, podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario a juicio del Presidente de la Asociación o bien, del acuerdo tomado en tal sentido por la mitad más uno del total de los miembros.

Artículo 17.- Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por escrito, con una anticipación no menor de quince días. En la convocatoria, se mencionarán los puntos que serán sometidos a la Asamblea.

Artículo 18.- El quórum de la Asamblea General se establecerá con la mayoría simple de los miembros que la componen. Las sesiones se realizarán en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, y a falta de quórum, una hora después de la primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria; la Asamblea se tendrá por válidamente reunida con cualquier número de los miembros que se hagan presentes.

Artículo 19.- La Asamblea General sesionará bajo la dirección del Presidente de la Asociación, electo en la Asamblea anterior; y como

Secretario de la Asamblea, fungirá la persona que en la misma se designe como tal.

Artículo 20.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, se adoptarán por la simple mayoría, de votos los miembros que conformaron el quórum de instalación de conformidad con el Artículo 18. Se exceptúan de esta regla general, los casos excepcionales contemplados por estos mismos Estatutos, en los que para la válida adopción de un determinado acuerdo, se requieran mayorías calificadas.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación, la cual será electa para períodos de 2 años, por la Asamblea General y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero y dos vocales. Solamente se permitirá una reelección consecutiva en el mismo puesto. Sin embargo se podrán reelegir en diferentes puestos.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General; b) Representar a la Asociación a través de su Presidente; c) Elaborar el informe anual de sus actividades; d) Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados financieros para ser presentados a la Asamblea General; e) Elaborar los reglamentos que sean necesarios y presentarlos a la Asamblea General; f) Convocar a la Asamblea.

Artículo 23.- El Presidente es el representante legal de la Asociación y son sus atribuciones: a) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Proponer planes de trabajo anuales o periódicos para la aprobación de la Junta Directiva; c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe la Junta Directiva; d) Autorizar que dos miembros de la Junta Directiva tengan firmas indistintas para firmar en las instituciones bancarias los documentos necesarios para aperturas de cuentas, cheques, y otros documentos de retiros bancarios; e) Cumplir con las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, f) Las demás que le imponga la Asamblea General. En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus funciones. En caso de ausencia tanto del presidente como del vicepresidente; el Vocal I, toma cargo de las funciones.

Artículo 24.- El Secretario elaborará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y convocará a sesiones a los miembros de la Asociación en la forma indicada por el Presidente.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero las siguientes: a) mantener un informe sobre el estado de la contabilidad y la administración financiera de la Asociación e informar a la Junta Directiva sobre lo mismo; y, b) asegurarse de que la recaudación de cuotas anuales ordinarias, extraordinarias y donaciones estén al día.

Artículo 26.- Son atribuciones de los vocales: a) sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, excepto al presidente, en el caso de que alguno se encuentre ausente y no pueda asistir a la sesión.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 27.- La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos e ingresos: a) La aportación inicial de cada miembro; b) La cuota anual ordinaria que pague cada miembro, así como las extraordinarias que se impongan para la consecución de fines especiales; c) Las donaciones que reciban de personas naturales y

jurídicas, nacionales e internacionales, interesadas en contribuir con los fines de la Asociación; d) Cualesquiera otros ingresos lícitos.

Artículo 28.- Las aportaciones y contribuciones que reciba la Asociación en carácter de donación, podrán ser deducibles de la renta bruta gravable del donante, si así procediere de conformidad con las Leyes de la República.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- La Asociación se disolverá en los siguientes casos: a) Cuando la Asociación se aparte de los fines sin lucro de una Asociación Civil, y tome de los de una empresa mercantil; b) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General, el que haya sido tomado por una mayoría de las tres cuartas partes de los votos del total de los miembros de la Asociación; c) Cuando la Asociación haya cumplido sus objetivos, o se vea imposibilitada de seguirlos ejecutando; d) Por las demás causas establecidas en la Ley.

Artículo 30.- En caso de adoptarse el acuerdo de disolución la Asamblea General nombrará uno o más liquidadores, determinará la forma de liquidarla y el destino que se dará a los bienes y derechos que a ella pertenezcan. Una vez que todas las obligaciones de la Asociación hayan sido canceladas, si existiera un remanente, se aplicará a objetivos análogos a los de la Asociación.

CAPÍTULO VI DE LA VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31.- Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General, en donde se haya obtenido un voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del total de los miembros de la Asociación. En todo caso, con las reformas de los estatutos, no podrán contrariarse los fines y objetivos primordiales de la Asociación.

Artículo 32.- Una vez que los presentes estatutos sean aprobados, deberán publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", y luego serán repartidos un ejemplar de los mismos a cada miembro de la Asociación. Asimismo, un ejemplar de estos estatutos se entregará a cada persona que aspire a ser miembro de la Asociación, y el aspirante, al momento de hacer su solicitud, deberá declarar que conoce los presentes estatutos y que se compromete a su observancia.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 33.- Las actividades de la Asociación no menoscabarán ni entorpecerán las que el Estado realice, y en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal.

Artículo 34.- Los presentes estatutos de la "ASOCIACION FEMENINA HONDUREÑA DE TENIS", entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y debidamente publicados, con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes aplicables. No habiendo más que tratar, se cerró la sesión a las 9:30 de la mañana, quedando aprobada por unanimidad. En fe de lo cual extendiendo la siguiente certificación en la ciudad de San Pedro Sula, a los veinticinco días del mes de mayo del año 2016.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN FEMENINA HONDUREÑA DE TENIS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano

interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La ASOCIACIÓN FEMENINA HONDUREÑA DE TENIS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La ASOCIACIÓN FEMENINA HONDUREÑA DE TENIS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN FEMENINA HONDUREÑA DE TENIS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino del peticionario.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA, Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

19 N. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA**. La Resolución No. 109-96 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 109-96 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**. Tegucigalpa municipio del Distrito Central, diez de junio de mil novecientos noventa y seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos, de Gobernación, con fecha cinco de marzo de mil novecientos, noventa y seis por la Licenciada **MARÍA MARGARITA PINEDA DE SÁNCHEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES DE HONDURAS, (FENAPESCAH)**, con domicilio en el Puerto de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES DE HONDURAS, (FENAPESCAH)**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas estatutarias no contrarían las Leyes el orden público, la moral, y las buenas costumbres por lo que es procedentes acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República y 120 de Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

CONCEDER: Personalidad Jurídica a **LA “FEDE-RACIÓN NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES DE HONDURAS”, (FENAPESCAH)**, con domicilio en el departamento de Atlántida y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES DE HONDURAS, (FENAPESCAH)

CAPÍTULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO 1.- Constituyese la Federación Nacional de Pescadores Artesanales de Honduras, como una Federación de Asociaciones de Pescadores, de carácter civil de interés social, sin fines de lucro y de duración indefinida. Se registrá por estos Estatutos sus reglamentos y demás leyes y disposiciones vigentes en el país. Su denominación social será: **FEDERACIÓN NACIONAL DE PESCADORES ARTESANAL DE HONDURAS**, y la sigla a utilizar será: **“FENAPESCAH”**. Su ejercicio social iniciará el Primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal de la Federación será El Puerto de Tela, departamento de Atlántida y podrá organizar Centros Regionales o Asociaciones afiliadas en otras zonas del territorio Nacional pudiendo formar parte de organizaciones extranjeras si fuese necesario y cuyos objetivos sean afines, siguiendo los trámites establecidos en el país y en otros que se involucren.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN**

ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la Federación son los siguientes: 1.- Promover la organización y afiliación de Asociaciones de Pescadores Artesanales que se hayan constituido legalmente. 2.- Ejecutar funciones de organismo financiero para sus asociaciones afiliadas. 3.- Obtener y canalizar recursos económicos de instituciones nacional o internacionales para beneficio de sus afiliadas. 4.- Contribuir a la consolidación de las asociaciones de pescadores artesanales afiliadas, incrementando su base social y económica para beneficio de la comunidad. 5.- Establecer y desarrollar programas y proyectos de servicios dirigidos a las afiliadas tales como Educación, Asistencia técnica, Financiamiento y Asesoría. 6.- Fomentar; orientar y motivar a sus afiliadas, la tendencia hacia el trabajo y la producción. 7.- Promover y contribuir con actividades de mercadeo y comercialización para los productos de sus asociadas. 8.- Representar a las Asociaciones afiliadas ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para defender sus intereses o realizar actividades de gestión en su beneficio. 9.- Realizar todas aquellas acciones tendentes a elevar la calidad de vida de sus afiliadas y sus familias.

**CAPÍTULO IV.
DE LAS AFILIADAS, DEBERES Y DERECHOS**

ARTÍCULO 4.- Podrán afiliarse a esta Federación todas las Asociaciones de Pescadores Artesanales de Honduras, que reúnan los siguientes requisitos: a) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva acompañando los siguientes documentos. 1.- Certificación de la resolución en que se acordó afiliar la Asociación a la Federación. 2.- Certificación del punto de Acta de la Asamblea General en que conste la elección del Presidente o Presidenta de la Asociación. 3.- Fotocopia del documento en que conste la Personalidad Jurídica la Asociación. 4.- Documentos con sus últimos estados financieros. b) Pagar una cuota de admisión de Lps.100.00 no reembolsable. c) Pagar aportaciones mensuales y obligatorias de Lps. 20.00.

ARTÍCULO 5.- Las Asociaciones de Pescadores que se afilien a la Federación recibirán un Certificado de afiliación.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de las afiliadas. a) Hacerse representar en las Asambleas de la Federación y sus representantes deberán desempeñar el cargo para el cual fueren electos. b) Suscribir y pagar un mínimo de tres aportaciones anualmente a carácter de ordinarios. c) Suscribir y pagar aportaciones extraordinarias de acuerdo a lo que se reglamente. d) Hacer uso preferente de los servicios de la Federación. e) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. f) Cumplir con estos Estatutos, sus reglamentos y resoluciones que se emitan por autoridad competente. g) Cumplir las obligaciones pecuniarias contraídas con la Federación.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de las afiliadas: a) Asistir a las reuniones y asambleas y ejercer el derecho a vos y voto. b) Recibir los servicios de la Federación. c) Elegir ser electos para los cargos a que fueren nominados. d) Dimitir o renunciar al desempeño del cargo al cual ha sido electo, siempre y cuando exista causa justificada. e) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General para tratar asuntos urgentes que se indiquen en la petición. f) Solicitar y recibir información de la gestión social y económica de La Federación. g) Impugnar conforme a la reglamentación las decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva, Gerencia y cualquier otro órgano de la Federación. h) Solicitar ante los organismos de Dirección y Fiscalización de la Federación, su normalización cuando el funcionamiento de está no se ajuste a los dispuesto por estos Estatutos y su reglamentación. i) Solicitará la Junta de Vigilancia, fiscalizaciones extraordinarias, cuando tuvieren, motivos suficientes que ameriten tales diligencias.

CAPITULO V. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 8.- Amonestación: Las Asociaciones a afiliadas, serán amonestadas por la Junta Directiva la Federación cuando violaren por acción u omisión los presentes Estatutos. La amonestación se hará por escrito.

ARTÍCULO 9.- Suspensión de Derechos: La Junta Directiva: después de amonestada una afiliada, si hubiere reincidencia por parte de ésta, podrán solicitar a la Asamblea General Ordinaria, la suspensión de sus derechos, hasta por un año por las siguientes causas: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las obligaciones estatutarias y contractuales. b) Realización de actos que vayan en contra de la Federación, que hayan sido debidamente comprobados. La Junta Directiva o la Junta de Vigilancia, presentará a la Asamblea los cargos que se imputan y las pruebas que las amparan. La Asociación tendrá derecho a defenderse ya sea por la persona que designe, por la persona que hubiere designado la Asamblea si aquella no hubiere hecho la designación, recibida y practicada la prueba propuesta y escuchados los alegatos, la Asamblea resolverá si procede o no, la suspensión. En la resolución deberá indicarse los derechos que se suspenden. En caso de apelación se estará a lo dispuesto en el reglamento interno de disciplina.

ARTÍCULO 10.- Expulsión: Las Asociaciones afiliadas, podrán ser expulsadas por las siguientes razones: a) Violación grave por acción u omisión de las Estatutos y sus reglamentos. b) Por no haber acatado en forma reiterada, los Acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. c) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones sociales y económicas contraídas con la Federación. d) Por realizar actos contrarios a los fines sociales y que causan daño a la Federación, sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan deducirse por la vía legal correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Para proceder a la expulsión de una afiliada, se seguirá el siguiente procedimiento: a) La Junta Directiva iniciará el expediente de oficio o con la denuncia o acusación escrita de cualquiera de las afiliadas dictando providencia en la que ordenará una investigación exhaustiva de lo hechos nombrando a este efecto una Comisión. b) Agotadas las diligencias anteriores, la Junta Directiva podrá solicitar en la próxima Asamblea General Ordinaria, la expulsión de la Asociación. En esta Asamblea serán oídas las Asociaciones por medio de su representante o del que nombre la Asamblea si la Asociación no hace la designación. La afiliada podrá presentar las pruebas que estime conveniente. Recibida y practicada la prueba y escuchados los alegatos la Asamblea resolverá si procede o no la expulsión. Las resoluciones que pronuncie la Asamblea declarando la expulsión podrá ser apelada por la Asociación, siguiendo el trámite anteriormente expuesto.

CAPITULO VI. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADA

ARTÍCULO 12.- La calidad de afiliada se pierde: a) Por retiro voluntario. b) Por expulsión acordada por la Asamblea General. c) Por disolución de la Asociación. d) Por disolución de la Federación.

ARTÍCULO 13.- La Asociación en Asamblea General Ordinaria podrá acordar su retiro voluntario de la Federación, comunicando está decisión a la Junta Directiva de la misma, acompañando la certificación del punto de Acta respectiva. Las aportaciones de la Asociación renunciantes le serán entregadas de conformidad a lo que ordenen los reglamentos. La Junta Directiva de la Federación, resolverá en un plazo de 30 días siguientes al recibo de la solicitud.

ARTÍCULO 14.- Una vez declarada por autoridad competente la disolución de una Asociación, ésta pierde la calidad de afiliada.

ARTÍCULO 15.- La Federación podrá disolverse y liquidarse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria en la que se requiere la opinión unánime de todas las Asociadas, cuando se den algunas de las situaciones siguientes: a) Por haberse logrado los objetivos de la Federación. b) Por decisión unánime de sus afiliadas en Asamblea General, convocada al efecto. Todos los demás trámites se harán según lo establecido en el reglamento interno.

**CAPITULO VII.
DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE
LA FEDERACIÓN**

ARTÍCULO 16.- La Federación será dirigida y administrada por los Organismos siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) La Gerencia.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la autoridad suprema de la Federación y expresa la voluntad colectiva de la misma. Las facultades que sus Estatutos y Reglamentos no atribuyen a otros Órganos serán competencia de la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General, se realizarán en el domicilio legal de la Federación, sin embargo, por conveniencia, fuerza mayor, caso fortuito o a petición de una de las zonas, el órgano que las convoque puede decidir que las mismas se celebren en otro lugar.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada ejercicio social.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cada vez que se estime necesario.

ARTÍCULO 22.- Serán nulos los acuerdos que tome la Asamblea General, contraviniendo los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 23.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) Emitir el reglamento que regulará los debates en las Asambleas. b) Discutir modificar si procede y aprobar el balance general y el estado de resultados, practicado el Contador y revisado por la Gerencia, después de oído el informe de la Junta de Vigilancia. c) En su caso elegir o destituir los miembros de la Junta Directiva y la Junta de vigilancia. d) Acordar la forma de distribución de los excedentes de cada ejercicio social. e) Acordar la afiliación y retiro de la Federación a Organismos Nacionales e Internacionales y a otros que sean necesarios para cumplir con los objetivos de la Federación. f) Discutir, modificar y aprobar el presupuesto anual del ejercicio social correspondiente. g) Analizar la memoria e informes presentados por la Junta Directiva y Junta de vigilancia. h) Conocer el plan operativo elaborado por la Junta Directiva y aprobar los planes a largo y mediano plazo. i) La suspensión de derechos o expulsión de una Asociación afiliada. j) Los demás que no sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria o de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se reúnen para tratar uno o más de los asuntos siguientes: a) La modificación del documento constitutivo y/o de los Estatutos. b) La enajenación de los bienes raíces de la Federación

con excepción de aquellos que hayan recibido por donación de pagos en aquellas deudas o por adjudicación judicial. c) La disolución de la Federación. d) La fusión, incorporación o transformación de la Federación.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinaria, serán convocadas por escrito mediante Acuerdo de la Junta Directiva por lo menos con veinte días calendario de anticipación, a través de boletines informativos y por avisos que se publicarán en uno de los medios escritos de comunicación social del país. El acuerdo de convocatoria será ejecutado por el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Cuando la Junta de Vigilancia lo crea necesario, pedirá a la Junta Directiva convoque a Asamblea General. Si la Junta Directiva no lo hiciere en el término de treinta días calendario, contados desde la fecha de la recepción de la nota, la Junta de Vigilancia convocará de oficio. En la solicitud de convocatoria que haga la Junta de Vigilancia, insertará los puntos de Agenda a tratar en la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Un número no inferior de treinta por ciento de las Asociaciones afiliadas, podrá pedir por escrito en cualquier tiempo a la Junta Directiva, la convocatoria de una Asamblea General para resolver los asuntos que indiquen en su petición si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria en el término ya indicado, elevará la misma petición a la Junta de Vigilancia, de acuerdo a lo establecido en las reglamentos.

ARTÍCULO 28.- La convocatoria de Asamblea General, deberá indicar tipo de Asamblea, Agenda a tratar, lugar, fecha y hora de celebración de la misma. Cuando los puntos de Agenda se refieran a la discusión de documentos, deberán adjuntarse los mismos a la convocatoria.

ARTÍCULO 29.- Antes de los cinco (5) días de la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de la Asamblea General, cualquier Asociación afiliada puede solicitar por escrito al organismo que ha acordado la convocatoria, la inclusión o modificación de los puntos de Agenda, quien trasladará la petición a la Asamblea inmediatamente, quien decidirá por simple mayoría de votos, si se incorpora o no la solicitud; sólo bajo este procedimiento puede modificarse la Agenda.

ARTÍCULO 30.- Forman parte de la Asamblea, los Delegados de las Asociaciones de Pescadores legalmente acreditados.

ARTÍCULO 31.- El Quórum requerido para la instalación de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será el que establece estos Estatutos o sus Reglamentos.

ARTÍCULO 32.- La segunda convocatoria podrá hacerse dentro de un plano no mayor de 10 días contados desde la fecha para la cual se había convocado en primera convocatoria. Sin embargo, la primera y segunda convocatoria pueden hacerse simultáneamente, mediando entre ambas convocatorias una hora. Este procedimiento es también aplicable en los casos en que la Junta de Vigilancia convoque.

ARTÍCULO 33.- Cuando la Asamblea General se instale en primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En segunda convocatoria las Asambleas adoptarán resoluciones con las dos terceras partes de las Asociaciones presentes.

ARTÍCULO 34.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, o el que haga sus veces, fungiendo como secretario el de la misma. El escrutinio en las elecciones o resoluciones, será realizado por el Secretario de la Asamblea en unión de dos personas designadas por está.

ARTÍCULO 35.- Se adopta como sistema para las votaciones la votación directa, que consiste en levantar la mano, excepto cuando se trate de elecciones, pudiendo adoptar otro sistema de conformidad con el reglamento de debates.

ARTÍCULO 36.- Los acuerdos tomados por la Asamblea General serán consignados en el acta respectiva, en toda Asamblea General, todo delegado sólo podrá representar a su Asociación. Cada Asociación representada en la Asamblea tendrá derecho a un voto, que lo ejercerá el delegado propietario legalmente inscrito o el suplente que haya sido incorporado.

ARTÍCULO 37.- De la Junta Directiva: La administración de la Federación estará a cargo de una Junta Directiva electa por la Asamblea General Ordinaria integrada según la forma que se desea adoptar.

ARTÍCULO 38.- Para integrar la Junta Directiva se elegirán miembros por cada una de las Asociaciones.

ARTÍCULO 39.- Para ser electo miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de edad. b) Saber leer y escribir. c) Ser miembro de una Asociación afiliada. d) No ser cónyuge o parientes entre sí o con miembros de la Junta de Vigilancia, Gerencia y funcionarios de la Federación dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo, de afinidad. e) Que la Asociación esté solvente con la Federación. f) El delegado propuesto, deberá estar solvente con su Asociación. g) Que la Asociación a la que representa no esté intervenida por autoridad competente. h) No ser miembro de la Asociación donde ya existe un directivo ocupando cualquiera de los cargos de dirección o fiscalización de la Federación.

ARTÍCULO 40.- La duración del periodo de los miembros de la Junta Directiva será por dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 41.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos cada dos meses y en forma Extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Emitir su reglamento interno. b) Dictar normas y resoluciones que considere necesarias para el logro de los objetivos. c) Fijar la política de operaciones financieras. d) Aprobar los manuales de sueldos y salarios de los empleados. e) Aprobar el proyecto de presupuesto y evaluar la ejecución del mismo. f) Presentar

a la Asamblea General Ordinaria los informes económicos y de auditoría. g) Ordenar a quien corresponde mantener al día y correctamente los libros y demás documentos de la Federación. h) Adquirir bienes, contratar préstamos y constituir garantías. i) Acordar las bases de la contratación. j) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y transigir. k) Conferir poderes y revocarlos. l) Nombrar a destituir al Gerente General y al Auditor Interno, éste a propuesta de la Junta de Vigilancia. m) Remitir a la Junta de Vigilancia los estados financieros con 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General y mensualmente los correspondientes. n) Nombrar comités y comisiones especiales para apoyar la gestión administrativa. ñ) Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones. o) Fijar la fianza que debe rendir el Gerente General. p) Redactar el reglamento de debates. q) Las demás que estos Estatutos, Reglamentos o Disposiciones legales señalen.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación legal de la Federación y delegar funciones. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. c) Firmar con el secretario; las actas de las sesiones. d) Elaborar conjuntamente con el Secretario y la Gerencia, el informe anual de actividades de la Federación. e) Velar por que se cumplan los acuerdos emitidos. f) Y cualquier otra que sea de su competencia.

ARTÍCULO 44.- El Vicepresidente asumirá las atribuciones del Presidente en su ausencia.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar las actas de las sesiones. b) Recibir y enviar correspondencia. c) Extender certificaciones. d) Hacer las convocatorias de ley. e) Firmar con el Presidente los acuerdos adoptados por la Asamblea o Junta Directiva. f) Y cualquier otra atribución que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 46.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las aportaciones ordinarias y extraordinarias de las Asociaciones. b) Efectuar los pagos que autorice la Junta Directiva y la Asamblea General. c) Presentar a la Junta Directiva y a la Junta de Vigilancia informes mensuales y a la Asamblea un informe anual de los estados financieros de la Asociación. d) Cualquier otra que le sea asignada.

ARTÍCULO 47.- Los vocales sustituirán a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia o por delegación.

ARTÍCULO 48.- Los cargos de directivo son de carácter voluntario y sin remuneración. Sin embargo, se le asignarán viáticos y cualquier otro gasto que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con los reglamentos de viáticos y gastos de viaje que emita la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49.- De la Gerencia: La Junta Directiva nombrará un Gerente General quien tendrá a su cargo la administración y control de todas las operaciones de la Federación.

ARTÍCULO 50.- Son atribuciones del Gerente General:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Federación y conferir poderes en aquellos casos en que la Junta Directiva lo haya autorizado. b) Organizar y dirigir la organización de la administración de acuerdo con las normas establecidas por la Junta Directiva. c) Presentar mensualmente y anualmente informes sobre toda la operación de la Federación a la Junta Directiva y Asamblea General respectivamente. d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados correctamente. e) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando para ello s requerido, con voz pero sin voto. f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. g) Todas las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Federación.

CAPÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACION Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 51.- La fiscalización y vigilancia de la Federación, estará a cargo de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 52.- La Junta de Vigilancia estará integrada por 3 miembros Propietarios y 3 miembros Suplentes electos en Asamblea General Ordinaria, durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos por una vez más.

ARTÍCULO 53.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones que para ser directivo.

ARTÍCULO 54.- La Federación deberá efectuar cada seis meses una auditoría de sus operaciones atendiendo las observaciones que establezca la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 55.- De las atribuciones de la Junta de Vigilancia:

a) Verificar todas las operaciones contables y financieras de la Asociación. b) Realizar arquezos de caja de conjunto con el Tesorero. c) Practicar u ordenar que se realicen auditorías por lo menos dos veces al año. d) Comprobar la exactitud de inventarios y activos de la Federación, en su caso coordinar las actividades del organismo que realice la función fiscalizadora cuando se hubiere delegado la misma. e) Emitir dictamen sobre los estados financieros preparados por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes después de recibidos. f) Opinar sobre la selección del auditor interno y los organismos complementarios. g) Cualquier otra establecida en estos Estatutos sus Reglamentos y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 56.- Entre los miembros electos para integrar la Junta de Vigilancia se elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y el resto serán, vocales y sesionarán por lo menos cada dos meses.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 57.- Los recursos económicos de la Federación, serán variables y podrán constituirse con los activos y pasivos. a) Las aportaciones de las Asociaciones afiliadas. b) Las aportaciones voluntarias. c) Capitalización de excedentes e

intereses. d) Herencias, Legados, Donaciones, Préstamos, Créditos, derechos privilegios que reciban de personas naturales y jurídicas. e) Bienes muebles e inmuebles que adquiera la Federación a cualquier título.

ARTÍCULO 58.- Las aportaciones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias son las que deben suscribir y pagar las Asociaciones afiliadas conforme a los presentes Estatutos y las extraordinarias son las que decreta la Asamblea General con carácter adicional y p determinado periodo. Asimismo las que aporten voluntariamente los socios.

ARTÍCULO 59.- Los ingresos de la Federación se utilizarán para lograr los objetivos que establezcan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 60.- Para un mejor control de los fondos de la Federación la Junta Directiva contratará los servicios de auditorías externas en un tiempo prudencial o cuando lo solicitare la Junta de Vigilancia con causa justificada.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 61.- Los empleados que contrate la Federación deberán ser hondureños y de preferencia pertenecer a una Asociación de pescadores afiliada.

ARTÍCULO 62.- Todo convenio de asistencia o donación con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, deberá ser autorizado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63.- Estos Estatutos podrán ser reformados si se cumplen los siguientes requisitos: 1.- Que el proyecto de reformas hubiese sido conocido por las Asociaciones de Pescadores afiliadas, acompañándose a este efecto, con la convocatoria a la Asamblea. 2.- Se presumirá que las Asociaciones de Pescadores afiliadas han conocido el proyecto de reformas cuando se haya hecho la remisión. Por correo certificado o por otro medio si hay acuse de recibo. 3) Que las reformas sean aprobadas por una Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 64.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE: (F) CARLOS ROBERTO REINA, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y POR LEY. (F) GLADYS CABALLERO DE ARÉVALO”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cinco.

**FRANCISCO RENÉ FLORES BONILLA
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL**

19 N. 2016

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrito, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán. **HACE SABER.** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **RAFAEL ORLANDO MONGE REYES**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio en el municipio de San Pedro, departamento de Copán, con Identidad número **0420-1944-00028**; es dueño de un lote de terreno ubicado en aldea Las Capucas, jurisdicción de San Pedro de Copán, con una extensión de **TREINTA Y CINCO PUNTO SETENTA CENTÉSIMAS DE MANZANAS (35.70 Mz)**, con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con Oscar Danilo Monge Reyes, Fidel Romero y calle de por medio; **al SUR**, colinda con Edgardo Villeda, Fidel Romero, Erasmo Estévez Mejía, José René Estévez Mejía y Ángel Landaverde; **al ESTE**, colinda con Herederos Monge Reyes; y, **al OESTE**, colinda con Constancia Melgar y Carlos Alvarado. **REPRESENTA ABOGADO PEDRO ALVARADO ALVARADO.**

Santa Rosa de Copán, 17 de octubre del 2016.

ENA ZOBEIDA VASQUEZ
SECRETARIA ADJUNTA

19 N., 19 D. 2016 y 19 E. 2017

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER.** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida, por el señor **JULIO CÉSAR GÓMEZ LÓPEZ**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Educación Básica, con Identidad N°. **0405-1974-00106**, con domicilio en Corquín, Copán, es dueño de dos lotes de terreno ubicado en el lugar denominado Azacualpa, Plátanos del municipio de Corquín, departamento de Copán, con una extensión de **LOTE UNO: UNO PUNTO SETENTA Y TRES MANZANAS (1.73 Mzs)**, con las colindancias; **al NORTE**, colinda, con propiedad de **JULIO CÉSAR GÓMEZ** calle de por medio; **al SUR**, colinda con propiedad **CONCEPCIÓN CARBAJAL** y **GEORGI GÓMEZ LÓPEZ**; **al ESTE**, colinda con propiedad de **HUMBERTO MIRANDA**; y, **al OESTE**, colinda con propiedad de **FRANCISCO VICEN**; y, **al NOROESTE**, con la propiedad de **OVIDIO SERRANO**, calle de por medio. **LOTE DOS:** con una extensión de **DOS PUNTO DIECINUEVE MANZANAS (2.19)**, con las colindancias; **al NORTE**, colinda con propiedad de **OVIDIO SERRANO PORTILLO**, calle de por medio; **al SUR**, colinda con propiedad **JULIO CÉSAR GÓMEZ LÓPEZ** y **LEONEL HUMBERTO SERRANO PORTILLO**, calle de por medio; **al ESTE**, colinda con propiedad de **LEONEL HUMBERTO SERRANO**; **al OESTE**, colinda con propiedad de **OVIDIO CERRANO PORTILLO** y **EDMUNDO SERRANO**, calle de por medio. **REPRESENTA ABOG. PEDRO ALVARADO ALVARADO.**

Santa Rosa de Copán, 14 de noviembre, 2016.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY

19 N. 2016

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que el señor **JOSÉ MARÍA PÉREZ**, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, con domicilio en el caserío El Zapotal, aldea Agua Fria, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, con Tarjeta de Identidad **No.0605-1972-00870**, quien acciona en su condición de Presidente de la Empresa Asociativa Campesina de Producción El Zapotal, quienes son los dueños legítimos y están en posesión del siguiente inmueble: un predio según ubicado Mapa Final JC-21 en el sitio del despoblado, específicamente en el caserío, EL ZAPOTAL de naturaleza jurídica privada, según material elaborado por Catastro Nacional, también es importante mencionar que el terreno pretendido se encuentra dentro de los límites del Instrumento No.3262 con una área superficial de **CINCUENTA y UNO HECTÁREAS, (51. HAS)**, equivalente a 74 manzanas el cual tiene los límites y colindancias siguientes: **Al Norte**, colinda con propiedad de **FRANCISCA GUEVARA**; **al Sur**, con propiedad de **BALTAZAR GARACHE** y propiedad de la familia **ORTIZ**; **al Este**, con propiedad de **MIGUEL BROOK**; y, **al Oeste**, con propiedad de **JUAN BENITO GUEVARA**. El cual se encuentra cercado por todos sus rumbos. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos.

Choluteca, 28 de junio del año 2016.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ OSORIO
SECRETARIA

19 O., 19 N y 19 D. 2016.

**La EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS le ofrece los
siguientes servicios:**

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

deberá presentar, conforme con el Anexo 4 de este Reglamento, el valor total de los créditos que están siendo avalados por las garantías y por los garantes.

- b) Copia de los avalúos de las garantías mobiliarias e hipotecarias y documentación que evidencie que dichas garantías están debidamente inscritas en el Registro correspondiente, que respaldan los créditos y el valor crediticio de las mismas. Los casos excepcionales o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de este requisito serán regulados mediante resolución del Directorio del BCH.
- c) Copia del análisis del crédito, conforme con el Anexo 4 de este Reglamento.
- d) Copia del contrato del crédito solicitado suscrito entre el prestatario y la institución financiera.

7.3 No se autorizarán créditos a partes relacionadas por propiedad o por gestión, cuando:

- a) Del contenido de las declaraciones señaladas se establezca que existe incumplimiento del límite establecido en el Artículo 5 de este Reglamento.
- b) Los saldos de los créditos anteriormente otorgados por la institución financiera relacionada o los otorgados por cualquier otra no se encuentren clasificados en las categorías I o II al mes anterior a la fecha de aprobación del crédito por la institución financiera, para solicitudes previas y posteriores.
- c) Los créditos que posee el garante, en cualquier institución financiera, tengan una clasificación crediticia distinta a las categorías I y II al mes anterior a la fecha de aprobación del crédito por

la institución financiera, para solicitudes previas y posteriores.

7.4 Cuando las solicitudes para autorización de crédito no fueran presentadas de conformidad con este Reglamento o el BCH estime que necesita más información, se requerirá al peticionario para que en el plazo de diez (10) días hábiles proceda a subsanar en su totalidad y por escrito los requerimientos hechos a la solicitud; si no lo hiciere, la solicitud se archivará sin más trámite.

7.5 No se autorizarán solicitudes de créditos a partes relacionadas de aquellas instituciones financieras que no hayan corregido irregularidades previas y pagado las multas correspondientes que La Comisión les haya impuesto, de conformidad con lo señalado en el Capítulo VI de este Reglamento.

Para los efectos de esta disposición, La Comisión deberá remitir mensualmente al BCH un listado de las instituciones financieras con las irregularidades no subsanadas y multas pendientes de pago.

7.6 Las solicitudes de autorización de créditos a partes relacionadas que fueron archivadas o denegadas podrán ser presentadas nuevamente, conforme con las disposiciones establecidas en este Reglamento, una vez que se hayan enmendado las irregularidades incurridas, sin perjuicio de las acciones que conforme con la ley le corresponda adoptar a La Comisión. En los casos de las solicitudes de autorización posterior de créditos que se presenten nuevamente, mantendrán la fecha de su otorgamiento.

7.7 Cuando se realicen modificaciones a las condiciones financieras de los créditos que se hayan autorizado, sean previas o posteriores, contenidos en el Anexo I de este Reglamento, deberán presentarse para la aprobación del BCH, haciendo referencia al número de resolución mediante la cual fue autorizado.

- 7.8** No requerirán autorización posterior del BCH la renovación de las líneas de crédito otorgadas mediante tarjeta de crédito que mantengan las mismas condiciones financieras. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- 7.9** Cuando se trate de una línea de crédito que requiera autorización previa o posterior, se evaluará con la tasa de interés activa promedio ponderado por actividad económica reportada al mes anterior a la fecha de aprobación del crédito por parte de la institución financiera, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, numerales 11.3, 11.4 y 11.5 de este Reglamento.
- 7.10** Cuando una línea de crédito autorizada por el BCH se efectúe en varios desembolsos, la tasa de interés a aplicar será la tasa de interés activa promedio ponderado por actividad económica, reportada al mes anterior a cada desembolso, los cuales no requerirán nuevamente aprobación del BCH, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, numerales 11.3, 11.4 y 11.5 de este Reglamento, lo que deberá informarse a La Comisión y al BCH. El pago de las obligaciones no podrá ser mayor al plazo de la línea de crédito autorizada por el BCH.
- 7.11** Para fines del presente Artículo la clasificación de actividad económica que se utilizará es la determinada por La Comisión.

CAPÍTULO IV PRESUNCIÓN DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

ARTÍCULO 8. Una vez que La Comisión, conforme con el procedimiento establecido en el Artículo 64 de la Ley, establezca que existen operaciones con partes relacionadas por propiedad o por gestión de una o más personas naturales o jurídicas con una institución financiera, se deberá incluir en el límite del 30% establecido en los artículos 63 de la Ley del Sistema Financiero y 5 de este Reglamento.

CAPÍTULO V INFORMACIÓN SOBRE CRÉDITOS A PARTES RELACIONADAS

ARTÍCULO 9. Para computar los créditos otorgados a las personas naturales y jurídicas sujetas a este Reglamento, se considerará la totalidad de los montos adeudados por dichas personas.

El monto adeudado incluirá, además del capital e intereses, las inversiones efectuadas por las instituciones financieras en títulos valores representativos de deuda de empresas relacionadas.

Los créditos documentados en moneda extranjera deberán registrarse contablemente en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente a la fecha en la cual se realiza el cómputo.

Las instituciones financieras deberán registrar en sus estados financieros, en rubro separado, el saldo de los créditos a partes relacionadas. Esta separación deberá incluirse tanto en los estados financieros que se remitan a La Comisión como en los que se publiquen.

Los créditos a partes relacionadas de la institución financiera que se hayan cancelado contra reservas para créditos de dudosa recuperación o contra resultados se incluirán durante un período de dos años en el monto de la deuda relacionada, de acuerdo con su valor al momento de la cancelación, salvo que se obtenga aprobación expresa de parte de La Comisión para excluirlos, previa comprobación de que se han realizado todos los esfuerzos de cobro con una diligencia similar a la aplicada al resto de la cartera. Dicha diligencia comprenderá la demostración que el deudor del crédito que se pretende excluir no tiene capacidad económica para cancelar sus obligaciones.

Asimismo, se incluirán en el monto de la deuda hasta su total cancelación los créditos a partes relacionadas que pierden su condición de tal y que éstos hubiesen sido otorgados durante el tiempo que prevaleció la relación de la parte

relacionada con la institución financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de este Reglamento, sin embargo, dichos créditos podrán excluirse sólo con autorización de La Comisión.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10. Las instituciones financieras tendrán las siguientes obligaciones:

- 10.1** Determinar la existencia de partes relacionadas. Para tal efecto, deberán tomar las medidas que les permitan el registro y actualización permanente de la nómina con la conformación de las partes relacionadas.
- 10.2** Llevar un registro mensual de las operaciones crediticias con partes relacionadas, con el propósito de cumplir los límites establecidos en el presente Reglamento. La información referente a los créditos concedidos a partes relacionadas en el mes deberá ser remitida a La Comisión dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente. También deberán enviar a La Comisión y al BCH, a más tardar el 31 de marzo de cada año, la nómina actualizada de sus partes relacionadas, utilizando para ello los formatos o medios establecidos por La Comisión.
- 10.3** Comunicar de inmediato a La Comisión cuando la institución financiera determine que una persona natural o jurídica relacionada ha dejado de serlo, adjuntando la información que lo justifique, pero no podrá eliminarla de su nómina hasta que La Comisión manifieste su conformidad por escrito dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la indicada comunicación. Igual procedimiento se observará cuando surja una nueva parte relacionada, indicando la causa que la motivó.
- 10.4** Previo a presentar la solicitud de autorización de crédito para las instituciones de seguros, deberá verificar que éstas hayan informado de dichas operaciones a La Comisión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo

71 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, salvo aquellos casos en que La Comisión haya calificado como circunstancia extraordinaria las operaciones crediticias a favor de las instituciones de seguros.

- 10.5** Reportar al BCH, a más tardar el miércoles de cada semana, desglosando por fecha, actividad económica y moneda los montos y las tasas de interés activas sobre las operaciones nuevas de la semana previa. De igual manera deberá reportarse el monto y las comisiones cobradas por garantías bancarias y otros productos financieros.

La información detallada en los numerales del 10.1 al 10.4 del presente Artículo, suministrada por las instituciones financieras a La Comisión y al BCH, tendrá carácter de declaración jurada.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11. Se prohíbe a las instituciones financieras:

- 11.1** Otorgar créditos a partes relacionadas en exceso del límite establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento.
- 11.2** Otorgar créditos a partes relacionadas bajo condiciones financieras significativamente preferenciales que las concedidas a terceros en operaciones similares, en cuanto a condiciones de tasa de interés, garantía y comisiones, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 11.3** En el caso de las tasas de interés, se calificará como significativamente preferencial cuando el crédito que requiere autorización se haya pactado en una reducción de más de dos (2) puntos porcentuales para moneda nacional y en más de cero punto setenta y cinco (0.75) puntos porcentuales para moneda extranjera, en relación con la correspondiente tasa de interés activa

promedio ponderado calculada por actividad económica y moneda, sobre los préstamos nuevos concedidos por la institución financiera, del mes anterior a la fecha de aprobación del mismo.

- 11.4** En los créditos garantizados en su totalidad con instrumentos de depósitos constituidos en la propia institución financiera, la tasa de interés no podrá pactarse en una reducción de más de tres (3) puntos porcentuales para moneda nacional y en más de un (1) punto porcentual para moneda extranjera, en relación con la correspondiente tasa de interés activa promedio ponderado por actividad económica y moneda, del mes anterior a la fecha de aprobación del mismo por la institución financiera peticionaria sobre los préstamos nuevos.
- 11.5** La comisión sobre garantías bancarias y otros productos financieros se calificará como significativamente preferencial cuando ésta se haya pactado en una reducción de más de cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales en moneda nacional y en moneda extranjera, respecto al promedio simple del mismo tipo de comisión cobrada por la institución durante el mes anterior.
- 11.6** Condonar deudas a cargo de partes relacionadas o vender cartera a cargo de partes relacionadas por un valor inferior al saldo de capital más intereses pendientes de pago, salvo que se cuente con la autorización previa de La Comisión. La pérdida incurrida por la institución financiera como consecuencia de las operaciones referidas en el párrafo anterior deberá reflejarse de inmediato en sus estados financieros.
- 11.7** Otorgar créditos sin las debidas garantías, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de este Reglamento.
- 11.8** Otorgar créditos con recursos redescontados con fondos provenientes del BCH.

ARTÍCULO 12. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento estarán sujetas a la aplicación de sanciones por parte de La Comisión, de conformidad con la Ley, así:

- 12.1** Si una institución financiera no envía la información dentro del plazo y bajo las condiciones establecidas se sancionará conforme con lo establecido en el Artículo 94, numeral 1) de la Ley.
- 12.2** Las instituciones financieras que otorguen créditos a partes relacionadas sin autorización previa o posterior del BCH, según sea el caso, y que presenten información incorrecta en las declaraciones juradas estarán sujetas a:
- a)** Una multa para la institución financiera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley.
 - b)** Una sanción, según lo establecido en el Artículo 94, numeral 3, literal j) de la Ley, para los funcionarios que hayan autorizado dichos créditos.
- 12.3** Cuando la totalidad de los créditos otorgados a partes relacionadas exceda el límite del 30% del capital y reservas de capital de la institución financiera o del grupo financiero, se sancionará a la institución financiera conforme con lo establecido en el Artículo 94, numeral 2) de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar La Comisión al grupo financiero. El exceso se deducirá del cálculo del índice de adecuación de capital y del capital mínimo y el mismo deberá cancelarse en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la facilidad crediticia que ocasionó dicho exceso, situación que será verificada por La Comisión. La no cancelación del exceso en el plazo señalado se sancionará de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley.

12.4 El otorgamiento de créditos a partes relacionadas, en condiciones financieras significativamente preferenciales en cuanto a plazo, forma de amortización, tasa de interés, garantía y comisiones, en comparación con las concedidas a terceros en operaciones similares, se sancionará de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley.

12.5 Las reincidencias en las infracciones descritas en este Artículo serán sancionadas de conformidad con la Ley.

12.6 Cualquier otro incumplimiento con lo establecido en el presente Reglamento estará sujeto al marco de sanciones establecido por La Comisión, tomando en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes.

La aplicación de este Artículo será independiente de la responsabilidad civil o penal en que pudieren incurrir las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13. Las instituciones del sistema financiero que se sometan a procesos de fusiones, adquisiciones o traspaso de activos y pasivos y que por tales razones se excedan en los límites establecidos en este Reglamento, deberán presentar a La Comisión un plan de ajuste para su aprobación, a más tardar treinta (30) días hábiles después de que finalizó dicho proceso.

ARTÍCULO 14. Las instituciones financieras solicitarán a los auditores externos, al emitir opinión sobre sus estados financieros que indiquen en nota separada el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento. Asimismo, la Unidad de Auditoría Interna de la institución deberá incluir en su plan anual de trabajo el cumplimiento del presente Reglamento.

NORMAS NO PREVISTAS

ARTÍCULO 15. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Directorio del BCH, previa opinión de La Comisión.

TRANSITORIEDAD

ARTÍCULO 16. Aquellos créditos otorgados a partes relacionadas que requieran de autorización posterior del BCH y que hayan sido otorgados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, así como aquellas solicitudes de créditos a partes relacionadas que se estén tramitando en esta Institución, se resolverán de acuerdo con las normas establecidas en el Acuerdo No.01/2015 del 10 de junio de 2015.

ARTÍCULO 17. Salvo para efectos de lo establecido en el Artículo precedente, derogar el Acuerdo No.01/2015 emitido por el Directorio del BCH el 10 de junio de 2015.

VIGENCIA

ARTÍCULO 18. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- II. Hacer del conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y de las Instituciones del Sistema Financiero el presente Acuerdo para los fines pertinentes.
- III. Instruir a la Secretaría del Directorio para que efectúe las gestiones pertinentes para la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

LCBA

ANEXO 1
DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, actuando como Presidente Ejecutivo, o Gerente General o Representante Legal de la institución financiera _____, **declaro y juro solemnemente** que la información proporcionada a continuación al Banco Central de Honduras, con relación al cumplimiento del Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Partes Relacionadas, es fidedigna y refleja en forma veraz los registros contables que lleva esta institución, al ___ de _____ de _____.

I. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS POR PROPIEDAD O GESTIÓN

Límite contenido en los Artículos 63 de la Ley del Sistema Financiero y 5 del Reglamento: **30%**

A: Monto total de los créditos otorgados, incluyendo los créditos para los cuales se solicita autorización L _____

B: Capital y Reservas de Capital de la institución financiera: L _____

Razón A/B % _____

II. CUMPLIMIENTO CON LA CLASIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS

Requisito establecido en el Artículo 7, numeral 7.2.1, inciso c) del Reglamento: **Categorías I o II**

- Si el prestatario posee créditos pendientes de pago en la institución peticionaria, indicar la categoría: _____
- Si el prestatario posee créditos pendientes de pago en otras instituciones financieras, indicar la categoría _____

III. SALDOS PENDIENTES DE PAGO DE CADA PRESTATARIO RESPECTO AL CAPITAL PAGADO DE LA INSTITUCIÓN PRESTAMISTA

A= Capital Pagado L _____

B= Saldo pendiente de pago de cada prestatario, incluyendo el (los) crédito(s) solicitado(s).

(Incluir además los créditos con aprobación automática por parte del BCH, indicados en el Artículo 7, numeral 7.1, inciso b) del Reglamento).

	Saldo Anterior	Nuevo Crédito	Nuevo Saldo
B1= Nombre del Prestatario	L _____	L _____	L _____
B2= Nombre del Prestatario	L _____	L _____	L _____

Razón:

B1/A

% _____

B2/A

% _____

IV. ...
CONDICIONES FINANCIERAS DE LOS CRÉDITOS APROBADOS (Cuadro Anexo)

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS A PARTES RELACIONADAS CON APROBACIÓN PREVIA O POSTERIOR

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO _____
MES DE APROBACIÓN: _____

No.	Nombre del prestatario	Relación con la institución	Modalidad del crédito	Montos		Plazo	Periodo de gracia	Tasa de interés del crédito	Comisión	Garantía ¹	Destino	Órgano que lo aprobó	Fecha de aprobación	Fecha de desembolso
				Lempiras	En dólares de los Estados Unidos de América									
Total														

¹ En caso de garantía fiduciaria indicar la categoría del garante.

En fe de lo cual firmo la presente, a los ___ días del mes de _____ de 20__.

FIRMA Y SELLO PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL,
O REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____, actuando como Presidente Ejecutivo o Gerente General o Representante legal del Grupo Financiero _____, **declaro y juro solemnemente** que la información proporcionada a continuación al Banco Central de Honduras, con relación al cumplimiento del Reglamento para las Operaciones de Crédito de Instituciones Financieras con Partes Relacionadas, es fidedigna y refleja en forma veraz los registros contables que lleva esta institución, al ___ de ___ de 20__.

I. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A PARTES RELACIONADAS POR PROPIEDAD O GESTIÓN

Límite contenido en el Artículo 5 del Reglamento: **30%**

A= Monto total de los créditos otorgados, incluyendo los créditos para los cuales se solicita autorización L _____

B= Capital y Reservas de Capital del Grupo Financiero. L _____

Razón A/B % _____

En fe de lo cual firmo la presente, a los ___ días del mes de _____ de 20__.

FIRMA Y SELLO PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL,
O REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO 3
DECLARACIÓN JURADA
REPORTE DE CRÉDITOS A PARTES RELACIONADAS CON APROBACIÓN AUTOMÁTICA**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO _____
MES DE APROBACIÓN: _____

No.	Nombre del prestatario	Relación con la Institución	Modalidad del Crédito	Montos		Plazo	Tasa de interés del mes anterior ¹	Tasa de interés del crédito ¹	Comisión del mes anterior	Comisión	Garantía ²	Destino	Órgano que aprobó el crédito	Fecha de aprobación	Tipo de cambio a la fecha de aprobación	Fecha de inicio de pago	Observación	
				Lempiras	Dólares de Estados Unidos de América													
1																		
2																		
3																		
4																		
5																		

¹ Activa promedio ponderado.

² En caso de garantía fiduciaria, indicar la categoría del garante.

En fe de lo cual firmo la presente, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

FIRMA Y SELLO PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL,
O REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO 4
ANÁLISIS DEL CRÉDITO**

1. Cobertura

No.	Descripción de la garantía	Número de Inscripción en el registro correspondiente	Valor del avalúo	Descuento al valor del avalúo ^{1/}	Valor neto de la garantía	Valor del crédito amparado	Valor de otros créditos amparados	Porcentaje de cobertura
(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)= (d)-(e)	(g)	(h)	(i)=(f)/[(g)+(h)]
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								

^{1/} De conformidad a las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

2. Recuperabilidad

2.1 Análisis de riesgo del deudor y del garante fiduciario: _____

En fe de lo cual firmo la presente, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

FIRMA Y SELLO PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL,
O REPRESENTANTE LEGAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

COMUNICADO

La suscrita, Secretaria General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) al público en general **Hace Saber:** Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF); emitió en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, **RESOLUCIÓN No. DE-MP-122-2016**, mediante la cual declara el estado posesorio del área forestal nacional denominada “AGUA FRÍA MINERAL” asignada a la Cooperativa Agroforestal Agua Fría Limitada, ubicada entre los municipios de Danlí, departamento de El Paraíso; reconociendo los derechos de propiedad que se constataron en los títulos o escrituras públicas presentadas por los interesados en el desarrollo del proceso de regularización especial de tierras forestales y declarando los derechos del Estado sobre las áreas no tituladas, ordenando una vez que la misma obtenga el carácter de firme, su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble; por tanto en cumplimiento a la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el ICF procede a publicar el extracto de dicha resolución para los fines legales que interesen: **“RESOLUCIÓN NO. DE-MP-122-2016.- INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DE SARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDASILVESTRE (ICF).- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE**

NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS .**VISTA:** Para resolver sobre el Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales a favor del Estado de Honduras, llevado a cabo dentro del Área Forestal Nacional denominada “AGUA FRÍA MINERAL”, asignada a la Cooperativa Agroforestal Agua Fría Limitada, ubicada en la jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso; mismo que fue ejecutado de oficio por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).-**CONSIDERANDO:** Que se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos dentro del territorio nacional.- Entendiéndose por regularización según la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en el artículo 51 como: **“el proceso que conduce a la recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado, así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios y de manejo o co-manejo”**.- **CONSIDERANDO:** Que corresponde exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, (ICF), efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal, por tanto tendrá las facultades de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio de las mismas y su titulación a favor del Estado, cuando proceda. Para este propósito todas las instituciones públicas están obligadas a prestarle colaboración al ICF (Art. 52 de la Ley Forestal, Áreas

Protegidas y Vida Silvestre).-**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento General, establecen la ejecución de las siguientes diligencias como parte del proceso de regularización: **1.- DECLARATORIA DE ZONA SUJETA A REGULARIZACIÓN:** La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) emitió el **Acuerdo No. 016-2014**, a través del cual se declaró formalmente el inicio del **PROCESO DE REGULARIZACIÓN ESPECIAL DE TIERRAS FORESTALES A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS**, sobre el Área Forestal Nacional denominada **“AGUA FRÍA MINERAL”**, asignada a la **Cooperativa Agroforestal Agua Fría Limitada**, ubicada en la jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, iniciando así el levantamiento catastral correspondiente en dicha zona. Asimismo se requirió formalmente a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieran derechos de propiedad, así como los ocupantes o poseedores a cualquier título, de predios ubicados dentro del Área Forestal Nacional denominada **“AGUA FRÍA MINERAL”**, asignada a la **Cooperativa Agroforestal Agua Fría Limitada**, para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del referido acuerdo, presentaren ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda. Se destinó para recepción de los documentos las siguientes oficinas: **A)** Región Forestal de El Paraíso, localizada en la salida a Tegucigalpa, frente al restaurante El Torito; **B)** Secretaría General de ICF, colonia Brisas de Olancho, Comayagüela, M.D.C., lo anterior se realizó con

el apercibimiento, que de no presentar los documentos en el tiempo estipulado, se presumiría que las áreas serían nacionales y se procedería a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad a favor del Estado de Honduras; quedando libre de la obligación de indemnización, salvo en lo relativo a las mejoras útiles y necesarias que correspondieren.- El acuerdo en mención fue debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta en su edición No. 33,569 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil catorce, y en dos diarios de circulación nacional: diario “La Tribuna”, en la edición del día lunes diecisiete de noviembre del año dos mil catorce y en el diario “El Tiempo”, en la edición del día viernes catorce de noviembre del año dos mil catorce y divulgado a través de afiches colocados en los parajes más frecuentados de la zona objeto de regularización; dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 114 de su Reglamento General. En cuanto al término de tres (3) meses antes señalado, fue declarado caducado de derecho y perdido irrevocablemente en fecha seis de febrero del año dos mil quince; **2.- LEVANTAMIENTO CATASTRAL:** se realizó la georreferenciación de los predios y elaboración de las fichas catastrales correspondientes a cada predio localizado; dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo No.183 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Propiedad. **CONSIDERANDO:** Que durante el proceso de **REGULARIZACIÓN ESPECIAL DE TIERRAS FORESTALES A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS**, ejecutado dentro del área denominada **“AGUA FRÍA MINERAL”** asignada a la **Cooperativa Agroforestal Agua Fría Limitada**, se identificaron ocupantes y poseedores que no contaban con

documentación que amparará su dominio, posesión o uso; de igual forma se recibieron documentos privados de compraventa sin estar inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, presumiéndose en consecuencia que se trataban de **ÁREAS FORESTALES NACIONALES**, entendiéndose por áreas forestales nacionales “todas aquellas áreas forestales situadas dentro de los límites territoriales del Estado que carecen de dueño y los terrenos forestales no titulados previamente a favor de particulares. (Artículos 46, 54 y 55 de la Ley Forestal Áreas, Protegidas y Vida Silvestre y 117 de su Reglamento General).- **CONSIDERANDO:** Que se identificaron y ubicaron mediante la georreferenciación de predios, los siguientes títulos de propiedad debidamente inscritos en el Libro de Registros de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas y que fueron presentados por los interesados ante las oficinas destinadas para tales efectos en el Acuerdo No. 016-2014:

1) Fredy Eberto Garmendia inscrito bajo el asiento No.41 tomo 919; **2)** Fredy Eberto Garmendia inscrito bajo el asiento No.43 tomo 916; **3)** Fredy Eberto Garmendia inscrito bajo el asiento No. 33 tomo 916; **4)** Aída Margarita Walter inscrito bajo el asiento No. 23 tomo 157; **5)** Carlos Antonio Ordóñez inscrito bajo el asiento No.350 tomo 35; **6)** Luis Enrique Zerón inscrito bajo el asiento No.19 tomo 28; **7)** Bernardo Zerón inscrito bajo el asiento No.47 tomo 93; **8)** Bernardo Zerón inscrito bajo el asiento No.32 tomo 28; **9)** María Eufemia Gonzales inscrito bajo el asiento No.50 tomo 34; **10)** María Eufemia Gonzales inscrito bajo el asiento No.14 tomo 628; **11)** Carlos Antonio Salinas inscrito bajo el asiento No. 40 tomo 412; **12)** Carlos Antonio Salinas inscrito bajo el asiento No. 90 tomo 131; **13)** ARSAGRO inscrito bajo el asiento No.8

tomo 446; **14)** Herederos Rodríguez Morazán inscrito bajo el asiento No.29 tomo 369; **15)** Aminta Rodas Torres inscrito bajo el asiento No.42 tomo 43; **16)** Rodolfo Díaz Ortiz inscrito bajo el asiento No.83 tomo 42; **17)** Irma Haydee Rodas inscrito bajo el asiento No.63 tomo 44; **18)** David Alonzo Rodas inscrito bajo el asiento No.56 tomo 161; **19)** Regalado Enrique Zerón inscrito bajo el asiento No. 07 tomo 147; **20)** Agripina Izaguirre inscrito bajo el asiento No.77 tomo 151; **21)** Víctor Manuel Avilés inscrito bajo el asiento No.11 tomo 34; **22)** Odir Rojas Salinas inscrito bajo el asiento No.61 tomo 776; **23)** Odir Rojas Salinas inscrito bajo el asiento No.50 tomo 635; **24)** Odir Rojas Salinas inscrito bajo el asiento No.44 tomo 412; **25)** Henry Reynaldo Zerón inscrito bajo el asiento No.55 tomo 289; **26)** Efrén Eugenio Rojas inscrito bajo el asiento No.43 tomo 412; **27)** Martha Elena Velásquez inscrito bajo el asiento No.70 tomo 811; **28)** Herederos de Oralia Salinas de Rojas inscrito bajo el asiento No.81 tomo 395; **29)** Marco Tulio Gonzales Zerón inscrito bajo el número de matrícula 1247369 tomo 3; **30)** Bernardo Zerón Rodríguez inscrito bajo el asiento No. 35 tomo 380; **31)** Lucinda Zerón Rodríguez inscrito bajo el asiento No.71 tomo 25; **32)** Buenaventura Zambrano inscrito bajo el No. 15 tomo 23; **33)** María Teresa Flores Cruz inscrito bajo el No. 37 tomo 389; **34)** Pedro Antonio Medina inscrito bajo el asiento No.82 tomo 27; **35)** Pedro Antonio Medina inscrito bajo el asiento No. 82 tomo 27; **36)** Douglas Donato Cruz inscrito bajo el asiento No.58 tomo 954; **37)** Ana María Isabel Rodríguez inscrito bajo el asiento No. 73 tomo 40; **38)** Brígido Cerrato inscrito bajo el asiento No. 44 tomo 151; **39)** Brígido Cerrato inscrito bajo el asiento No. 67 tomo 26; **40)** Salustrio Suazo inscrito bajo el asiento No.44 tomo 50; **41)** Jorge Arturo Zerón inscrito bajo el asiento No. 63 tomo 77; **42)** Jorge Arturo Zerón

inscrito bajo el asiento No. 36 tomo 380; **43)** Anita Filena Rodríguez inscrito bajo el asiento No. 38 tomo 126; **44)** José Isaac Zerón inscrito bajo el asiento No. 9 tomo 23; **45)** José de Jesús Aguilar inscrito bajo el asiento No. 90 tomo 40; **46)** Ramona Orbelina Hernández inscrito bajo el asiento No. 71 tomo 381; **47)** Ramona Orbelina Hernández inscrito bajo el asiento No. 14 tomo 34; **48)** Vilma Yolanda Zerón inscrito bajo el asiento No. 70 tomo 381; **49)** Santos Isabel Romero inscrito bajo el asiento No. 66 tomo 122; **50)** José Rolando Díaz inscrito bajo el asiento No. 75 tomo 150; **51)** Mariana Morazán inscrito bajo el asiento No. 98 tomo 121; **52)** Alba Rosa Flores Suazo inscrito bajo el asiento No. 49 tomo 124; **53)** Adolfo Emiliano Bentacourth inscrito bajo el asiento No. 32 tomo 20; **54)** Leonarda Haydee Rojas inscrito bajo el asiento No. 4 tomo 34; **55)** Melvin Alfredo Romero inscrito bajo el asiento No. 27 tomo 653; **56)** Melvin Alfredo Romero inscrito bajo el asiento No. 74 tomo 749; **57)** Juan Carlos García Sorto inscrito bajo el asiento No. 58 tomo 988; **58)** Wilfredo Cerrato Triminio inscrito bajo el asiento No. 73 tomo 26; **59)** Manuel de Jesús Romero inscrito bajo el asiento No. 25 tomo 315; **60)** Orlando de Jesús Grandez inscrito bajo el asiento No. 99 tomo 310; **61)** Elsi Alexander Suazo Flores inscrito bajo el asiento No. 89 tomo 172; **62)** Mayra Lucía Blandon inscrito bajo el asiento No. 86 tomo 1008; **63)** Mayra Lucía Rojas inscrito bajo el asiento No. 49 tomo 857; **64)** Mayra Lucía Blandon inscrito bajo el asiento No. 24 tomo 795; **65)** José Abelardo Rojas inscrito bajo el asiento No. 93 tomo 131; **66)** José Arturo Zerón inscrito bajo el asiento No. 59 tomo 473; **67)** José Abelardo Rojas inscrito bajo el asiento No. 36 tomo 37; **68)** Francisco Coello inscrito bajo el asiento No. 7 tomo 23; **69)** Salustrio Suazo Ávila inscrito bajo el asiento No. 79 tomo 131; **70)** Rosa Margarita Zerón inscrito bajo el

asiento No. 89 tomo 26; **71)** Luz Aída Oseguera inscrito bajo el asiento No. 3 tomo 153; **72)** José Ramón Cruz inscrito bajo el asiento No. 1 tomo 44; **73)** Santos Eusebio Salinas inscrito bajo el asiento No. 42 tomo 23; **74)** Rosalía Aguilar Aguilar inscrito bajo el asiento No. 99 tomo 22; **75)** Rosalía Aguilar Aguilar inscrito bajo el asiento No. 89 tomo 131; **76)** Eric Alberto Rojas inscrito bajo el asiento No. 46 tomo 158; **77)** Carlos Rubén Zerón inscrito bajo el asiento No. 40 tomo 296; **78)** Wilfredo Alejandro Díaz inscrito bajo el asiento No. 40 tomo 124; **79)** Andrés Romero inscrito bajo el asiento No. 81 tomo 26; **80)** Santos Rogelio Grandez inscrito bajo el asiento No. 76 tomo 27; **81)** María Teresa Flores Cruz inscrito bajo el asiento No. 37 tomo 389; **82)** José Elías Aguilar inscrito bajo el asiento No. 74 tomo 124; **83)** René Canales inscrito bajo el asiento No. 7 tomo 27; **84)** Pedro Arturo Medina inscrito bajo el asiento No. 12 tomo 509; **85)** Godofredo Rojas Salinas inscrito bajo el asiento No. 39 tomo 412; **86)** Francisca Concepción Morazán inscrito bajo el asiento No. 52 tomo 37; **87)** Vicente Morazán Uclés inscrito bajo el asiento No. 14 tomo 131; **88)** Vicente Morazán Uclés inscrito bajo el asiento No. 91 tomo 131; **89)** Rigoberto Triminio inscrito bajo el asiento No. 76 tomo 131; **90)** Rigoberto Triminio inscrito bajo el asiento No. 82 tomo 22; **91)** Rigoberto Triminio inscrito bajo el asiento No. 63 tomo 132; **92)** Hortencia Florinda Zerón Grandez inscrito bajo el No. 38 tomo 380; **93)** Donatila Zerón Rodríguez inscrito bajo el asiento No. 79 tomo 562; **94)** Rosa Margarita Zerón inscrito bajo el asiento 32 tomo 380; **95)** Brígido Triminio inscrito bajo el asiento No. 73 tomo 131; **96)** Brígido Triminio inscrito bajo el asiento No. 30 tomo 161; **97)** Brígido Triminio inscrito bajo el asiento No. 29 tomo 161; **98)** Brígido Triminio inscrito bajo el asiento No. 34 tomo 28;

99) Brigido Triminio inscrito bajo el asiento No. 24 tomo 955; 100) Raúl Arturo Cruz Aguilera inscrito bajo el asiento No. 89 tomo 22; 101) Herminia Zeron Rodríguez inscrito bajo el asiento No.72 tomo 38; 102) Oralia Silvina Salinas de Rojas inscrito bajo el asiento No. 39 tomo 412; 103) Emir Isaías Zerón inscrito bajo el asiento No. 72 tomo 121; 104) Erick Alberto Rojas Betancourt inscrito bajo el asiento No.24 tomo 795.- De igual forma dentro del área propuesta a regularizar se identificaron dos planes de manejo forestales privados: **BP-EP-0703-0410-2014** aprobado mediante resolución **DE-PMF-108-2014** a favor del señor Porfirio Salomón Rodríguez sobre un área de ciento veintidós punto veintidós hectáreas (128.22 ha) amparado en escritura pública de propiedad inscrita bajo el asiento No.17 tomo 863 y **BP-P-004-2009-I** aprobado mediante resolución **DE-PMF-045-2010** a favor del señor Nelson Salinas Mendoza sobre un área de ciento ocho punto ochenta y seis hectáreas (108.86 ha) amparado en escritura pública de propiedad debidamente inscrita; presumiéndose en consecuencia que se trataban de **TERRENOS FORESTALES PRIVADOS**.- Todos los predios anteriormente mencionados se **EXCLUYEN DEL ÁREA SUJETA A REGULARIZACIÓN Y QUE SE CONSIDERA NACIONAL**; sin perjuicio de las gestiones, reclamos administrativos o judiciales que el ICF pueda incoar en su momento a favor del Estado de Honduras, en el caso de identificar irregularidad sobre la titularidad e inscripción a favor de dichas personas naturales o jurídicas; lo anterior en estricto cumplimiento al mandato establecido en el artículo 55 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.-**POR TANTO:** La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en

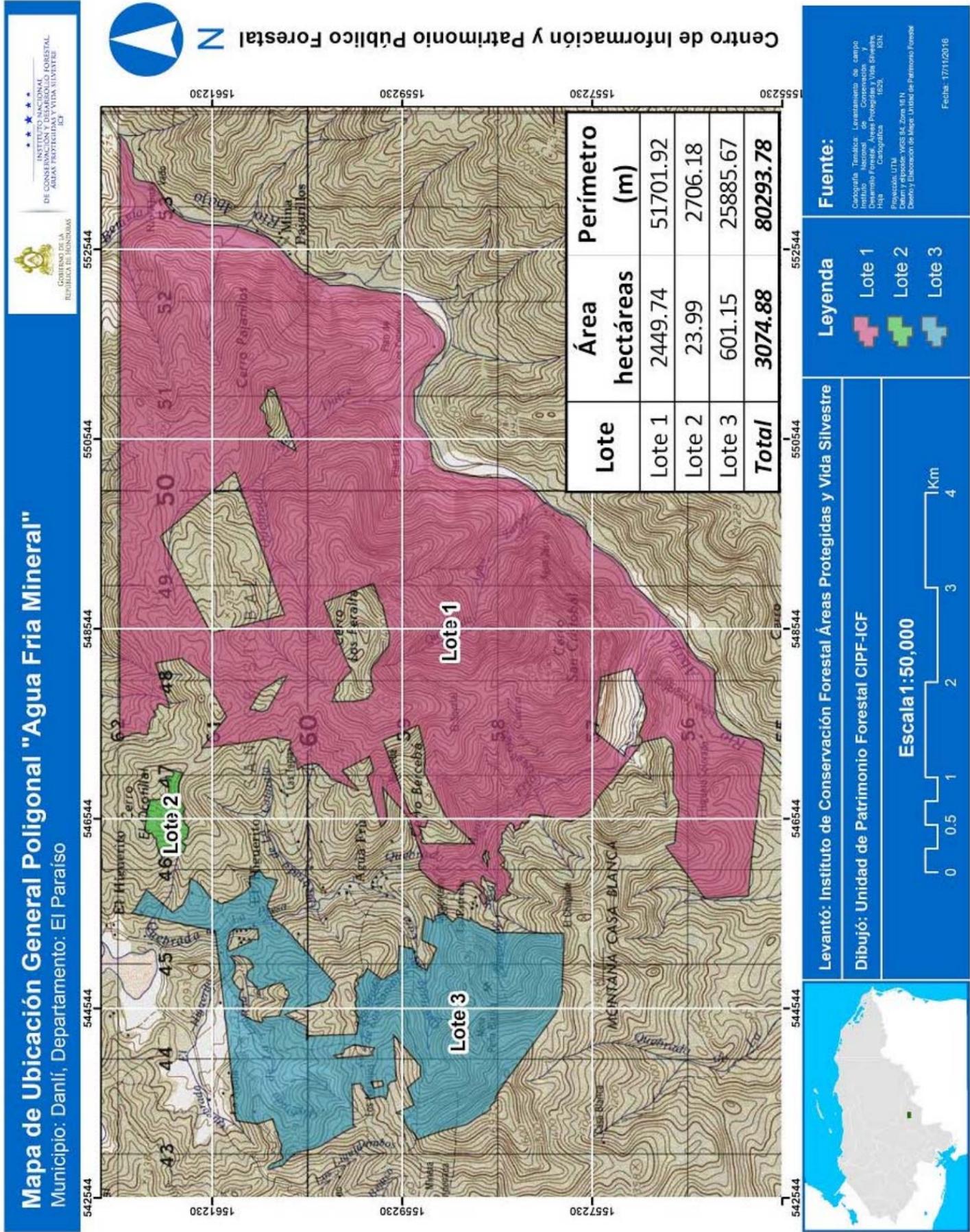
uso de las atribuciones que le confieren los artículos 103, 255, 340 y 341 de la Constitución de la República; 2, 7, 11, 14, 17, 18, del 45 al 64, 126 al 133 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); 91 al 149 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010); 25, 26, 37, 54 al 71 de la Ley de Propiedad (Decreto No. 82-2004); 67, 84, 90, 107 y del 178 al 207 del Reglamento Ley de Propiedad (Acuerdo C.D. IP No. 003-2010); 617, 618, 623, 625, 745, 746 del Código Civil; 23, 24, 25, 26, 27 y de La Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Que en cumplimiento al Proceso de Regularización Especial de Tierras Forestales establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, una vez habiéndose conformado el expediente de mérito que documenta las diligencias de todo lo antes actuado, al término del cual con los antecedentes examinados, los trabajos y estudios de campo efectuados, se concluye que el Área Forestal Nacional denominada “AGUA FRÍA MINERAL” asignada a la **Cooperativa Agroforestal Agua Fría Limitada**, con excepción de las áreas determinadas como privadas, **CONSTITUYE TIERRA DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL. SEGUNDO:** Que en virtud de lo anterior, esta Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General recomienda a la Dirección Ejecutiva del ICF proceder a **DECLARAR Y RATIFICAR A FAVOR DEL ESTADO DE HONDURAS EL DOMINIO, POSESIÓN, SERVIDUMBRES, USOS Y DEMÁS DERECHOS REALES INHERENTES** sobre una extensión superficial de **TRES MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO HECTÁREAS (3,074.88 ha)**, misma que forma parte del Área Forestal Nacional

denominada “AGUA FRÍA MINERAL” asignada a la **Cooperativa Agroforestal Agua Fría Limitada**, ubicada en la jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso. El área objeto de titulación bajo la presente resolución, se encuentra comprendida en tres (3) lotes de terreno, cuya área se describen a continuación: **A.- LOTE No.1:** con una extensión superficial de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO SETENTAY CUATRO HECTÁREAS (2,449.74 ha)**; **B.- LOTE No.2:** con una extensión superficial de **SEISCIENTOS UNO PUNTO QUINCE HECTÁREAS (601.15 ha)**; y, **C.- LOTE No.3:** con una extensión superficial de **VEINTITRÉS PUNTO NOVENTA Y NUEVE HECTÁREAS (23.99 ha)**; Se adjuntan los respectivos mapas de ubicación cartográfica del área objeto de titulación, los cuales forman parte del cuerpo de la presente resolución (Art. 121 del Reglamento de la Ley Forestal).- **TERCERO** Que los artículos 56 y 109 párrafo tercero de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007), en consonancia con los artículos 37 y 68 de la Ley de Propiedad, establece que la certificación de resolución administrativa emitida por el ICF, vinculada ésta a los mapas catastrales o planos correspondientes, constituirá Título de Propiedad a favor del Estado, **SE ORDENA** por tanto la correspondiente **INSCRIPCIÓN** de la presente resolución y su mapa respectivo en los **REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE CORRESPONDIENTE**, solicitud que deberá presentarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha que la presente quede firme. Una vez realizado lo anterior, procédase igualmente a la inscripción de este título en el **CATÁLOGO DEL PATRIMONIO PÚBLICO FORESTAL INALIENABLE**, constituyendo así terrenos

INEMBARGABLES, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES.- CUARTO: Es facultad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), con el apoyo de las otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión del Estado de los terrenos forestales estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal, a cuyo efecto podrá requerir el auxilio de los servicios de orden y seguridad pública, en cuanto fuere necesario.- **QUINTO:** Se prohíbe a los Registradores de la Propiedad realizar la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona natural o jurídica, sobre el área objeto de titulación, so pena de incurrir el funcionario respectivo en la sanción administrativa o penal correspondiente. (Art. 109 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre).- **SEXTO:** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios de circulación nacional, a fin de que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, los interesados que no estuvieren de acuerdo con lo resuelto en la presente, puedan interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- **.-NOTIFIQUESE Y PÚBLIQUENSE.- FIRMA Y SELLO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA Y SECRETARÍA GENERAL”.**

Y para los fines que interesen se libra la presente comunicación en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

ABOG. GUDIT MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL



Patronato Nacional de la
Infancia
PANI

**CONSEJO DIRECTIVO DEL PATRONATO
NACIONAL DE LA INFANCIA “CODIPANI”**

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre del 2016

RESOLUCIÓN CODIPANI No.050-2016.- PUNTO NÚMERO VIII.- DEL ACTA NÚMERO 007-2016, DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016: REFORMAS AL REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGIRÁ LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI) Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD).

CONSIDERANDO: Que con fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia, resolvió aprobar el REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGIRÁ LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD), publicado en LA GACETA, DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA No.34.082 de fecha 11 de julio del 2016, disposiciones que se encuentran vigentes.

CONSIDERANDO: Que el día martes 20 de septiembre del 2016 en sesión Ordinaria del Consejo Directivo, se presentó como punto de agenda, la autorización para realizar las modificaciones del Reglamento Especial que Regirá las Relaciones Contractuales entre el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

CONSIDERANDO: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) es una institución adscrita a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social y en consecuencia se debe regir por

las normas, procedimientos y Leyes de ésta, aplicables a las ONGD y el REGLAMENTO ESPECIAL QUE REGIRÁ LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD), no es coherente con la Ley de Ingresos Complementarios en su artículo 8 en su párrafo primero y que literalmente dice: “La ejecución de los proyectos estará a cargo de las alcaldías municipales y **organizaciones sociales legalmente reconocidas y que estén en proceso de legalización**” por lo que amerita que ciertos artículos sean modificados y algunos requisitos sean reformados o aclaradas en su caso y otros eliminados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la ley de ONGS, establece los requisitos para el otorgamiento de la Personería Jurídica siendo éstos: que una de las naturalezas jurídicas de las ONGS, tiene como características ser sin fines de lucro y constituidas mediante el reconocimiento del otorgamiento de la Personería Jurídica por parte del Estado (Secretaría de Gobernación).

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley de ONGS inciso g) literalmente dice que las ONGS, promuevan el desarrollo económico, social, cultural, ambiental en la defensa de los Derechos Humanos o cualquier otro tema vinculado al desarrollo del País, en el marco del desarrollo social.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19 de la Ley de ONGS literalmente dice: Los fondos que cualquier entidad del estado destine a una ONGD que están adscritas al SIAFI, serán fiscalizados por la Secretaría de Estado del Interior y Población, sin perjuicio de la facultad que corresponden a los órganos contralores del Estado para su verificación, según la finalidad para la que fueron otorgados.

CONSIDERANDO: Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), es una institución autónoma, con Personería Jurídica y patrimonio propios y tiene por objeto coadyuvar con la

ejecución de la Política del Estado relacionada con el bienestar físico, mental y social de la población materno-infantil, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (**CODIPANI**), de conformidad con la Ley que lo rige, es la máxima autoridad de la institución, responsable de la dirección y administración superior de la misma; por lo que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso c) del Artículo 17 de su Ley Órgánica.

DECRETA:

Artículo Primero.- Eliminar del Artículo 9 del Reglamento Especial que Rige Las Relaciones Contractuales entre el PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI, y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD), del Acápito “ACREDITACIÓN LEGAL”, los literales siguientes: **n), o), p), q), t), y u)** y en los incisos **h, k y i se le agregará o constancia en trámite “ACREDITACIÓN TÉCNICA”, se eliminará el literal “c”, por estar incluido en el literal “a”.**

Artículo Segundo.- Reformar el literal e) del mismo artículo 9 el que de ahora en adelante se leerá de la manera siguiente: **e)** Croquis, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico y página web si lo tuviere.

Artículo Tercero.- Reformar el Literal **v)** del mismo artículo 9 el que de ahora en adelante se leerá de la siguiente forma:

“v) Declaración Jurada de no tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los miembros que conforman el Consejo Directivo del **PANI**, con el Director o Sub- director Ejecutivo de la misma entidad y con el Auditor Interno de la institución”.

Asimismo se reforma el numeral 1 del Acápito **“OBSERVACIONES”, el cual se deberá leer en delante de la manera siguiente:**

“OBSERVACIONES”:

1.- Queda a discreción del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia solicitar cualesquiera otra información

adicional relacionada con la acreditación legal y técnica de la ONGD.

Artículo Tercero.- Con el propósito de que la figura del Auditor Interno no tenga intervención como juez y parte en los asuntos a que se refiere el Artículo 10 del mismo Reglamento Especial, eliminar al Auditor Interno de la Institución de la conformación del Comité de Apoyo Técnico, así como parte integrante del mismo. En vista que el Auditor Interno del PANI, será el encargado de velar y supervisar la ejecución de los proyectos e informar a la Dirección Ejecutiva y al CODIPANI. Asimismo eliminar la frase “siendo fundamental que se cumpla en un 100%” de este mismo artículo y agregar “siendo fundamental considerar la nota mínima establecida por el Comité de Apoyo Técnico en el inciso **a)** de este artículo.

Artículo Cuarto.- Las presentes reformas al Reglamento ESPECIAL QUE RIGE LAS RELACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (ONGD). Son de Inmediato Cumplimiento y las mismas deberán ser publicadas en “LA GACETA”, Diario Oficial de la República de Honduras. Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo del Patronato Nacional de la Infancia (CODIPANI), en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Doctor Francis Rafael Contreras

Presidente del CODIPANI

Golda Janneth Santos Cálix

Secretaria del CODIPANI

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerdaa: Los Transportistas Aduaneros Terrestres para mantenerse habilitados en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH).*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental